

plazo que corresponderá a la suma de 117 (ciento diecisiete) meses más el valor de α definido anteriormente.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 6 del presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xiii).

1.11.2.1.4.3 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS

Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.3.

En el evento que el MOP opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2 identificado en el artículo 1.3.1.1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2, se entenderá autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1. Si éstas se hubieran autorizado con anterioridad a la exclusión del Sector 2, se entenderá autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de la Concesión transcurridos 2 (dos) meses contados desde la fecha en que el MOP comunique a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector 2, en conformidad a lo establecido en el referido artículo 1.15.5.2.

1.11.2.2 INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL

El Concesionario será el único responsable a su entero cargo y costo por el suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de las instalaciones de faenas requeridas para el normal desarrollo de las obras, así como del pago de los consumos básicos.

El Concesionario en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días de constituida la Sociedad Concesionaria, deberá proporcionar al inspector fiscal una oficina provisoria hasta que se habiliten las oficinas definitivas de las instalaciones de faena principal. La ubicación de la oficina provisoria será sometida a la revisión y aprobación del inspector fiscal y deberá cumplir, como mínimo, las exigencias indicadas en el artículo 2.3.2.

A más tardar 60 (sesenta) días antes del inicio de las faenas en terreno en cada uno de los Sectores del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina definitiva junto a la instalación de faena principal del Sector correspondiente. Cada una de estas oficinas deberá cumplir, como mínimo, las exigencias indicadas en el artículo 2.3.2.

El incumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.3 CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

1.11.2.3.1 PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el primer inicio de construcción de las obras, para los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2, según sea el caso, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal, para su aprobación, un Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras. Este Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras deberá ser implementado por el Concesionario en la etapa de construcción de la obra. En el referido Plan, el Concesionario deberá establecer los procedimientos y tipos de control que implementará durante la ejecución de todas las obras de la concesión, con la finalidad de asegurar la calidad de las mismas basado en lo establecido en el artículo 2.3.5.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El inspector fiscal no autorizará el inicio de la construcción de las obras si el Plan de Autocontrol no se encuentra debidamente aprobado.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la documentación que acredite que la o las empresas que estén a cargo de la construcción de las obras durante la etapa de construcción cuentan con certificación ISO 9001:2015 “Sistemas de Gestión de Calidad-Requisitos”, cuyo alcance abarque todos los procesos conducentes a la materialización de las respectivas obras, en el plazo que al efecto establezca el inspector fiscal mediante requerimiento realizado a través del Libro de Obras. El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2015 con el alcance y dentro del plazo antes señalado dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Para todos los efectos el Plan de Autocontrol que implemente el Concesionario durante la etapa de construcción deberá contener los planes y sistemas de calidad de las empresas constructoras que ejecuten las obras. La Sociedad Concesionaria a través de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad a que se hace referencia en el párrafo siguiente, deberá velar por el cumplimiento del Plan de Autocontrol por parte de las empresas constructoras con el fin de satisfacer los requerimientos de las Bases de Licitación y las normas aplicables al Contrato de Concesión durante la etapa de construcción.

Dentro de la estructura organizacional que la Sociedad Concesionaria desarrolle para la ejecución de las obras en la etapa de construcción, deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC. La UAC estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en la etapa de construcción. La UAC deberá estar constituida antes del inicio de la ejecución de las obras.

La UAC será encabezada por el Encargado de Aseguramiento de la Calidad (EAC). El EAC será jerárquicamente independiente del o de los profesionales que se encuentren a cargo de las obras y deberá tener capacidad suficiente con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las fases del desarrollo de la obra, en la recepción de materiales o productos, en los procesos de ejecución de las unidades de obra y en sus propias recepciones internas. El incumplimiento de la obligación de tener la Unidad de Aseguramiento de la Calidad o de la obligación de que quien encabece dicha unidad sea independiente de los profesionales que tienen a cargo las obras, dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

El Concesionario deberá proponer al inspector fiscal el profesional candidato a EAC junto con sus antecedentes con, al menos, 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la constitución de la UAC, pudiendo ser el mismo profesional definido para la etapa de explotación. Dicho profesional a cargo de la UAC deberá cumplir los requisitos y se le deberán atribuir las responsabilidades que se especifican en el artículo 2.3.5.

El inspector fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro de los 10 (diez) días siguientes desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del EAC.

El EAC sólo podrá ser nombrado, removido o reemplazado por la Sociedad Concesionaria con aprobación previa, expresa y fundada del inspector fiscal. El profesional de reemplazo deberá cumplir los mismos requisitos y exigencias señaladas en los párrafos precedentes.

El incumplimiento de las obligaciones relativas al perfil técnico y responsabilidades asignadas al encargado de la UAC así como el incumplimiento en la obligación de nombrar, remover o reemplazar a este encargado previa aprobación del inspector fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo y que no tenga asociada una multa específica, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.3.2 CONTROL DE CALIDAD POR PARTE DEL CONCESIONARIO

De acuerdo con el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras indicado en los artículos 1.11.2.3.1 y 2.3.5 y con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de las obras, el Concesionario deberá realizar todos los controles y ensayos necesarios para asegurar que las obras se construyan de acuerdo con la calidad mínima exigida en el Contrato de Concesión y en las Bases de Licitación.

1.11.2.3.3 ENSAYES Y CALIDAD DE MATERIALES

El inspector fiscal solicitará por escrito a la Sociedad Concesionaria los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones. Lo anterior, con la finalidad que el inspector fiscal verifique la correcta ejecución de las obras establecidas en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s), en las Bases de Licitación, en lo dispuesto en el Manual de Carreteras e instructivos vigentes de la DV del MOP, así como la correcta ejecución de los servicios de mantenimiento, conservación y operación de la ruta y de las instalaciones anexas.

El inspector fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos y controles de laboratorio y para la entrega de los resultados de los ensayos, controles de laboratorio y/o de los certificados correspondientes. Estos ensayos, controles y certificados serán de entero costo del Concesionario. La entrega de esta información se registrará por lo dispuesto en el artículo 1.16.5.3 numeral ix).

1.11.2.4 PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO

El Concesionario deberá habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito con el objeto de garantizar el flujo vehicular en forma segura por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas.

Para ello, el Concesionario deberá elaborar un plan de desvíos de tránsito para cada Sector del proyecto, incluyendo el procedimiento y la metodología de mantención de dichos desvíos y de los caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tráfico de las maquinarias y vehículos de la obra. Cada plan deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos



en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.8, en las especificaciones técnicas del Proyecto y en los proyectos de desvíos de tránsito que deberán ser elaborados por la Sociedad Concesionaria. Dicho plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del Plan. Este plan de desvíos deberá ser informado por la Sociedad Concesionaria en su página web y en la ruta mediante señales informativas con una antelación mínima de 10 (diez) días al inicio de las obras del Sector 1 o del Sector 2, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, y se deberá mantener actualizado.

Cada uno de los planes deberá someterse a la aprobación del inspector fiscal y entregarse en el plazo máximo indicado en la Tabla N° 4 del artículo 1.11.1.2, junto con la entrega de los denominados Otros Proyectos asociados a los Subsectores, según se trate del plan del Sector 1 o del Sector 2 respectivamente. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de cada plan se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación por parte del inspector fiscal del plan de desvíos de tránsito correspondiente al Sector.

El inspector fiscal deberá verificar durante toda la etapa de construcción que cada plan de desvíos de tránsito cumpla a cabalidad las exigencias con que fue aprobado.

El inspector fiscal, por razones fundadas, podrá exigir las adecuaciones o modificaciones que sean necesarias para mejorar y garantizar el flujo vehicular seguro en los desvíos provisorios.

Por motivos de interés público el MOP podrá habilitar anticipadamente y en forma temporal aquellas obras construidas por la Sociedad Concesionaria que estime necesarias para mejorar la circulación y seguridad de las vías, sin que ello signifique la aprobación de las mismas y sin que la Sociedad Concesionaria tenga derecho a compensación o indemnización alguna.

El Concesionario está obligado a procurar a su entero cargo, costo y responsabilidad la seguridad del tránsito para los usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro diurno y nocturno durante toda la etapa de construcción de las obras. Igualmente, deberá proveer personal que señalice día y noche como también los equipos y ayuda para emergencias.

Esta señalización de faenas deberá retirarse tan pronto como se haga innecesaria. El inspector fiscal podrá solicitar por escrito y por razones fundadas reforzar y/o modificar la señalización diurna o nocturna con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes a los usuarios de la vía, sin que ello diere lugar a ningún tipo de indemnización a la Sociedad Concesionaria.

En un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1 o bien, del Subsector C del Sector 2, según corresponda, el Concesionario deberá restituir la vialidad utilizada para desvíos de tránsito en el Sector correspondiente, al menos en las condiciones preexistentes. El Programa de Ejecución de las Obras de restitución de la vialidad formará parte del plan de desvíos de tránsito descrito en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.11.2.5 DESPEJE Y LIMPIEZA FINAL

Antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1 o bien del Subsector C del Sector 2, según corresponda, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faenas, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie, dando cumplimiento estricto a las indicaciones contenidas en el artículo 2.7.1.11. El Concesionario podrá solicitar al inspector fiscal la permanencia de las instalaciones de faenas, quien de acuerdo con las condiciones del momento podrá rechazar o autorizar dicha solicitud.

El DGC podrá no autorizar la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1 o bien del Subsector C del Sector 2, según corresponda, mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

1.11.2.6 ELABORACIÓN Y ENTREGA DE PLANOS

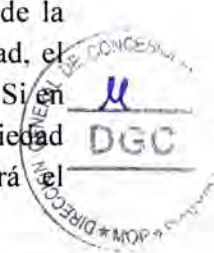
1.11.2.6.1 PLANOS *AS BUILT*

Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1, y dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, el Concesionario presentará al inspector fiscal y al DGC los planos *As Built* que den cuenta, respectivamente, de todas las obras construidas por la Sociedad Concesionaria en el Sector 1 y en el Sector 2, en cada caso, junto a los Modelos Tridimensionales *As Built*, las memorias explicativas correspondientes y un inventario pormenorizado de todos los elementos, partidas e implementos que forman parte de la concesión. Dichos documentos deberán considerar todas las obras y servicios asociados a los Puntos de Cobro, sistemas de cobro respectivos, cambios de servicios y modificación de canales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se dé por finalizada la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido incluyendo las obras de Cambios de Servicios Existentes y modificación de canales ejecutadas y de los cercos que delimiten la Faja Fiscal de todo el Proyecto, en el que deberán identificarse todos los terrenos expropiados o adquiridos por la Sociedad Concesionaria que fueron ocupados por las obras del Proyecto como también aquellas demasías expropiadas por sentencia judicial o que por la ejecución o ajustes de los proyectos de ingeniería no resulten necesarios para el Proyecto, debiendo elaborar un informe que contenga los levantamientos señalados el cual deberá ser entregado al inspector fiscal para su aprobación en forma previa a la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras para aquellas ejecutadas en la etapa de construcción o dentro de 30 (treinta) días de finalizadas las obras para aquellas ejecutadas durante la etapa de explotación.

El inspector fiscal dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para revisar y pronunciarse sobre los documentos indicados en el presente artículo.

En el caso que dichos documentos fueran observados, el Concesionario deberá presentarlos nuevamente al inspector fiscal debidamente corregidos para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria, las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el inspector fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 20 (veinte) días. Si en definitiva los documentos señalados no fueran aprobados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su revisión en cuyo caso registrará el



procedimiento antes señalado hasta obtener la aprobación definitiva de los referidos antecedentes y planos *As Built*. En todo caso, la puesta en servicio definitiva de las obras no será autorizada sin la aprobación de dichos antecedentes y planos.

Una vez aprobados los planos *As Built*, el Concesionario deberá entregar a requerimiento del inspector fiscal los planos originales, orillados para impedir su destrucción y envasados en tubos de plástico, señalando el tipo de plano incluido en cada tubo. El inspector fiscal cada vez que lo requiera durante el periodo de concesión podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, la entrega de copia de estos planos en el formato que instruya a través del Libro de Explotación de la Obra.

Si con posterioridad a la puesta en servicio definitiva de las obras fuera necesario expropiar terrenos por sentencia judicial o para la ejecución de nuevas obras, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá realizar el levantamiento topográfico de los cercos que delimiten la nueva Faja Fiscal así como las obras que se materialicen en los terrenos señalados conforme a los requerimientos y procedimientos dispuestos en el presente artículo, debiendo actualizar los planos *As Built* para lo cual dispondrá de 30 (treinta) días a partir de la notificación del inspector fiscal.

Todos los planos originales requeridos en el presente artículo deberán venir acompañados con 2 (dos) copias en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal, incluyendo formato PDF, todos los cuales serán informados por este a través del Libro respectivo.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.2.6.2 PLANOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN

A partir del “Plano Área de Concesión durante la fase 1 de la etapa de explotación” indicado en el Documento N° 9 del artículo 1.2.2, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar y entregar junto con el Proyecto Vial para los Subsectores del Sector 1 definido en el artículo 1.11.1.2, un Plano del Área de Concesión que incluya la infraestructura preexistente que formen parte del Área de Concesión vigente. Este plano regirá desde su aprobación por parte del inspector fiscal hasta la aprobación del Plano P1 que se describe en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar y presentar al inspector fiscal, dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, un Plano de Área de Concesión denominado Plano P1, en el cual identifique claramente el Área de Concesión actualizada de acuerdo a las obras que entrarán en operación, utilizando para ello el levantamiento topográfico empleado para desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2. Además, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá elaborar y presentar al inspector fiscal, dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, el Plano P1 con el Área de Concesión actualizada de acuerdo a las obras que entrarán en operación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, deberá elaborar y presentar a su entero cargo, costo y responsabilidad un nuevo Plano de Área de Concesión denominado Plano P2, en el cual se

identifique claramente el Área de Concesión actualizada de acuerdo al contenido del Plano P1 y a las obras que entrarán en operación. El Plano P1 regirá una vez aprobado por el inspector fiscal, hasta la aprobación del Plano P2. A su vez, este último regirá desde su aprobación por parte del inspector fiscal hasta el término de la concesión. El inspector fiscal dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde su recepción deberá revisar y pronunciarse sobre los respectivos planos señalados.

En el caso que cualquiera de los planos antes mencionados (Plano P1 y Plano P2) fuera observado, el Concesionario deberá presentarlo nuevamente al inspector fiscal debidamente corregido para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el inspector fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 15 (quince) días. Si en definitiva el respectivo plano no fuera aprobado por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado hasta la aprobación final definitiva del respectivo plano.

Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del Plano P1 antes mencionado o con la aprobación de su actualización, el DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se establezca en caso de incumplimiento de los plazos antes señalados según el artículo 1.16.6.

1.11.2.7 SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema de respuesta por voz, internet o de manera escrita. El canal telefónico y el canal web así como el “Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos” deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del inspector fiscal. El sistema debe ser capaz de asignar automáticamente una numeración correlativa a cada solicitud (sugerencia, consulta o reclamo), entregar una copia al usuario, dejar constancia que sirva para su posterior seguimiento, envío automático de registro al inspector fiscal y una derivación hacia la oficina o unidad que el Concesionario establezca para realizar el análisis y gestión correspondiente.

El Concesionario deberá realizar en forma semestral un análisis a los contenidos de las solicitudes y de las problemáticas que reportan los usuarios a través de éstas durante el período, debiendo entregar al inspector fiscal el primer día hábil del semestre siguiente un informe con el análisis realizado y con las propuestas o medidas a adoptar para resolver dichas situaciones.

El Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos deberá estar compuesto al menos por los siguientes mecanismos de atención:

- i) Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos: Deberá ser de libre acceso en las instalaciones de faenas que se establezcan con motivo de las obras durante la etapa de construcción.
- ii) Canal web o página web: El Concesionario deberá habilitar una página web que permita a los usuarios realizar sugerencias, consultas y reclamos. La página web debe estar disponible a lo menos el 99.5% de los minutos del mes.



- iii) Canal telefónico o Call Center: El Concesionario deberá habilitar un sistema (propio o externo) de Atención de Sugerencias, Consultas y Reclamos vía telefónica que permita a los usuarios realizar sugerencias, consultas y reclamos. La Sociedad Concesionaria deberá considerar un estándar de servicio en el que al menos el 99.5% de las llamadas sean atendidas con un tiempo de espera menor o igual a 20 (veinte) segundos.

Los mecanismos de atención deberán ser públicos, auditables o controlables en cualquier momento por parte del inspector fiscal así como los reportes generados por las empresas externas en caso que la Sociedad Concesionaria hubiese optado por externalizar el servicio. Su diseño y ubicación deberán ser previamente aprobados por el inspector fiscal.

La ubicación o existencia de cada uno de los mecanismos descritos anteriormente deberán ser difundidas y publicitadas por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad en el o los sectores donde se localicen las instalaciones de faenas que se establezcan con motivo de la ejecución de las obras.

En cualquiera de los mecanismos de atención se deberán registrar todas las sugerencias, consultas y reclamos recibidos, generándose un registro de la fecha, hora, tipo de requerimiento y su detalle (sugerencia, consulta o reclamo), identificación del usuario del sistema y datos de contacto. En el caso de atención telefónica se deberán grabar las llamadas.

Los reclamos efectuados por los usuarios a través de cualquiera de los mecanismos de atención antes señalados constarán como elementos de autodetección por parte de la Sociedad Concesionaria respecto a la interferencia en el Área de Concesión durante la etapa de construcción.

Una vez estampada la consulta, sugerencia o reclamo a través de cualquiera de los medios definidos precedentemente, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para emitir la respuesta por escrito al usuario, al domicilio vía correo certificado, o vía correo electrónico si el usuario hubiere dejado registrados sus datos, con copia al inspector fiscal de la consulta, sugerencia, o reclamo y de la respuesta.

Dicha información deberá incluirse en los informes mensuales a que se refiere el artículo 1.16.5.3 numeral xi).

El Concesionario no podrá iniciar obras de ningún tipo sin contar con la aprobación del Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo así como cualquier modificación y/o adulteración de las sugerencias, consultas o reclamos estampadas por los usuarios en dicho Sistema cometida por el Concesionario, hará incurrir a éste en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.11.3 AUMENTOS DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Si durante la etapa de construcción se produjeran atrasos en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva o en la construcción de las obras ocasionados por fuerza mayor o por hechos u omisiones imputables al MOP, el Concesionario podrá solicitar aumentos de los plazos establecidos en los artículos 1.11.1.2, 1.11.2.1.2, 1.11.2.1.3, 1.11.2.1.4.2 y 1.11.2.1.4.3 cuyo cumplimiento se vea afectado.

Para tales efectos, el Concesionario deberá solicitar los aumentos de los plazos correspondientes presentando al inspector fiscal su justificación por escrito del atraso en el plazo máximo de 30

(treinta) días contados desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3. Cumplido el plazo anterior no se aceptará justificación alguna y se entenderá para todos los efectos que el Concesionario ha renunciado a solicitar los aumentos de los plazos que le habrían correspondido en razón del atraso.

El Concesionario deberá incluir en su presentación todos los antecedentes que justifiquen los aumentos de plazos solicitados, los que deberán contener, al menos, los siguientes:

- i) Una relación del evento que ha generado el atraso y los antecedentes que demuestren su ocurrencia.
- ii) Una actualización del Programa de Ejecución de Obras referido en el artículo 1.11.2.1.1 conforme al avance efectivo existente al momento en que ocurrió el evento que originó el atraso.
- iii) La identificación de las actividades e hitos del Programa de Ejecución de Obras referido en el artículo 1.11.2.1.1 afectados directamente e indirectamente por el evento y su justificación sobre la base de un análisis CPM (*Critical Path Method*).
- iv) Una actualización del programa de ejecución de obras referido en el artículo 1.11.2.1.1 que incorpore los efectos del evento que generó el atraso y se ajuste a los aumentos de plazos solicitados.

El inspector fiscal analizará las razones invocadas y los antecedentes presentados por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGC la aceptación, la aceptación parcial o el rechazo de los aumentos de plazos solicitados.

El DGC se pronunciará respecto de la propuesta del inspector fiscal mediante resolución fundada. En caso que el DGC otorgue un aumento de uno o más plazos, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.1, una actualización del programa de ejecución de obras que se ajuste a los nuevos plazos, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la resolución. El incumplimiento de este plazo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Cuando el atraso se origine en un evento de fuerza mayor, el aumento de uno o más plazos no dará al Concesionario derecho a compensación o indemnización alguna. Cuando el atraso se origine en un hecho u omisión imputable al MOP, el aumento de uno o más plazos que se otorgue será sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

El Concesionario no tendrá derecho a prórroga del plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el inspector fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

1.12 ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La etapa de explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, otorgada de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.2.1.4.1 y 1.12.1.1 y durará hasta la extinción de la concesión.

Se entenderá por fase 1 de la etapa de explotación, el período que transcurre desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la autorización de la puesta en



servicio provisoria de la totalidad de las obras, y que comprende la explotación y mantención de la infraestructura emplazada en el Área de Concesión de esta fase, el cobro de tarifas correspondientes, entre otras.

Se entenderá por fase 2 de la etapa de explotación, el período que transcurre desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras hasta la extinción de la concesión, y que comprende la explotación y mantención de la totalidad de las obras, esto es, tanto las obras preexistentes como las nuevas, el cobro de tarifas respectivas, entre otras.

1.12.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

Para la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos subordinados.

La garantía de construcción correspondiente será devuelta en cada caso conforme al procedimiento establecido en los artículos 1.7.5.4.1.1 y 1.7.5.4.1.2.

1.12.1.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES

El Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, estará obligada a iniciar la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes a contar de la fecha en que se cumpla lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.1. Previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, el DGC mediante resolución, autorizará la referida puesta en servicio provisoria.

Una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular aquellas señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.1, a conformidad del MOP, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de tarifas que procedan.

1.12.1.2 AUTORIZACIÓN DE PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS

Las puestas en servicio provisorias parciales de las obras que formen parte de la concesión se otorgará por Subsectores de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.2.

Para la autorización de cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras se aplicará el siguiente procedimiento:

- i) Al menos 45 (cuarenta y cinco) días antes de la solicitud al DGC señalada en el numeral ii) siguiente, la Sociedad Concesionaria solicitará al inspector fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras del Subsector correspondiente(s) y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.12.3. El inspector fiscal deberá remitir su informe al DGC y al Concesionario en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.
- ii) El Concesionario solicitará al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras conforme a los Estándares Técnicos y exigencias requeridas en las Bases de Licitación, en

los demás documentos del Contrato de Concesión y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.2; para ello deberá contar con la aprobación por parte del inspector fiscal del Plano de Área de Concesión respectivo según se dispone en el artículo 1.11.2.6.2. El Concesionario deberá ingresar dicha solicitud a la Oficina de Partes.

Para estos efectos, las obras incluidas en los proyectos desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal serán consideradas como las obras mínimas a realizar sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.15.2 y, en todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), en su caso, en las Bases de Licitación, y en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras que sean necesarias para ello.

- iii) El DGC, habida consideración del informe del inspector fiscal señalado en el numeral i) precedente, en el plazo de 10 (diez) días de ingresada la respectiva solicitud en la Oficina de Partes, nombrará la Comisión de Autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras, la que estará formada por tres personas: un representante del Director General de Concesiones de Obras Públicas, otro del Director de Vialidad y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de la solicitud del Concesionario al DGC comprobará la correcta ejecución de las obras correspondientes según los Estándares Técnicos y exigencias requeridas en las Bases de Licitación, en los demás documentos del Contrato de Concesión y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.2. En especial, la Comisión verificará que se hayan cumplido todas las exigencias administrativas contenidas en las Bases de Licitación. Dicha Comisión, por razones fundadas, podrá solicitar al DGC una ampliación del plazo para comprobar la correcta ejecución de las obras lo que será informado a la Sociedad Concesionaria. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras.

La Comisión solicitará al inspector fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime convenientes.

En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

- iv) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra se encuentre aprobado, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.12.4 y 2.4.9.1, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.1.4.2, ingresando dicha solicitud en la Oficina de Partes.

Se podrá autorizar cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.1.4.2, aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el acta

a que se refiere el numeral iii) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras dentro del plazo de 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente numeral, de acuerdo al N° 1 del artículo 55 del Reglamento. En caso que la apruebe, autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras mediante resolución.

Una vez otorgada cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, dará derecho a implementar el sistema de cobro y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.4.2 y en los emplazamientos que se señalan en el artículo 1.14.1.3.

1.12.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS

Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2.

Una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.4.2 y en los emplazamientos que se señalan en el artículo 1.14.1.3.

1.12.2 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Será requisito para solicitar esa autorización que hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.11.2.6.1. Para otorgar la autorización de puesta en servicio definitiva de las obras, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento. El incumplimiento del plazo indicado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Solicitada por el Concesionario la autorización de puesta en servicio definitiva de las obras, se designará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. La Comisión estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.12.1.2 numeral iii) de las Bases de Licitación.

El Concesionario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión en los plazos establecidos en el acta, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.12.3 SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALES OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS

1.12.3.1 SERVICIOS BÁSICOS

El Concesionario estará obligado a partir de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:

- i) Aquellos asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y sus artículos subordinados y 2.4.3.2 y sus artículos subordinados.
- ii) Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.4 y sus artículos subordinados.

1.12.3.2 SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

El Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra g) y numeral ix) del artículo 1.14.3.2 en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en el artículo 2.4.5.4 y sus artículos subordinados, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:

- i) Funcionamiento y Operación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1.
- ii) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2.
- iii) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3.
- iv) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4.

1.12.3.3 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO

El Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la concesión establecido en el artículo 1.5.3. En el caso que éstos sean aceptados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales podrán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. La adquisición de bienes para estos efectos así como las instalaciones que se hagan sobre los mismos serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. En caso que la Sociedad Concesionaria no pueda adquirir los terrenos necesarios para materializar los Servicios Complementarios propuestos por ésta, deberá presentar al inspector fiscal los antecedentes de expropiaciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.15.

El no proporcionar los Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aprobados por el inspector fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por la Sociedad Concesionaria o por terceros subcontratados para explotar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de aquélla. Dichas patentes, permisos y autorizaciones deberán ser traspasados al MOP una vez que se extinga el Contrato de Concesión.



Para efectos de la obra que se otorga en concesión, teniendo presente las disposiciones legales que sean pertinentes, se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario los siguientes:

i) Servicio de Multiductos

El Concesionario podrá explotar servicios de multiductos en el subsuelo de la vía.

Los proyectos de multiductos deberán ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal y los trazados no deberán interferir con el resto de las obras comprendidas en la concesión, lo cual será calificado por el inspector fiscal.

Los contratos que el Concesionario suscriba con los interesados en los multiductos deberán regirse por la normativa jurídica vigente.

ii) Áreas para Estaciones de Servicio de Combustibles

El Concesionario podrá explotar áreas para estaciones de servicio de combustibles, las cuales podrán incorporar el servicio de alimentación y bebida, habilitando para ello áreas de restaurante y/o cafetería con sus respectivos servicios higiénicos.

iii) Otros

El Concesionario podrá proponer habilitar y/o explotar otros servicios siempre que ellos sean compatibles con la concesión, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con los Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes.

El Concesionario no podrá efectuar sin la aprobación del inspector fiscal otras construcciones, instalaciones o mejoras para la explotación de servicios en el Área de Concesión.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de los proyectos correspondientes a dichos servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

En aquellos casos que sea necesario, la Sociedad Concesionaria deberá someter al SEIA los EIA o DIA de los proyectos de Servicios Complementarios que así lo requieran según la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA. El titular del o los Estudios o Declaraciones será la Sociedad Concesionaria, quien además será la única responsable de su elaboración y tramitación ante la autoridad competente así como también del financiamiento y ejecución de las obligaciones que se señalen en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.

1.12.4 REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

El Concesionario a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de dicha puesta en servicio provisoria hasta la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al inspector fiscal para su aprobación, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra señalado en el párrafo precedente, que regirá

a partir de la autorización de dicha puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2.

Además, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al inspector fiscal para su aprobación, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra antes señalado, que regirá a partir de la autorización de dicha puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3.

Asimismo, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al inspector fiscal para su aprobación de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra señalado en el párrafo precedente, que regirá a partir de la autorización de dicha puesta en servicio provisoria y hasta la extinción de la concesión.

El DGC no dará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo, ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señaladas en los artículos 1.12.1.2 y 1.12.1.3 respectivamente, si no se ha aprobado la respectiva actualización del Reglamento de Servicio de la Obra requerida según lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Posteriormente, el primer día hábil de octubre de cada año, contado desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.12.1.3, el Concesionario deberá someter a la revisión del inspector fiscal una nueva actualización del Reglamento de Servicio de la Obra para el año calendario siguiente, incorporando los procedimientos requeridos para enfrentar las dificultades detectadas por el inspector fiscal y la Sociedad Concesionaria en el periodo anterior.

El Reglamento de Servicio de la Obra deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.4.9.1.

La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto tanto del Reglamento de Servicio de la Obra como de sus actualizaciones, cuando correspondiere, visado por el inspector fiscal, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la aprobación definitiva de dicho Reglamento o de su actualización. Esta publicación deberá efectuarse en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación local y en la página web indicada en el artículo 1.11.2.7, debiendo mantener a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria copia de dicho extracto. Además, el Reglamento de Servicio de la Obra aprobado y sus actualizaciones, deberán mantenerse a disposición gratuita de los usuarios para consulta en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra y/o sus actualizaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. De todo lo anterior se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

El incumplimiento de los plazos señalados precedentemente, la falta de publicación del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus actualizaciones, la falta de disponibilidad gratuita a los usuarios de copia de dicho extracto o la falta de disponibilidad gratuita del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus actualizaciones para consulta de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.



1.12.5 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

En la fase 1 de la etapa de explotación, cuyo período se define en el artículo 1.12, la Conservación de las Obras se realizará de acuerdo al Plan de Conservación de las Obras y al Programa de Conservación de la fase 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.3.4.

No obstante, tanto las actualizaciones del Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la fase 1 como el Plan y Programa de Conservación asociado a la fase 2 se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Plan y Programa de la fase 1 deberá actualizarse junto a cada solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a los Subsectores señaladas en el artículo 1.12.1.2, considerando la totalidad de las obras que entrarán en operación, según los plazos y procedimientos establecidos en el presente artículo. El último Plan y Programa, es decir, el asociado a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, regirá hasta la extinción de la concesión. Tanto el Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación como sus respectivas actualizaciones, deberán considerar las exigencias de servicio definidas para las componentes indicadas en el artículo 2.4.3 y sus artículos subordinados.

El procedimiento de actualización de cada Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la fase 1 según lo establecido en el artículo 1.8.1.3.4.3, asociado a la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- i) A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación de la fase 1, la cual regirá desde la autorización de la referida puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras, considerando todas las obras de la concesión, las preexistentes que forman parte del Área de Concesión y las que entrarán en servicio de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.4.1, 2.4.1.1 y 2.4.1.2. Además, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación de la fase 1, debiendo considerar la totalidad de las obras que entrarán en servicio. Asimismo, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación, debiendo considerar la totalidad de las obras de la concesión. El Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación actualizados regirán desde su aprobación por parte del inspector fiscal a partir desde la respectiva autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras.
- ii) Tanto el Plan de Conservación de las Obras como el Programa de Conservación deberán registrarse por el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Conservación Vial” desarrollado por la DGC en su versión vigente. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de las actualizaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

- iii) El DGC no otorgará la autorización de la primera o segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ni de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señaladas en los artículos 1.12.1.2 y 1.12.1.3, si la respectiva actualización del Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación, no cuentan con la aprobación respectiva del inspector fiscal.

A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, el primer día hábil de octubre de cada año, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación de la fase 2 a los que se hace referencia en los artículos 2.4.1, 2.4.1.1 y 2.4.1.2, donde deberá estar incluida la totalidad del Área de Concesión, ambos actualizados para el año calendario siguiente, incorporando las rectificaciones o modificaciones que resulten del ejercicio del año anterior.

Durante la etapa de explotación la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal un Informe de Seguimiento Trimestral de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.10.3 que indique el estado de cumplimiento en que se encuentran las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.1 y sus artículos subordinados y 2.4.3.2 y sus artículos subordinados, de forma tal que dicho estado pueda ser verificado por el inspector fiscal. Este informe deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 1.16.5.4 numeral viii). Lo anterior es sin perjuicio de aquellos informes que el inspector fiscal pudiese exigir ante eventos excepcionales que ocurran entre cada trimestre.

El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones consideradas en el Contrato de Concesión, en el Plan de Conservación de las Obras y en el Programa de Conservación y sus actualizaciones aprobados por el inspector fiscal, ya sea a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo a su entero cargo, costo y responsabilidad. En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en el Plan de Conservación de las Obras, deben establecerse las correspondientes intervenciones que permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión.

No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión definida asociado a la seguridad vial, como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación.

Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario durante las etapas de construcción y explotación.

El incumplimiento de las obligaciones o los plazos establecidos precedentemente hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.12.6 ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento.

El Concesionario no podrá iniciar los trabajos sin la autorización expresa del inspector fiscal, quien calificará la necesidad de alterar temporalmente el Nivel de Servicio y podrá exigir la adopción de medidas por parte del Concesionario conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso



normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, de preferencia horarios de baja circulación de vehículos en la ruta, señalización, iluminación, otras precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias, siendo de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación.

Una vez autorizado por el inspector fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente a los usuarios con, a lo menos, 7 (siete) días de antelación al inicio de los trabajos, utilizando para esto los medios de comunicación que estime conveniente además de su publicación en la página web indicada en el artículo 2.4.5.3.

La interrupción parcial o total del servicio prestado en el Sector 1 o en el Sector 2 definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, sin previa autorización del inspector fiscal o la falta de adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra, o la omisión de informar al inspector fiscal o a los usuarios en los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4.4.1.

1.12.7 ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES

El Concesionario deberá realizar las mediciones y controles que se requieran para los efectos de la información estadística a que se refiere el artículo 2.4.10, respondiendo de la veracidad de dicha información. Además, debe permitir el acceso del inspector fiscal a las dependencias o sistemas de información donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho a efectuar en forma independiente cualquier control o medición que estime conveniente, para lo cual podrá utilizar las instalaciones y equipos del Concesionario que tengan relación con los sistemas de control o bien instalaciones y equipos propios sin afectar el funcionamiento de la Concesión.

1.12.8 EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL

El Concesionario será el único responsable a su entero cargo y costo del suministro, pagos de consumos básicos y mantención para el inspector fiscal y su asesoría de una oficina central y una bodega para almacenamiento de información dentro del Área de Concesión, desde la fecha de entrega de las instalaciones y equipamiento indicados en el presente artículo y hasta la extinción de la concesión, cuya ubicación deberá contar con el visto bueno del inspector fiscal.

Las instalaciones referidas en el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 2.4.7.

El plazo para la entrega de estas instalaciones y equipamiento será de 90 (noventa) días contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.1.1.

El incumplimiento de las obligaciones o de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas que en cada caso se establezcan según el artículo 1.16.6.

1.12.9 PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

La Sociedad Concesionaria será responsable de la calidad con que se explote la Concesión y deberá implementar y certificar un primer Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad de acuerdo a la norma ISO 9001:2015. Este Plan, posteriormente se deberá actualizar para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras indicada en el artículo 1.12.1.2, de tal forma que permita garantizar mediante prácticas sistemáticas y documentadas, el cumplimiento de los requerimientos del MOP y de las normas y especificaciones técnicas indicadas en las Bases de Licitación.

Este Plan deberá considerar las acciones que realizará la Sociedad Concesionaria para cumplir con las obligaciones contractuales y dar al MOP plena seguridad al respecto, garantizando que todas las actividades organizativas y técnicas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad especificados en el Contrato de Concesión estén previstas y se apliquen en forma eficaz.

A más tardar 90 (noventa) días contados desde la fecha de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad. Posteriormente, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda, según corresponda, deberá entregar cada vez y por cada solicitud, dicho Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad actualizado. El incumplimiento de los plazos antes señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente la certificación ISO 9001:2015 de su Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad durante la etapa de explotación. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Este Plan deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.4.9.2. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El DGC no dará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores que corresponda, mientras el Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de Calidad no se encuentre actualizado.

Dentro de la estructura organizacional que establezca para la explotación de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC) que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación y operación del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad y sus actualizaciones correspondientes en esta etapa. La UAC debe estar constituida y cumpliendo plenamente sus funciones a más tardar dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la aprobación de la primera actualización del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad.



Quien encabece esta unidad en el rol de Encargado de Aseguramiento de la Calidad (EAC) será jerárquicamente independiente del o de los profesionales que se encuentren a cargo de la explotación, y deberá tener capacidad suficiente con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las tareas asociadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales, particularmente en aquellas que digan relación con el levantamiento y el reporte del estado de los Estándares Técnicos aplicados a elementos viales, las acciones correctivas realizadas sobre ellos y las acciones preventivas. El incumplimiento de la obligación de tener la UAC o de la obligación de que quien encabece dicha unidad sea independiente de los profesionales que tienen a cargo la explotación dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

El Concesionario deberá proponer al inspector fiscal en conjunto con la entrega del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad el profesional candidato a EAC junto con sus antecedentes. Dicho profesional a cargo de la UAC deberá cumplir los requisitos y se le deberán atribuir las responsabilidades que se especifican en el artículo 2.4.9.2.

El inspector fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición del EAC o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes a la fecha de rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de un eventual reemplazo posterior del EAC.

El reemplazo del EAC por decisión del Concesionario sólo podrá hacerse efectivo una vez que los antecedentes del nuevo candidato hayan sido aprobados por el inspector fiscal de manera que la UAC no quede acéfala. En caso de ser necesario el reemplazo del EAC por causa sobreviniente, el Concesionario dispondrá de 60 (sesenta) días a contar desde el inicio de la vacancia para obtener la aprobación del inspector fiscal y completar el reemplazo.

El EAC sólo podrá ser nombrado, removido o reemplazado por la Sociedad Concesionaria con aprobación previa, expresa y fundada del inspector fiscal. El profesional de reemplazo deberá cumplir los mismos requisitos y exigencias señaladas en los párrafos precedentes.

El incumplimiento de las obligaciones relativas al perfil técnico y responsabilidades asignadas al EAC, el incumplimiento en la obligación de nombrar, remover o reemplazar al EAC previa aprobación del inspector fiscal y el incumplimiento de los plazos y demás obligaciones señaladas en este artículo, harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en cada caso según el artículo 1.16.6.

1.12.10 SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A partir del inicio de la etapa de explotación de las obras a que se refiere el artículo 1.12 y por todo el tiempo que dure dicha etapa, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una Plataforma de Atención de Clientes, la que se implementará gradualmente de acuerdo a lo indicado en los párrafos siguientes.

Dentro del plazo de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones del Servicio de Atención de Usuarios compuesto por una plataforma provisional de atención a clientes, la cual deberá contar, a lo menos, con un canal presencial provisorio, el que podrá estar ubicado en las oficinas administrativas de la actual concesión, un canal telefónico y un portal web de acuerdo

a lo establecido en el artículo 2.4.5.3. Para ello, deberá considerar las indicaciones expuestas por el inspector fiscal. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del diseño del canal presencial, canal telefónico y el portal web se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El Servicio de Atención de Usuarios se deberá prestar, a más tardar, 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria y durante la fase 1 de la etapa de explotación, a que se refiere el artículo 1.12 y por todo el tiempo que dure dicha etapa.

A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras a que se refiere el artículo 1.12.1.3, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una plataforma definitiva de atención a clientes. Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones de la plataforma definitiva de atención a clientes para prestar el Servicio de Atención de Usuarios, complementado con las exigencias mencionadas en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en el artículo 2.2.3.3.4.3 y sus artículos subordinados. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de la plataforma se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá prestar todos los servicios de información a usuarios referentes a tarifas u otro tipo de información que actualmente presta la "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli" adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta que se encuentre operativo el Servicio de Atención de Usuarios.

El incumplimiento en los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.12.11 DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS

La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.12.12 PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

En la vía concesionada regirán las normas de pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos y contenidos respectivamente en el D.S. N° 158



de 1980 del MOP, que fija peso máximo de vehículos que puedan circular por caminos públicos, y en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que establece dimensiones máximas a vehículos que indica, y sus modificaciones.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.2.21, 2.3.1.23 y 2.4.3.1.8, la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de diseñar, construir, equipar, instalar y mantener una plaza de pesaje fija con 2 (dos) estaciones, en condiciones de operar en forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, para todos los días del año, mientras dure el periodo de la concesión, con el objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos en ambos sentidos del tránsito. La operación de esta plaza de pesaje se iniciará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, y será operada por personal de la DV, quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia.

¹
El Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en áreas especialmente habilitadas, independientes de las calzadas, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular. En este caso el total de los costos directos o indirectos que se deriven asociados al sistema de pesaje serán de su exclusivo cargo y responsabilidad. El proceso de autorización de los puntos de control por parte del inspector fiscal, la calibración de las básculas y su operación deberán ajustarse al “Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas” elaborado por el Departamento de Pesaje de la DV, en la versión que se encuentre vigente al momento en que se realice la calibración.

El MOP otorgará como beneficio adicional a la Sociedad Concesionaria, los montos que el Fisco hubiera recaudado en la vía concesionada cuando la DV autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en virtud de lo establecido en el D.S. MOP N° 19 de 1984, en proporción directa a los kilómetros del Sector en concesión con respecto al total de kilómetros recorridos por el usuario que paga el viaje con sobrepeso. Dichos montos serán calculados anualmente por la DV, a contar de la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, e informados al inspector fiscal quien comunicará dichos valores a la Sociedad Concesionaria, los que se pagarán el primer día hábil del mes de junio del año siguiente al calculado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.6.

1.13 CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

1.13.1 PAGOS DEL CONCESIONARIO AL ESTADO

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación.

1.13.1.1 PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.3 y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá pagar la suma de UF 187.200 (ciento ochenta y siete mil doscientos) en 6 (seis) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF 31.200 (treinta y un mil doscientos). El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar las 6 (seis)

cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. El pago de las cuotas se realizará en la forma establecida en el artículo 1.13.6.

Desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 20.000 (veinte mil) anuales y sucesivas, pagadera el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 1.667 (mil seiscientos sesenta y siete) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

El incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.13.1.2 PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 338.000 (trescientos treinta y ocho mil) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.3.2.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. La primera y la segunda cuota, correspondientes a los terrenos del Sector 1, se pagarán de la siguiente forma: el pago de la primera cuota correspondiente a UF 132.000 (ciento treinta y dos mil) deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación de la concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 132.000 (ciento treinta y dos mil) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota correspondiente a los terrenos del Sector 2 cuyo monto corresponde a UF 74.000 (setenta y cuatro mil) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses después de obtenida la RCA favorable del EIA del Sector 2 o, en caso que proceda, del EIA del trazado alternativo para el Sector 2 en conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.1.1.1 y 1.15.5.2. Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3, y que por lo tanto están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.2.1. En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial más UF 60 (sesenta), serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.



En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras antes señaladas y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el presente artículo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro correspondiente el valor de indemnización provisional en UF a la fecha del informe de tasación respectivo más un monto de UF 60 (sesenta) por cada lote expropiado por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional en UF a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro respectivo.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el presente artículo corresponderá al valor pericial determinado en el informe de tasación elaborado por la comisión de peritos tasadores conforme a lo señalado en el D.L. N° 2.186 de 1978.

Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.15.3.1.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.15 serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle propuestas por la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 1.15.1 y sus artículos subordinados, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el MOP para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia

judicial que el MOP deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al MOP por este concepto en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal a través del Libro respectivo.

En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 338.000 (trescientos treinta y ocho mil), este exceso será de entero cargo del MOP.

El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.13.5 y del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.13.1.3 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la concesión durante la fase 1 de la etapa de explotación definida en el artículo 1.12. Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la fecha de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras indicada en el artículo 1.12.1.3 o hasta la extinción de la concesión, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al MOP cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos mensuales percibidos, es decir, aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la concesión según la información que debe emitir el Concesionario conforme a la letra d) del numeral v) del artículo 1.16.5.4.

En razón de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá (i) pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 7 a partir de la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2; (ii) pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna de la Tabla N° 7 a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ambas establecidas en el artículo 1.12.1.2; (iii) pagar los porcentajes establecidos en la cuarta columna de la Tabla N° 7 a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecida en el artículo 1.12.1.3. Estos porcentajes se establecen en la Tabla N° 7 siguiente de acuerdo al mes correspondiente contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación:

Tabla N° 7 Porcentajes de Compartición

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto supremo de adjudicación	Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la 1° PSP parcial de las obras	Desde la 1° PSP parcial de las obras hasta la 2° PSP parcial de las obras	Desde la 2° PSP parcial de las obras hasta la PSP de la totalidad de las obras
1 a 77	13,5%	13,5%	13,5%
78 a 81	40,0%	20,0%	13,5%
82 a 100	45,0%	18,0%	10,0%
101 a 112	45,0%	17,0%	10,0%
113 a 148	40,0%	16,0%	8,0%
149 a 184	35,0%	15,0%	8,0%
185 a 256	30,0%	10,0%	5,0%
257 a 360	25,0%	10,0%	5,0%

Los porcentajes de compartición establecidos en la Tabla N° 7 y las reglas establecidas en el párrafo anterior se aplicarán sin considerar las eventuales ampliaciones de plazos que otorgue la DGC conforme al artículo 1.11.3.

Estos pagos deberán realizarse dentro de los 20 (veinte) primeros días del mes calendario siguiente al mes calendario en que se generen los ingresos y conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

El incumplimiento de los pagos establecidos en el presente artículo en el plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados y de lo dispuesto en el artículo 1.13.5.

1.13.1.4 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la concesión durante la fase 2 de la etapa de explotación de la concesión, definida en el artículo 1.12 hasta la extinción de la concesión. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al MOP, cuyos montos deberán ser equivalentes al porcentaje de 13,5% de sus ingresos mensuales percibidos, es decir, aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la concesión según la información que debe emitir el Concesionario conforme a la letra d) del numeral v) del artículo 1.16.5.4.

Estos pagos deberán realizarse dentro de los 20 (veinte) primeros días del mes calendario siguiente al mes calendario en que se generen los ingresos acumulados mencionados precedentemente y conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

El incumplimiento de los pagos establecidos en el presente artículo en los plazos señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados y de lo dispuesto en el artículo 1.13.5.

1.13.1.5 PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El Concesionario deberá pagar 15 (quince) cuotas anuales por concepto de la Infraestructura Preexistente que se entregó al Concesionario o al Adjudicatario, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.2. Los valores de cada una de las cuotas y su fecha de pago se indican en la Tabla N° 8 siguiente:

Tabla N° 8: Cuotas por Infraestructura Preexistente

N°	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	UF 800.000	Dentro del plazo de los 24 (veinticuatro) meses contado desde la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1.
2	UF 800.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 1.
3	UF 800.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 2.
4	UF 800.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 3.
5	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 4.
6	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 5.
7	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 6.
8	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 7.
9	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 8.
10	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 9.
11	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 10.
12	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 11.
13	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 12.
14	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 13.
15	UF 233.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 14.

Cada una de estas cuotas se pagará conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

En caso que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 y no se haya pagado alguna(s) de las 15 (quince) cuotas por concepto de la Infraestructura Preexistente a que alude el primer párrafo de este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de cumplimiento del hito anterior, la suma de la totalidad de las cuotas que le reste pagar. Este pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.

El incumplimiento de los pagos por infraestructura preexistente en los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.13.1.6 PAGO POR OBRA(S) ARTÍSTICA(S)

La concesión deberá contar con una o más obras artísticas, las que deberán ser representativas de la cultura de las regiones del Ñuble, Biobío y/o La Araucanía. Para la realización de la(s) obra(s) artística(s) artísticas asociadas a la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un



MSMC

monto máximo de UF 20.000 (veinte mil), desde el momento que presente la declaración de avance correspondiente al 80% indicado en el artículo 1.11.2.1.3.

Para materializar dicha(s) obra(s), el MOP, a través de la Dirección Nacional de Arquitectura, en el marco de la Ley N° 17.236 y el Decreto Supremo N° 915 de 1995 del Ministerio de Educación Pública, realizará la(s) convocatoria(s) correspondiente(s). En tal convocatoria, el MOP determinará la modalidad en que se realizará el concurso, actuará como organismo técnico y definirá las bases del concurso. Tales bases determinarán tanto los requisitos y condiciones de los participantes como la nómina del jurado para definir al ganador. Este jurado posteriormente asumirá la supervisión de la(s) obra(s) artística(s) hasta la recepción final de la(s) misma(s).

Una vez finalizada la(s) obra(s) artística(s), el inspector fiscal hará entrega de ella al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras.

Los documentos de cobro que se generen con motivo de la ejecución de la(s) obra(s) artística(s) deberán ser enviados por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP al inspector fiscal. Estos documentos deberán contar con la firma del o los profesionales responsables de la Dirección Nacional de Arquitectura.

El inspector fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro y dejará una anotación en el Libro de Obras de la fecha de envío. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dicho documento en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de envío.

Para efectos la ejecución de la(s) obra(s) artística(s) la Sociedad Concesionaria deberá llevar una contabilidad en UF. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá registrar los pagos realizados de acuerdo al valor que tenga la UF a la fecha del pago.

En el evento que, una vez que se realice(n) la(s) obra(s) artística(s), se determina en la contabilización final que los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fueron inferiores al monto establecido en este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la notificación del inspector fiscal.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de conservar la(s) obra(s) artística(s) que se construya(n) según el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades que sean necesarias para cumplir con esta obligación. La obligación de conservación comenzará desde la entrega de la(s) obra(s) artística(s) por parte del inspector fiscal hasta la extinción de la concesión.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5.3.1.

1.13.2 PAGOS DEL ESTADO AL CONCESIONARIO

El Estado deberá realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación.

1.13.2.1 PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

El MOP deberá efectuar un Pago Final (PF) a la Sociedad Concesionaria cuando se cumpla que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 o cuando falten 8 (ocho) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3, lo que primero ocurra. Dicho pago deberá realizarse de la forma indicada en el artículo 1.13.6.

A fin de determinar el monto del Pago Final (PF) se deberá considerar el valor residual de las obras de la concesión (VR) el cual se deberá calcular como el valor máximo en UF entre el valor residual base (VR_{Base}) y el valor resultado de los estudios de peritaje (VR_{EP}) que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.2.1.1:

$$VR = \text{Máximo}\{VR_{Base}; VR_{EP}\} \quad (1)$$

A su vez, el valor residual base (VR_{Base}) se determinará de acuerdo a lo indicado en la ecuación (2) que se indica a continuación:

$$VR_{Base} = 2.290.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SA}}{600}\right] * \alpha_A + 2.020.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SB}}{600}\right] * \alpha_B + 1.370.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SC}}{600}\right] * \alpha_C + 4.620.000 * \left[1 - \frac{m}{600}\right] \quad (2)$$

Donde:

- VR_{Base} : Valor residual base en UF.
- m : Mes en que se cumple que el valor del VPI_m supera el 98% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 o cuando falten 8 (ocho) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3, lo que primero ocurra.
- $mesPSP_{SA}$: Mes de puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector A.
- α_A : Variable binaria que tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector A. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).
- $mesPSP_{SB}$: Mes de puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B.
- α_B : Variable binaria que tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).
- $mesPSP_{SC}$: Mes de puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C.
- α_C : Variable binaria que tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).

El monto del Pago Final (PF) se deberá calcular como el valor mínimo en UF entre el valor residual de las obras de la concesión (VR) y el valor residual máximo (VR_{max}), una vez ponderado por el Factor Técnico (FT), de acuerdo a las ecuaciones que se indican a continuación:



$$PF = \text{Mínimo}\{VR; VR_{max}\} * FT \tag{3}$$

Donde:

VR_{max} : Valor residual máximo en UF, el cual se determinará de acuerdo a lo indicado en la ecuación (4) que se indica a continuación:

$$VR_{max} = 2.290.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SA}}{840}\right] * \alpha_A + 2.020.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SB}}{840}\right] * \alpha_B + 1.370.000 * \left[1 - \frac{m - mesPSP_{SC}}{840}\right] * \alpha_C + 4.620.000 * \left[1 - \frac{m}{840}\right] \tag{4}$$

En que “m”, “mesPSP_{SA}”, “α_A”, “mesPSP_{SB}”, “α_B”, “mesPSP_{SC}” y “α_C” fueron definidos anteriormente.

Sin perjuicio de los resultados de la ecuación (4) anterior, el valor residual máximo (VR_{max}) no podrá superar el valor de UF 7.150.000 (siete millones ciento cincuenta mil). En el evento que el MOP opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2 identificado en el artículo 1.3.1.1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2, valor residual máximo (VR_{max}) no podrá superar el valor de UF 6.130.000 (seis millones ciento treinta mil).

El Factor Técnico se determina de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 9.

Tabla N° 9: Determinación Factor Técnico

Valor de Factor Técnico [FT]	Condición a cumplir
1.0	EE _{remanentes} ≥ 69.400.000
(EE _{remanentes} /73.000.000) x 2 – 0,9	51.100.000 ≤ EE _{remanentes} < 69.400.000
0,5	EE _{remanentes} < 51.100.000
EE _{remanentes} : Ejes Equivalentes remanentes promedio en toda la concesión	

Los Ejes Equivalente remanentes promedio en toda la concesión “(EE_{remanentes})” se estiman de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) A partir de los resultados de las Deflectometrías de Impacto (FWD) realizadas como parte de los dos (2) Estudios de Peritaje efectuados dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC o al mes 336 (trescientos treinta y seis) de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes. En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en el artículo 2.2.2.3.1, se considerarán los valores de dicho artículo como valor obtenido para el tramo correspondiente.
- ii) La tramificación de la ruta deberá realizarla mediante el método de diferencias acumuladas descrito en el apéndice J de la Guía de Diseño de Pavimentos AASHTO 93, utilizando al menos la información de números estructurales, módulos resilientes u otros parámetros como el IRI, en consistencia con los límites de los Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1. La tramificación deberá ser aprobada por el inspector fiscal.

- iii) Una vez obtenidos los EE remanentes por tramo y por pista considerando el largo de cada tramo, se deberá estimar el promedio ponderado de los EE remanentes, valor que corresponderá a los EE remanentes promedio en toda la concesión ($EE_{\text{remanentes}}$).

1.13.2.1.1 ESTUDIOS DE PERITAJE

Para determinar el valor residual de las obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, 4 (cuatro) estudios de peritajes; 2 (dos) de ellos dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, y los otros 2 (dos) dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 o al mes 336 (trescientos treinta y seis) de la concesión, contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial, lo que primero ocurra.

El objetivo de estos estudios de peritajes será determinar el valor de la infraestructura que es parte de la concesión en el momento en que se realiza cada peritaje y que permitirá determinar el valor residual de las obras de la concesión. Para este fin, se aplicará la metodología establecida en el Estudio Básico: “Metodología para la Determinación del Patrimonio Vial” de fecha 30 de octubre de 2014 de la DV. Asimismo, se deberán utilizar el software de análisis de pavimentos indicados en dicho estudio. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá utilizar otro software de análisis de pavimentos vigente en la época de realización de los peritajes, previa aprobación del inspector fiscal. Para la estimación del valor residual de los pavimentos, se deberá complementar la metodología del citado estudio con una evaluación estructural de los pavimentos, para lo cual se deberá realizar una medición de Deflectometría de Impacto (FWD) de acuerdo a los procedimientos señalados en el numeral 3.603.205(3) del Manual de Carreteras, Volumen N° 3.

Los activos viales que componen la concesión y que serán considerados para la valorización de la infraestructura son: la vía expresa, calles de servicio, estructuras a desnivel, puentes, señalización, demarcación vial, edificios, plazas de peaje, pórticos y obras complementarias como bajadas de agua, cunetas, fosos y contrafosos, obras de arte transversales, obras de arte longitudinal, paraderos, señalización vertical, áreas de servicio, postes SOS y paisajismo. Los activos viales que no son parte del listado anterior, entre los que se encuentran las trincheras, viaductos, cortes y rellenos para los terraplenes en que se emplazarán las capas del pavimento, no serán incluidos en los estudios de peritaje.

Para determinar el valor resultado de los estudios de peritaje (VR_{EP}), la Sociedad Concesionaria deberá contratar los 4 (cuatro) estudios de peritaje con empresas consultoras que no tengan ni hayan tenido en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha de contratación vínculo comercial relevante o vínculo societario relevante con la Sociedad Concesionaria. Se entenderá que existe vínculo comercial relevante cuando los ingresos de cualquier año calendario de las empresas consultoras provienen en más de un 5% de la Sociedad Concesionaria y sus personas relacionadas, conforme a los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. A su vez, se entenderá que existe vínculo societario relevante cuando las empresas consultoras tengan el carácter de relacionadas con la Sociedad Concesionaria, conforme a los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP, en el Área Ingeniería Civil, Especialidades 2.2 Estudios Económicos, Financieros y Tarifarios, 3.1 Mecánica de Suelos y de Rocas, 4.1 Estructuras y 4.9 Obras Viales (urbanas e interurbanas), todas en categoría Primera Superior, o con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, 7 (siete) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que

serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En los 2 (dos) estudios a realizar dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, una de las empresas consultoras o instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El mismo procedimiento se utilizará respecto de los otros 2 (dos) estudios de peritaje a realizar.

Los estudios de peritajes a realizar dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, tendrán por objeto obtener una estimación preliminar del valor de la infraestructura.

El valor resultado de los estudios de peritaje (VR_{EP}) será el valor mínimo que resulte de los dos (2) estudios de peritaje realizados dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC o al mes 336 (trescientos treinta y seis) de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Estos estudios de peritaje tienen como único objetivo la estimación de VR_{EP} a utilizar en la estimación del Pago Final establecido en el artículo 1.13.2.1, por lo tanto su resultado no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

1.13.3 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

La Sociedad Concesionaria deberá asumir todos los riesgos que determinen la rentabilidad positiva o negativa del Contrato de Concesión conforme resulte de la aplicación del Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria no podrá solicitar compensación o indemnización alguna, ni la revisión del Contrato de Concesión, ante la ocurrencia de hechos sobrevinientes previsibles o imprevisibles que afecten la rentabilidad positiva o negativa del Contrato de Concesión.

En los artículos subordinados siguientes se establecen mecanismos específicos mediante los cuales el Estado asume determinados riesgos de la concesión.

1.13.3.1 INGRESOS MÍNIMOS GARANTIZADOS

No aplica para este Proyecto.

1.13.3.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

En la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la(s) RCA que emanen de los EIA del Proyecto elaborados por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y sus artículos subordinados, que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación.

Para estos efectos, una vez que la Autoridad Ambiental competente notifique la aprobación de la última de las RCA señaladas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación.

Los estudios antes señalados se deberán contratar con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que, al momento de la contratación, tengan su acreditación institucional vigente y

que dicha acreditación haya sido otorgada por un período de, al menos, 4 (cuatro) años de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 que establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que serán íntegramente financiados por la Sociedad Concesionaria. Una de las instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores a considerar serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, se distribuirán de acuerdo a lo siguiente:

- i) El Concesionario asumirá, a su entero cargo, el costo de las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF 300.000 (trescientas mil). En el caso que los costos totales producto de estas medidas adicionales sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 300.000 (trescientas mil) será reinvertido en el Proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación de las Obras según corresponda.
- ii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 300.000 (trescientas mil) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF 500.000 (quinientas mil) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.
- iii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto total de UF 500.000 (quinientas mil) anteriormente señaladas y sean iguales o inferiores a UF 800.000 (ochocientas mil), el monto adicional sobre las UF 500.000 (quinientas mil) antes señaladas, será descontado al cálculo del valor VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3.
- iv) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 800.000 (ochocientas mil) antes señaladas el MOP tendrá la opción de asumir el costo por sobre dicho monto, o bien disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, según lo señalado en el artículo 1.15.5.2. En el evento que el MOP opte por asumir el costo por sobre el referido monto, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.

1.13.3.3 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COSTOS DE CAMBIOS DE SERVICIOS

En la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura de los costos de los Cambios de Servicios Existentes. Este mecanismo se aplicará únicamente respecto de los costos incurridos por el Concesionario en que se cumpla copulativamente que (i) correspondan a costos incurridos por cuenta y orden del MOP conforme a lo establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2; (ii) cuenten con un presupuesto aprobado por el inspector fiscal con anterioridad a la ejecución del Cambio de Servicio



Existente correspondiente, de conformidad al artículo 1.8.4.3.1.1; (iii) su correspondiente información contable y documentación de respaldo indicada en el artículo 1.8.4.3.1.2 haya sido entregada dentro del plazo indicado en el artículo 1.8.4.3.1.2 y aprobada por el inspector fiscal conforme al mismo artículo; y (iv) correspondan a costos de Cambios de Servicio Existentes cuya correcta ejecución haya sido aprobada por el inspector fiscal. Respecto de aquellos costos de Cambios de Servicios Existentes que excedan el correspondiente presupuesto aprobado por el inspector fiscal conforme al artículo 1.8.4.3.1.1, el mecanismo de cobertura se aplicará hasta el límite de ese presupuesto.

Respecto de los costos que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes reglas de distribución:

- i) El Concesionario asumirá a su cargo y costo el pago de hasta UF 350.000 (trescientas cincuenta mil), monto que se entenderá haber sido remunerado por el MOP en virtud del Contrato de Concesión. Cuando el monto total pagado resulte inferior a las UF 350.000 (trescientas cincuenta mil), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 350.000 (trescientas cincuenta mil) antes señaladas será reinvertido íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el inspector fiscal mediante el Libro de Obras.
- ii) En el evento que el monto total supere el monto de UF 350.000 (trescientas cincuenta mil) y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP, en forma posterior, reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2.
- iii) En caso que el monto total supere el monto de UF 400.000 (cuatrocientas mil), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.5.3.

1.13.4 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un porcentaje " $P_{construcción}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje " $P_{explotación}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción} = 75\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

- i) El servicio de construcción, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA, acompañando un respaldo digital de los respectivos documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado. Los originales de dichos documentos serán revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. El inspector fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde la presentación para manifestar su conformidad o disconformidad con el costo de construcción presentado por el Concesionario. Una vez que el

inspector fiscal apruebe dicho costo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras correspondiente, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al inspector fiscal. El pago del IVA por parte del MOP, se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el inspector fiscal de la respectiva factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del inspector fiscal.

El monto total facturado aceptado no implicará reconocimiento de responsabilidad alguna de parte del MOP en sobrecostos por la ejecución de las obras o de obras adicionales, por lo tanto no dará derecho al Concesionario a compensaciones por este concepto. Dicha facturación se realiza sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

En caso que el inspector fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos.

- ii) El servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por el Concesionario cada 30 (treinta) días al MOP, debiendo acompañar un certificado original emitido por auditores externos en que se acredite la totalidad de los ingresos devengados, a los cuales deberá descontar los ingresos a pagar al Estado de acuerdo a los mecanismos de compartición de ingresos establecidos en los artículos 1.13.1.3 y 1.13.1.4, durante el período señalado. Junto con la factura respectiva deberá entregarse además una relación escrita que dé cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario sólo de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación. Dichos documentos podrán ser acompañados en copias simples cuyos originales serán revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. El inspector fiscal tendrá 30 (treinta) días para aprobar o rechazar dicha factura. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará dentro de los 15 (quince) días contados desde la fecha de la aprobación de la mencionada factura por parte del inspector fiscal.

En caso que el inspector fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Cuando el MOP tenga que realizar los pagos correspondientes a los servicios antes señalados, no se considerará reajuste entre la fecha de facturación al Fisco y la fecha de pago de dichas facturas.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del impuesto a la renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

1.13.5 INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZAR EL ESTADO O EL CONCESIONARIO

El Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, que informe la



CMF o la institución que la reemplace, vigente ese día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.13.6 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO

El MOP y el Concesionario realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos previstos para ello en las Bases de Licitación. Con tal objeto el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal durante el mes de octubre de cada año la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el MOP al Concesionario o éste al MOP para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Respecto de los pagos que tenga que realizar el MOP, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de cada uno de éstos el Concesionario deberá reiterar por escrito al inspector fiscal la fecha, motivo y cuantía del pago. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica de fondos, vale vista o cheque nominativo extendidos a nombre del Concesionario.

Los pagos que el Concesionario deba realizar al Estado deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, uno o más vales vista o cheque nominativo, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el inspector fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el inspector fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

Los pagos estipulados en UF en las Bases de Licitación deberán ser convertidos a pesos chilenos al valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectúe dicho pago.

La entrega de la relación de pagos y de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria y del MOP de realizar los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos y condiciones previstas en las Bases de Licitación.

El incumplimiento de los plazos y/u obligaciones establecidas en el presente artículo así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.

La reiteración de la presentación de la información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará exigible el cobro de las garantías señaladas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral xxi).

1.13.7 PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE LOS ESTUDIOS

No aplica para este Proyecto

1.14 TARIFAS Y SISTEMA DE COBRO

1.14.1 SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS

La Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro de tarifa por derecho de paso, conforme al cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión.

La implementación de este sistema será por etapas de acuerdo a lo siguiente:

- i) Sistema de Cobro Inicial: Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, se mantendrá el sistema de cobro de tarifas manual que actualmente opera en las Plazas de Peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, debiendo la Sociedad Concesionaria dar continuidad operativa a las mismas.
- ii) Sistemas de Cobro Intermedio: Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, en cada uno de los Subsectores A y B coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje troncales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3, y coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje laterales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Stop & Go*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. El Sistema de Cobro Intermedio se aplicará en los Subsectores A y B hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras. El incumplimiento de la obligación de que el sistema de cobro electrónico entre en operación desde el primer día del mes 18 (dieciocho), hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se determine según el artículo 1.16.6.
- iii) Sistema de Cobro Final: Desde la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector y hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro en cada Subsector definidos en el artículo 1.14.1.3, el sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3.

1.14.1.1 SISTEMA DE COBRO INICIAL

A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, operarán las mismas plazas de peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. El cobro de peaje por concepto de derecho de paso, ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales, por una sola vez, hasta las 24:00 horas del mismo día de paso. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, se establecen en la Tabla N° 10 siguiente:



Tabla N° 10: Tipo de plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Sentido de Cobro	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro
A	Santa Clara	Troncal	ambos sentidos	444.700	Manual
B	Las Maicas	Troncal	ambos sentidos	550.600	Manual
A	Bulnes Norte	Lateral Poniente	norte-sur	422.250	Manual
A	Bulnes Centro	Lateral Poniente	norte-sur	425.200	Manual
A	Bulnes Sur	Lateral Poniente	norte-sur	426.400	Manual
A	Cabrero	Lateral Oriente	sur-norte	459.900	Manual
A	Bifurcación Laja	Lateral Oriente	sur-norte	474.400	Manual
A	Lima	Lateral Oriente	sur-norte	482.500	Manual
A	Rarinco	Lateral Poniente	norte-sur	500.000	Manual
A	Rarinco	Lateral Oriente	sur-norte	500.250	Manual
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Poniente	norte-sur	506.500	Manual
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Oriente	sur-norte	507.100	Manual
B	Los Ángeles	Lateral Poniente	norte-sur	511.700	Manual
B	Los Ángeles	Lateral Oriente	sur-norte	512.150	Manual
B	Duqueco	Lateral Poniente	norte-sur	521.000	Manual
B	Duqueco	Lateral Oriente	sur-norte	521.200	Manual
B	Mulchén	Lateral Poniente	norte-sur	542.000	Manual
B	Mininco	Lateral Oriente	sur-norte	563.600	Manual

Notas:
(1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.
(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997.

1.14.1.2 SISTEMAS DE COBRO INTERMEDIO

A partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A y B, las Plazas de Peajes operarán en los mismos lugares de las Plazas de Peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de fecha 30 de junio de 1997 y cobrarán en los mismos sentidos de cobro. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sistema de cobro y vías de cobro, se establecen en la Tabla N° 11 siguiente:

Tabla N° 11: Tipo de Plaza, Emplazamiento, Sistema de Cobro y Vías de Cobro

Subsector	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro / modalidad	Vías de Cobro (mínimas)
A	Santa Clara	Troncal	444.700	Manual	3 por sentido ⁽¹⁾
				Electrónico / <i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
B	Las Maicas	Troncal	550.600	Manual	3 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
A	Bulnes Norte	Lateral Poniente	422.250	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				<i>Stop & Go</i> y Manual	1 por sentido

Subsector	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro / modalidad	Vías de Cobro (mínimas)
A	Bulnes Centro	Lateral Poniente	425.200	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Bulnes Sur	Lateral Poniente	426.400	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Cabrero	Lateral Oriente	459.900	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Bifurcación Laja	Lateral Oriente	474.400	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Lima	Lateral Oriente	482.500	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Rarinco	Lateral Poniente	500.000	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
A	Rarinco	Lateral Oriente	500.250	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Poniente	506.500	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Oriente	507.100	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Los Ángeles	Lateral Poniente	511.700	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Los Ángeles	Lateral Oriente	512.150	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Duqueco	Lateral Poniente	521.000	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Duqueco	Lateral Oriente	521.200	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Mulchén	Lateral Poniente	542.000	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Mininco	Lateral Oriente	563.600	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido

Notas:

(1): Una de las vías de cobro debe permitir el paso de los vehículos con sobredimensión.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997.

Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A y B, el derecho del usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales aplicará, por una sola vez, durante las 12 (doce) horas siguientes al paso por la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, siempre y cuando el sistema de cobro utilizado por el usuario en la Plaza de Peaje troncal corresponda al mismo sistema utilizado en la Plaza de Peaje lateral, ya sea en la modalidad manual o electrónica. En el caso de utilizar el sistema de cobro electrónico, el usuario deberá contar con un contrato de TAG vigente, no tener deuda morosa y no tener el TAG inhabilitado. En el caso de utilizar el sistema de cobro manual en la Plaza de Peaje troncal, el usuario deberá presentar en la Plaza de Peaje lateral, ya sea



con sistema de cobro manual o mixta (“*Stop & Go*” y Manual), el ticket de pago obtenido en la Plaza de Peaje troncal. El derecho de los usuarios a pasar en forma gratuita en los términos expuestos, debe ser informado durante la etapa de explotación por el Concesionario a los usuarios mediante señales informativas visibles a su entero cargo y costo en las plazas de peaje laterales y troncales antes indicadas, y a través del portal web y las oficinas de la Sociedad Concesionaria, así como otros medios de comunicación.

1.14.1.3 SISTEMA DE COBRO FINAL

Desde la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras para cada uno de los Subsectores y hasta la extinción de la concesión, operará en cada uno de dichos Subsectores un sistema de peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow”, exclusivamente en Puntos de Cobro tipo troncales; su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro se establecen en la Tabla N° 12 siguiente.

Tabla N° 12: Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Denominación	Emplazamiento Dm (aproximado)	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Rucapequén	T14	417.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Placeres	T15	430.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Santa Clara	T16	444.700	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Cabrero	T17	454.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Trilahue	T18	469.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Caliboro	T19	484.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Guaqui	T20	496.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Los Ángeles	T21	510.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Biobío	T22	532.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Truquilemu	T23	548.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Las Maicas	T24	555.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
C	Collipulli	T25	578.000	Ambos	Multi Lane Free Flow

Nota: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

Durante este período, si el sistema de cobro electrónico registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro en un sentido, la Sociedad Concesionaria deberá descontar al usuario el cobro de peaje correspondiente si la transacción inmediatamente anterior que se registre en dicho sistema hubiera sido realizada en la misma ubicación del Punto de Cobro en sentido contrario, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a una (1) hora entre ambas transacciones.

Una vez que se obtenga la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje tanto troncales como laterales. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se determine según el artículo 1.16.6. El inspector fiscal determinará qué bienes podrán ser reutilizados por la Sociedad Concesionaria, qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.3 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en el artículo 1.11.2.5.

1.14.2 SISTEMA TARIFARIO

La Sociedad Concesionaria deberá establecer y cobrar sus tarifas conforme a las disposiciones que se señalan en los siguientes artículos subordinados.

El cobro de tarifas superiores a las que correspondan de conformidad con estas Bases de Licitación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.6 numeral xviii).

Se prohíbe cualquier manipulación por sí o a través de terceros de las tarifas autorizadas. A estos efectos se considerará que ha habido manipulación cuando se pueda afectar el cálculo de los ingresos previstos en el Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta norma dará derecho al cobro de la garantía del Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

1.14.2.1 TARIFAS BASE Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO

1.14.2.1.1 TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE UN SUBSECTOR

La Tarifa Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N° 10 del artículo 1.14.1.1 de cada uno de los Subsectores A y B, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de Subsector, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 13:

Tabla N° 13: Tarifa Base (T_0) afecta a cobro

Plazas de Peaje	Tarifa Base T_0
Troncales y Laterales	\$ 2.400

El valor de la Tarifa Base (T_0) indicada en la Tabla N° 13 precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2020.

La Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.

Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos chilenos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \tag{1}$$

Donde:

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.
- T_0 : Tarifa Base definida en la Tabla N° 13 del presente artículo, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2020.



- T_t : Tarifa Base reajustada para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre diciembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR_{t-1} : Es el reajuste real anual de las tarifas que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo en los reajustes que se realicen los días 1 de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \qquad \text{para } t = 1$$
$$RR_{t-1} = 0,01 \qquad \text{para } t > 1$$

La Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de operación mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.14.2.1.2 TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DE CADA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS DE UN SUBSECTOR

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro indicados en la Tabla N° 12 del artículo 1.14.1.3 de cada uno de los Subsectores A, B y C, a partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector y hasta el término de la Concesión, serán las que se establecen en la siguiente Tabla N° 14, cuyos valores están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2020:

Tabla N° 14: Tarifas Base (T_0) afectas a cobro

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T_0 (\$)
A	Rucapequén	T14	Ambos	360
A	Placeres	T15	Ambos	330
A	Santa Clara	T16	Ambos	390

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T ₀ (\$)
A	Cabrero	T17	Ambos	360
A	Trilahue	T18	Ambos	420
A	Caliboro	T19	Ambos	480
A	Guaqui	T20	Ambos	510
B	Los Ángeles	T21	Ambos	300
B	Biobío	T22	Ambos	540
B	Truquilemu	T23	Ambos	510
B	Las Maicas	T24	Ambos	540
C	Collipulli	T26	Ambos	330

Nota: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1

Las Tarifas Base para cada Punto de Cobro se reajustarán el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, las Tarifas Base se reajustarán en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de las Tarifas Base, en pesos chilenos, reajustadas, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

(2)

Donde:

- t

:

Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.
- T_0

:

Tarifas Base definidas en la Tabla N° 14 del presente artículo, expresadas en pesos chilenos a noviembre del 2020.
- T_t

:

Tarifas Base reajustadas para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1}

:

Tarifas Base determinadas para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0

:

Variación del IPC cobertura nacional entre diciembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1}

:

Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.



RR_{t-1} : Es el reajuste real anual de las tarifas que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo en los reajustes que se realicen los días 1 de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0$$
$$RR_{t-1} = 0,01$$

para t = 1

para t > 1

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.14.2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS

La Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la siguiente Tabla N° 15.

Tabla N° 15: Clasificación según tipo de vehículo

Tipo de vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de vehículo
1	Motos, cuatrimotos y motonetas
2	Autos y camionetas
3	Autos con remolque y camionetas con remolque
4	Buses de dos ejes y casas rodantes
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión

Nota:
(1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En caso que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular los factores de tarifa asociados establecidos en el artículo 1.14.2.3. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo por este concepto.

1.14.2.3 FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS

Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N° 15 de 1.14.2.2, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla N° 16 siguiente:

Tabla N° 16: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo, según corresponda al tipo de Plaza de Peaje del Punto de Cobro

Tipo de Vehículo (V) (1)	Clase de Vehículo	Factor (Fv) Plazas de Peaje Troncales	Factor (Fv) Plazas de Peaje Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,075
2	Autos y camionetas	1,0	0,250
3	Autos con remolque y camionetas con remolque	1,5	0,375
4	Buses de dos ejes y casas rodantes	1,8	0,450
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	1,8	0,450
6	Buses de más de dos ejes	3,2	0,800
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión	3,2	0,800

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que establece dimensiones máximas a los vehículos que indica, y sus modificaciones.

1.14.2.4 TARIFAS A COBRAR AL USUARIO

1.14.2.4.1 A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES Y HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS DEL SUBSECTOR RESPECTIVO

La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas que corresponda por tipo de vehículo según lo señalado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.1.1, y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c = FRAC (T_i * F_v) \tag{3}$$

Donde:

- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.2.
- T_i : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.1.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3.



- FRAC :** Función de fraccionamiento que se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada \$100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:
- Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " T_i " por el factor " F_v ", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$49.
 - Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " T_i " por el factor " F_v " redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$50 y \$99.

A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (4)$$

Donde:

PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).

T_c (i) : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).

F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como tarifa la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

1.14.2.4.2 A PARTIR DE CADA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS

La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro que comience a operar a partir de la puesta de servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por tipo de vehículo que corresponda según lo señalado a la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.1.2. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F_v \quad (5)$$

Donde:

- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.2.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.2.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3.

A partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) el que deberá incluir los nuevos Puntos de Cobro del Subsector cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (6)$$

Donde:

- PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$: Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 , el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

1.14.2.5 VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Concesiones, los vehículos de emergencia que se encuentren cubriendo una situación de emergencia estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje. La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir su paso por los Puntos de Cobro no pudiendo persona o entidad bajo circunstancia alguna impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje con sistema de cobro manual y/o "Stop & Go". El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.

Para estos efectos se entenderá por:

- i) Vehículo de Emergencia: Aquellos definidos en el artículo 2 N° 47 del D.F.L. N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.



- ii) Situación de Emergencia: Se presume que los vehículos de emergencia se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando éstos se trasladen, con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que le autoricen utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada así como para ingresar en dicha área o salir de ella. Para estos efectos y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el MOP pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sociedad Concesionaria el respectivo decreto supremo.

Tratándose de plazas de peaje con sistema de cobro manual, la Sociedad Concesionaria deberá instruir a los cobradores de peaje respecto de las obligaciones establecidas en el presente artículo, debiendo para tal efecto mantener en un lugar visible de la caseta de peaje un extracto de los aspectos relevantes de las mismas. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria será siempre responsable de adoptar a su entero cargo y costo las medidas que sean necesarias para aplicar la exención de pago de peaje a que se refiere el presente artículo, cualquiera sea el sistema de cobro.

1.14.2.6 DISMINUCIÓN DE TARIFA

La Sociedad Concesionaria sólo podrá disminuir las tarifas establecidas en los artículos 1.14.2.1.1, 1.14.2.1.2, 1.14.2.4.1 y 1.14.2.4.2 conforme a lo dispuesto a continuación. A efectos de lo establecido en el artículo 61 N° 2 del Reglamento se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no podrá establecer tarifas, convenios o cobros diferenciados en favor de los usuarios fuera de lo establecido expresamente en este artículo y sus artículos subordinados.

Si la Sociedad Concesionaria disminuyere las tarifas en casos no contemplados en este artículo y sus artículos subordinados incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.6.

1.14.2.6.1 DISMINUCIÓN DE TARIFA POR ACUERDO ENTRE EL MOP Y EL CONCESIONARIO

El MOP y el Concesionario podrán acordar disminuir las tarifas establecidas en los artículos 1.14.2.1.1, 1.14.2.1.2, 1.14.2.4.1 y 1.14.2.4.2. Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican reducir las tarifas definidas en la Tabla N° 13 y en la Tabla N° 14. La disminución de las tarifas establecidas en los artículos 1.14.2.1.1, 1.14.2.1.2, 1.14.2.4.1 y 1.14.2.4.2 se realizará mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

El MOP y el Concesionario podrán en cualquier momento dejar sin efecto de mutuo acuerdo las disminuciones de tarifas que hayan acordado conforme al párrafo anterior, lo que se deberá realizar mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

1.14.2.6.2 DISMINUCIÓN DE TARIFA EN CASO DE CATÁSTROFE

Este artículo regula la disminución tarifaria que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria en caso que durante la etapa de explotación se afecte la prestación del servicio de conectividad y/o transitabilidad de la ruta debido a la acción de una catástrofe.

La disminución de tarifa se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.10 y las siguientes reglas:

i) Suspensión de la tarifa de cobro

La Sociedad Concesionaria deberá suspender la tarifa de cobro en el o los Puntos de Cobro, según corresponda, en la(s) calzada(s) que se vea(n) afectada(s), previa resolución del DGC, sólo en caso que una catástrofe afecte la prestación del servicio de la ruta en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 1.8.10.

En caso de incumplimiento de la obligación de suspender la tarifa, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.16.6. Además, el incumplimiento de la aplicación de la suspensión de la tarifa de cobro por parte de la Sociedad Concesionaria, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral xix).

ii) Proposición de rebaja de tarifas

Dentro de un plazo de 2 (dos) días contados desde la fecha de entrega del informe inicial regulado en los artículos 1.8.10 y 1.8.10.2, y en conformidad con los resultados del mismo, el inspector fiscal propondrá al DGC el monto de la tarifa a aplicar en el (los) Punto(s) de Cobro, según corresponda, en la(s) calzada(s) que se vea(n) afectada(s). Para tal efecto se procederá a la dictación del decreto supremo expedido por el MOP, el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, en el que se establecerá con precisión el monto de la tarifa a cobrar dejando constancia del fundamento.

La Sociedad Concesionaria dentro de un plazo de 5 (cinco) días de dictado el decreto supremo que fija las tarifas del(los) Punto(s) de Cobro, según corresponda, deberá publicar y difundir por un periodo de, al menos, 5 (cinco) días en un diario de circulación regional y un medio de comunicación radial los nuevos valores de tarifas que entran a regir. El incumplimiento de la obligación de publicar y difundir los nuevos valores de tarifas en los términos indicados o el incumplimiento del plazo señalado para ello hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

iii) Solicitud de aumento de tarifa tendiente a reestablecer la tarifa vigente antes de la catástrofe

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al inspector fiscal el aumento del valor de la tarifa tendiente a reestablecer la tarifa vigente anterior a la catástrofe cuando ejecute trabajos y/u obras suficientes que permitan razonables condiciones de conectividad y/o transitabilidad de la ruta, de manera tal que justifiquen un incremento en el porcentaje de cobro de la tarifa vigente. Para ello, deberá someter a aprobación del inspector fiscal un “Informe de Consideración Tarifaria” que contenga los antecedentes fundados que permitan la aplicación de los rangos de valores señalados en la Tabla N° 17, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.14.2.6.2.1.

Una vez aprobado el “Informe de Consideración Tarifaria”, si corresponde, el inspector fiscal propondrá al MOP la nueva tarifa a aplicar en el(los) punto(s) de cobro, según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo. Para tal efecto, se procederá



a la dictación del respectivo decreto supremo expedido por el MOP, el que llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.

La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de 5 (cinco) días contados desde dictado el decreto supremo que fija las tarifas del(los) Punto(s) de Cobro, deberá publicar y difundir por un período de, al menos, 5 (cinco) días en un diario de circulación regional y un medio de comunicación radial los nuevos valores de tarifas que entran a regir. El incumplimiento de la obligación de publicar y difundir los nuevos valores de tarifas en los términos indicados o el incumplimiento del plazo señalado para ello, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

El Concesionario podrá contratar libremente las pólizas de seguro que desee para cubrir el lucro cesante sufrido con motivo de la reducción tarifaria. El Concesionario no podrá cobrar al MOP indemnizaciones de perjuicios ni compensaciones por este concepto.

1.14.2.6.2.1 INFORME DE CONSIDERACIÓN TARIFARIA

El informe de consideración tarifaria deberá contener los resultados de las mediciones de velocidad de circulación de los vehículos, rugosidad de las pistas de las calzadas y la mayor distancia del recorrido en las obras o trabajos provisorios que se hayan realizado para recuperar la conectividad y/o transitabilidad de la ruta, las que serán comparadas con las condiciones de la ruta concesionada previa a la ocurrencia de la catástrofe.

Para la emisión de este informe el Concesionario deberá considerar los porcentajes de cobro a aplicar a la tarifa vigente al momento de ocurrir la catástrofe que propondrá el inspector fiscal al DGC, según el porcentaje de la disminución de la velocidad de circulación de los vehículos o la rugosidad de las pistas de las calzadas o la mayor distancia del recorrido que se produzcan debido a los trabajos y obras provisorias en relación con las condiciones que existían en la ruta concesionada al momento de la ocurrencia de la catástrofe. Los valores asociados a cada variable y su influencia en el porcentaje de la tarifa se definen en la Tabla N° 17 siguiente:

Tabla N° 17: Porcentaje de cobro de tarifa en los Puntos de Cobro

Nº	Disminución de la velocidad de circulación (%)	Rugosidad de las pistas de las calzadas IRI (m/km)	Distancia de recorrido (km)	% de cobro máximo de la tarifa vigente
1	Condiciones en que operaba la concesión previa a la ocurrencia de la catástrofe			100%
2	10 – 40	3,6 – 4,5	5 – 10	75%
3	41 – 60	4,6 – 5,0	11 – 25	50%
4	61 – 80	5,1 – 5,4	26 – 45	25%
5	81 – 100	5,5 o superior	46 – 70 o más	0%

El porcentaje de cobro máximo de la tarifa vigente a aplicar será el señalado en la columna “% de cobro máximo de la tarifa vigente”, el que será determinado por el valor más desfavorable en las variables que implique la mayor disminución de la tarifa.

1.14.2.6.2.2 MEDICIONES DE LAS VARIABLES

Las mediciones para determinar el porcentaje de cobro máximo de la tarifa vigente a aplicar se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- i) La medición de velocidades se efectuará por el método de las patentes, ubicando un primer punto de medición al inicio de la zona afectada de la calzada y un segundo punto de medición al final de la zona afectada de la calzada; o, el método del vehículo flotante, alternativamente. Para la aplicación de ambos métodos, el Concesionario deberá considerar un mínimo de cinco observaciones y tomará el promedio como valor representativo de cada medición, de acuerdo a las instrucciones del inspector fiscal.
- ii) Las mediciones de IRI se efectuarán de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.1 para la totalidad de la zona afectada en caso que se usen las calzadas preexistentes o en los trabajos y obras provisionales y/o en una ruta alternativa.
- iii) Para el cálculo de la mayor distancia de recorrido se considerará la mayor distancia que deban recorrer los usuarios en cada uno de los trabajos u obras provisionales y/o en una ruta alternativa.

La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar el 100% de la tarifa vigente mientras no se restablezcan las condiciones en que operaba la concesión previa a la ocurrencia de la catástrofe.

1.14.2.6.2.3 CÁLCULO DEL VPI_m PARA EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN TARIFARIA

Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1 y 1.14.2.6.3, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese devengado la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por cobro de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s), al aplicar las tarifas reducidas a los vehículos que efectivamente pasaron por el(los) Punto(s) de Cobro de la concesión.

Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de devengar la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del inspector fiscal del informe detallado o del informe de consideración tarifaria y la dictación del decreto supremo correspondiente.

Con todo, el Concesionario podrá contratar libremente las pólizas de seguro que desee para cubrir el lucro cesante sufrido con motivo de la reducción tarifaria. El Concesionario no podrá cobrar al MOP indemnización de perjuicios por este concepto.

1.14.2.6.3 DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA

La Sociedad Concesionaria procederá a una disminución de la tarifa en forma transitoria en el (los) Punto(s) de Cobro de la(s) calzada(s) que se vea(n) afectada(s) por alguno de los casos de indisponibilidad de la vía a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del segundo párrafo del artículo 2.4.4.2.1, previa resolución del DGC.

Los porcentajes de cobro a aplicar a la tarifa vigente que propondrá el inspector fiscal al DGC se determinarán según la afectación de la disponibilidad de la vía por sentido de circulación. La afectación de la disponibilidad de la vía y su influencia en el porcentaje de cobro de la tarifa vigente se determinará por sentido de circulación de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 18 siguiente:



Tabla N° 18: Afectación de la disponibilidad de la vía por sentido de circulación

Porcentaje de cobro de la tarifa vigente por Sentido de Circulación	Afectación de Disponibilidad de la Vía por Sentido de Circulación
50 %	Tránsito circula en una pista dentro de la calzada de la concesión.
40 %	En uno o más tramos de doble calzada el tránsito es desviado fuera de la calzada de la concesión, por dos pistas.
30 %	En uno o más tramos de doble calzada el tránsito es desviado fuera de la calzada de la concesión, por una pista.

El incumplimiento por tercera vez de la aplicación de la rebaja tarifaria por parte de la Sociedad Concesionaria será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.18.1.6 numeral xix).

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la restitución de la tarifa en su totalidad una vez que se haya restituido la disponibilidad de la vía de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.4.2.1. Una vez constatado por parte del inspector fiscal el cumplimiento del Estándar de Servicio procederá a través de una resolución del DGC a restablecer la tarifa en su totalidad.

Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.6.1 y 1.14.2.6.3, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese devengado la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por cobro de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s), al aplicar las tarifas vigentes al momento de la indisponibilidad de la vía, a los vehículos que efectivamente pasaron por el(los) Punto(s) de Cobro de la concesión.

1.14.3 **TECNOLOGÍAS DE COBRO DE TARIFAS**

El sistema de cobro de la concesión debe considerar un sistema de cobro manual y un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad “*Stop & Go*” y en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” (flujo libre). El tipo de Plaza de Peaje, los Puntos de Cobro, su emplazamiento, sentido de cobro, sistema de cobro y vías de cobro, según corresponda, se establecen en los artículos 1.14.1.1, 1.14.1.2 y 1.14.1.3.

El diseño para las plazas de peaje con sistema de cobro electrónico deberá permitir efectuar la transacción o cobro por concepto de peaje en las vías de cobro, debiendo implementar para la modalidad “*Multi Lane Free Flow*” pórticos con un gálibo horizontal, en cada caso, de 2 (dos) o 3 (tres) pistas por sentido, dependiendo de la ubicación de los pórticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.14.1.2, 1.14.1.3 y 2.3.1.21, más las bermas correspondientes, sin dejar lagunas que permitan maniobras que eludan al sistema. Respecto del sistema de cobro intermedio definido en el artículo 1.14.1.2, aquellas vías de cobro en modalidad manual y “*Multi Lane Free Flow*” en las plazas de peaje Santa Clara y Las Maicas, las casetas de peaje deben emplazarse al costado derecho de los pórticos.

El diseño de la estructura de cada pórtico debe permitir realizar mantenimiento del equipamiento instalado sin cerrar las vías de circulación por este motivo.

1.14.3.1 PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO O TELEPEAJE EN MODALIDADES “MULTI LANE FREE FLOW” Y “STOP & GO”

1.14.3.1.1 REQUERIMIENTOS GENERALES

La implementación de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico tanto en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” como en modalidad “*Stop & Go*”, deberá incluir el suministro de todos los equipos y contar con los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias; además, deberá proporcionar un sistema con capacidad suficiente para garantizar la rendición de cuentas y auditabilidad de todas las transacciones de peaje y cobros generados por la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de lo dispuesto en las Bases de Licitación, se define como tecnología de cobro de peaje electrónico (telepeaje) en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, como aquella que registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro sin la necesidad de detenerse ni disminuir su velocidad, de tal forma que a través de una antena se detecte el dispositivo denominado TAG o Transponder instalado en el vehículo, realizando la clasificación y comprobación de la información recibida, efectuándose la transacción para que posteriormente se efectúe el cobro del peaje al usuario.

Por su parte, se define telepeaje en modalidad “*Stop & Go*”, como aquel que permite el paso por las vías de cobro de un vehículo provisto de un dispositivo denominado Transponder o TAG, debiendo detenerse frente a la barrera y una vez que haya sido detectado y validado el dispositivo, permitir su avance. La tecnología de cobro en modalidad “*Stop & Go*” se implementa en vías de cobro mixtas, es decir, no sólo acepta el uso de un Transponder o TAG sino que admite otros medios de cobro como el efectivo, de forma simultánea en una misma sesión de peaje. Adicionalmente, las vías de cobro mixtas deberán tener implementada una funcionalidad que permita la anulación de cobro a través de TAG, con el objetivo que el usuario pueda realizar el pago manual, si así lo decide. Las referidas anulaciones deberán ser marcadas y trazadas para efecto de los procesos de auditoría establecidos en los artículos 2.2.3.3.4.2.9 y 2.2.3.3.6.

La Sociedad Concesionaria deberá considerar que los vehículos que circulen por la vía concesionada estarán provistos de un dispositivo denominado TAG o Transponder, el que se comunicará con las antenas interrogadoras ubicadas en los Puntos de Cobro para proceder a la transacción. La adopción de esta tecnología le permitirá al Concesionario cobrar las tarifas previstas en el artículo 1.14. La Sociedad Concesionaria deberá permitir el paso por los Puntos de Cobro en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” de la concesión a todo vehículo poseedor de un TAG o Transponder. Por otra parte, la Sociedad Concesionaria debe disponer de un sistema o funcionalidad paralela o redundante que, ante problemas de comunicación entre la Antena y el Transponder o TAG permita, igualmente, realizar la transacción.

En caso de detectarse el paso de un vehículo sin TAG; con un dispositivo no homologado, esto es, que no cumple con la normativa técnica indicada en el artículo 2.2.1; con TAG inhabilitado; con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador; o con TAG asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, éste deberá ser clasificado como posible infractor. Asimismo, podrán circular por los Puntos de Cobro en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” los vehículos sin TAG que operen bajo el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.3.3.3.



Conjuntamente con lo indicado en el presente artículo, la Sociedad Concesionaria deberá a su entero cargo, costo y responsabilidad cumplir con todas las especificaciones técnicas indicadas en el artículo 2.2.3.3.

1.14.3.1.2 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS

Los TAG o Transponders deberán cumplir con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.2. Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- i) El Concesionario deberá considerar como parte de la inversión a realizar la adquisición de dispositivos TAG o Transponders, los cuales formarán parte de los bienes afectos a la concesión que cumplan con el requisito de estar homologados para ser distribuidos en el mercado chileno a través del Estándar Técnico MOP “ST2 Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: *Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder*”, en su última versión vigente, con el fin de asegurar a los usuarios la posibilidad de usar el mismo TAG o Transponder en otras instalaciones de cobro electrónico de tarifas de las otras concesiones que utilicen la misma tecnología. Estos dispositivos, así como los equipos instalados en los Puntos de Cobro, deberán ceñirse a las especificaciones de tecnología exigida, a la información de detalle de las transacciones entre los Puntos de Cobro y los TAG o Transponders que se solicitan, todo lo anterior según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4 y a los elementos no estandarizados de las transacciones que hayan sido definidos en conjunto con el MOP. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con la multa que se establezca según el artículo 1.16.6. Sin perjuicio de dicha multa, el Concesionario deberá corregir sus instalaciones y/o TAG o Transponders distribuidos para cumplir con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación a su entero cargo, costo y responsabilidad y dentro de los plazos que defina el inspector fiscal. Las correcciones referidas podrán ser exigidas incluso después de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.
- ii) El Concesionario deberá entregar en comodato el TAG o Transponder a todos aquellos interesados y dueños de vehículos que deseen obtenerlo en forma igualitaria y en ningún caso arbitrariamente discriminatoria, procediendo a la suscripción del contrato señalado en el artículo 1.14.3.2. Los TAG entregados en comodato serán distribuidos a vehículos que no hayan tenido un dispositivo anteriormente, o bien, en caso de haberlo tenido, hayan cambiado de propietario.

Para ello, el Concesionario deberá iniciar su proceso de distribución a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, para lo cual deberá tener disponible para distribuir en dicho plazo una cantidad de al menos 250.000 (doscientos cincuenta mil) TAG o Transponders con toda la variedad de categorías indicadas en el anexo B.2.7 del Estándar Técnico MOP “ST1- Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: *Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder*”. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá proponer justificadamente al MOP postergar la fecha en que éstos deben ser distribuidos, para lo cual deberá desarrollar un plan de entrega que demuestre que siempre tendrá disponible para todos los usuarios que lo requieran un dispositivo para su distribución.

Además, a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de arriendo, TAG o Transponders para los interesados y dueños de vehículos que no cumplan con la condición para la entrega de un TAG en comodato de

conformidad a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Por otra parte, una vez que se acaben los 250.000 (doscientos cincuenta mil) TAG o Transponders señalados precedentemente, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de arriendo todas las unidades adicionales que garanticen la disponibilidad para todos los usuarios que lo requieran y que sean propietarios de vehículos.

El Concesionario deberá realizar la distribución de los dispositivos adicionales en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo a su entero cargo, costo y responsabilidad, o en la modalidad de distribución que establezca el MOP.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

- iii) El Concesionario deberá adoptar todas las medidas que tiendan a lograr que la distribución de los TAG o Transponders a los usuarios interesados se efectúe de manera expedita e igualitaria, por lo tanto deberá distribuir toda la variedad de categorías disponibles en el anexo B.2.7 del Estándar Técnico MOP “STI-Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: *Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder*”.

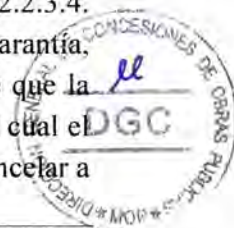
El Concesionario deberá considerar la forma de introducir exitosamente los dispositivos TAG, para lo cual deberá considerar una campaña que promocionará y educará al público, sobre su uso y beneficios, las alternativas para los Usuarios Poco Frecuentes, valores y lugares de pago. Dicha campaña debe incluir publicidad por un canal de televisión abierta disponible en las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía, al menos, por 3 (tres) veces a la semana durante los 3 (tres) meses anteriores a la fecha que entre en operación la tecnología de cobro de peaje electrónico (telepeaje) en los troncales de la ruta, es decir, desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial, así como a través de la mensajería variable dispuesta a lo largo de la vía concesionada.

La Sociedad Concesionaria para promocionar el uso del TAG deberá considerar como mínimo:

- a) 8 (ocho) puntos de distribución dentro del Área de Concesión, cuyas características técnicas y ubicación deberán ser propuestas como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en la fase I; y,
- b) Contratos de distribución de TAG con, al menos, 2 (dos) instituciones comerciales en cada una de las regiones de Ñuble, Biobío y Araucanía.

Además, la entrega e información de la correcta instalación de los dispositivos (TAG o Transponder), será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, y el MOP se reserva el derecho de fiscalizar los puntos de distribución asegurando que se cumplan los anteriores requerimientos.

- iv) El TAG o Transponder deberá contar con una garantía mínima de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación y responder al rendimiento exigido en el artículo 2.2.3.4. En caso de falla de los equipos producida durante el plazo de vigencia de la referida garantía, procederá su reemplazo a entero costo del Concesionario, salvo que se compruebe que la causa de la falla se deba a la actividad negligente o maliciosa del usuario, caso en el cual el costo de la reposición será de responsabilidad de este último, en cuyo caso deberá cancelar a



la Sociedad Concesionaria la cantidad que resulte de la licitación mencionada en el primer párrafo del numeral v) siguiente por concepto de reemplazo del dispositivo. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las obligaciones será sancionado con la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

- v) Para efectos de definir la renta a cobrar al usuario por dispositivo, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación privado y competitivo cuyo objetivo será la definición de un valor único máximo de dicha renta y la adquisición de los dispositivos para lo cual deberá invitar, al menos, a 3 (tres) empresas. Con todo, el valor máximo que el Concesionario podrá cobrar al usuario no podrá exceder la suma de 0,5 UF, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su equivalente en pesos al momento de la emisión del documento de cobro. El usuario podrá optar entre el pago del valor único de arriendo en una (1) cuota o en un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales, sin intereses.

Los términos de referencia de la licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos, debiendo ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal con la debida antelación de manera tal que siempre existan dispositivos disponibles para los usuarios.

- vi) Sólo se podrá entregar un TAG por vehículo. El Transponder deberá contar con algún sistema que permita identificar que ha sido desmontado de su soporte. La instalación podrá ser realizada directamente por el usuario de acuerdo a instrucciones entregadas por el Concesionario y/o entidades, empresas o personal autorizado por el mismo.
- vii) La clasificación del vehículo deberá formar parte de la información que emite el TAG o Transponder y el Concesionario deberá adoptar todas las medidas, a lo largo de todo el período de distribución, para lograr que las categorías grabadas del dispositivo otorgado al usuario correspondan efectivamente con las características del vehículo para el cual se solicitó. Dichas categorías se encuentran establecidas en el anexo B.2.7 del Estándar Técnico MOP “ST1 Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: *Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder*”. Adicionalmente, el Concesionario deberá emplear sistemas de clasificación complementarios en los Puntos de Cobro y responder al rendimiento exigido en el artículo 2.2.3.4 para confirmar que la información que entreguen los TAG o Transponders corresponda a las características físicas de los vehículos que lo utilicen.

El Concesionario podrá además usar sistemas de lectura a distancia de la información contenida en el TAG u otros sistemas de manera que se pueda fiscalizar la correspondencia entre tipo de vehículo y la información que entregue el TAG o Transponder.

1.14.3.2 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la Tecnología de Cobro Electrónica:

- i) El TAG o Transponder se entregará en comodato o en arriendo a los usuarios conforme a lo señalado en el artículo 1.14.3.1.2, previa suscripción del convenio que se señala a continuación y, durante su vigencia, el usuario podrá utilizar discrecionalmente el aparato para los fines que fue diseñado sin que el Concesionario pueda en modo alguno impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho TAG o Transponder.

Cuando el dispositivo TAG se entregue en modalidad de arriendo, el valor de arrendamiento de cada dispositivo da derecho al uso del mismo hasta el término del convenio suscrito. Serán causales de término del convenio de arriendo:

- a) Manifestación de voluntad unilateral del usuario.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio de arriendo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.

El pago por concepto de arrendamiento por cada TAG es independiente del tiempo de uso del dispositivo por parte del usuario, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el convenio que se suscriba.

Los pagos asociados por concepto de arriendo en ningún caso serán considerados como abono al pago de tarifas o peajes ni a eventuales indemnizaciones.

El pago de la renta de arrendamiento del TAG, sea que se efectúe de una sola vez o en cuotas, cualquiera sea el número de éstas sin exceder el máximo de sesenta (60) permitidas, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.14.3.1.2 numeral v), en ningún caso habilita al usuario para solicitar la devolución de parte alguna de la renta de arrendamiento por no uso o uso parcial del TAG. A su vez, en caso de término del convenio de arrendamiento, estando pendiente el pago de las cuotas pactadas con el usuario en el caso que fueren más de 1 (una), éste deberá pagar el saldo impago del valor de arriendo del dispositivo, salvo en aquellos casos en que no haya finalizado el periodo de garantía del dispositivo y el usuario solicite su asignación a un vehículo distinto de su propiedad. La asignación del dispositivo a un vehículo distinto, de su propiedad, también podrá ser solicitada por aquellos usuarios que hayan realizado el pago de la renta de arrendamiento del TAG en una cuota y su dispositivo se encuentre dentro del período de garantía.

En el convenio al que alude el primer párrafo deberán constar, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación del propietario del vehículo (nombre completo o razón social, N° Cédula de Identidad o RUT, domicilio, dirección en donde se notificará el cobro, correo electrónico en caso de existir, etc.).
- b) Fecha de instalación que debe corresponder a la fecha del convenio.
- c) Identificación del Concesionario (razón social, RUT, domicilio legal, representante, etc.).
- d) Identificación de la placa patente del vehículo en que se instalará el TAG o Transponder.
- e) Identificación del TAG o Transponder entregado.
- f) Obligaciones y derechos del propietario del vehículo. Deberán considerarse, a lo menos, las siguientes:
 - f.1) Obligación de notificar oportunamente al Concesionario cualquier cambio de domicilio y/o en la propiedad del vehículo.



- f.2) Obligación de pagar las tarifas que se adeuden por el uso del vehículo en la vía concesionada en la forma y dentro del plazo convenido.
- f.3) Obligación de declarar que es el único TAG por patente con contrato vigente que ha percibido para utilizar en las Concesiones que ocupen la misma tecnología de cobro en Chile. En el caso de comprobarse lo contrario, deberá pagar el valor de reposición establecido en el convenio respectivo a cada uno de los Concesionarios de los cuales ha recibido un TAG, salvo aquel que haya ingresado el convenio al Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje (RNUT).
- f.4) Obligación de usar y cuidar el aparato de acuerdo con su objeto natural.
- f.5) Derecho a utilizar el TAG o Transponder entregado en el acceso a otros servicios que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro, sean o no operados por la Concesionaria.
- g) Obligaciones y derechos del Concesionario. Se deberá establecer a lo menos las siguientes:
 - g.1) Obligación de reemplazar el Transponder o bien su batería, según corresponda, por agotamiento o falla del equipo antes del vencimiento de la garantía señalada en el artículo 1.14.3.1.2 numeral iv).
 - g.2) Obligación de velar para que no se produzca mal funcionamiento del TAG o Transponder derivado de:
 - g.2.1) Una instalación inadecuada.
 - g.2.2) Una falla propia del TAG o Transponder.
 - g.2.3) El agotamiento de las baterías del TAG o Transponder.
 - g.3) Obligación de permitir a los usuarios utilizar el TAG o Transponder entregado en cualquier concesión o servicio que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro.
 - g.4) Obligación de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que el Concesionario cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por el o los Puntos de Cobro. Las ocasiones en que se haga uso de dicho sistema deberá quedar indicado en el Libro de Explotación de la Obra.
 - g.5) Obligación de emitir, poner a disposición de todos los usuarios y enviar sin costo para los usuarios que se lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. En dicho informe se detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con esa cuenta para el período de información precedente. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones, los pagos, etc. en el orden en que ocurrieron.
 - g.6) Obligación de permitir a los usuarios que tengan acceso por medios automáticos a sus cuentas todas las veces que deseen. El usuario podrá solicitar sin costo en

las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente y el detalle de cada factura recibida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, el Concesionario podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión deberá ser definida con el MOP y sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

- g.7) Obligación de entregar un instructivo de uso y cuidados del TAG o Transponder a cada usuario.
- g.8) Obligación de establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente en el momento de producirse dicha morosidad.
- g.9) Derecho de inhabilitar el TAG o Transponder al propietario del vehículo en caso de darse el supuesto establecido en el numeral ii) del presente artículo. En caso de hacer uso de esta facultad en forma previa a la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector, el Concesionario tendrá derecho a no aplicar la gratuidad por las plazas de peajes laterales de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.14.1.1.
- g.10) Derecho a exigir el cobro manual en las vías con sistema de cobro electrónico en modalidad "Stop & Go", a aquellos usuarios con TAG inhabilitado o bien aquellos usuarios que presenten al menos dos (2) documentos de cobro vencidos y morosos consecutivos.

En el convenio al cual se refiere este artículo, se deberá señalar la forma y condiciones en que procederá el cobro y el pago de las tarifas. En todo caso, estas condiciones deberán ajustarse a lo señalado en el numeral ii) del presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán libremente convenir modificaciones de las condiciones de lugares de pago u otras previamente acordadas, siempre que en ellas no se establezcan condiciones menos beneficiosas para el usuario que las dispuestas en el numeral ii) del presente artículo.

Tanto las cláusulas y estructura del convenio a que se ha hecho referencia, así como el detalle de la cuenta de cobro de tarifas que en virtud de él se deba enviar a los usuarios de TAG, serán sometidos a la aprobación del inspector fiscal por el Concesionario con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha que entre en operación la tecnología de cobro de peaje electrónico (telepeaje) en modalidad "Multi Lane Free Flow", es decir, en el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.

- ii) Las condiciones de cobro de las tarifas que trata el presente numeral tendrán el carácter de supletorias de la voluntad de las partes y deberán constar en forma de una declaración del Concesionario en el convenio indicado en el presente artículo.

El Concesionario podrá suscribir convenios de cobro de tarifas con sus usuarios que incluyan, por ejemplo, pagos automáticos de cuentas o pago automático con tarjeta de crédito. También podrá suscribir con sus usuarios a través de convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos TAG o Transponder, contratos para acordar condiciones



diferentes de cobro, como por ejemplo el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario, lo anterior considerando que nunca se podrá cobrar una tarifa superior a la establecida en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria también podrá suscribir convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos transponder para que distribuyan sus dispositivos exigidos, siempre y cuando los TAG distribuidos estén asociados al Concesionario de la presente concesión y no al distribuidor.

Las condiciones de cobro de tarifas son:

- a) La Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la Ruta concesionada con un TAG deberá ser de pago posterior o post-pago. Ésta deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario por los Puntos de Cobro por el cual haya circulado en el período de tiempo convenido.
 - b) El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar 1 (una) vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de 5 (cinco) días, por correspondencia al domicilio y/o al correo electrónico que haya indicado el usuario en el convenio suscrito ya sea con otro Concesionario o el señalado en el presente artículo, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la ruta y señale el plazo establecido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas en un mes cualquiera sea inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente hasta que la cuenta supere dicho monto o hasta un máximo de 3 (tres) meses, según lo que ocurra primero, sin aplicación de intereses o cobro adicional de ningún tipo, en cualquiera de los casos antes señalados.
 - c) El Concesionario deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas y el total adeudado. En caso de mora o simple retardo, la cobranza extrajudicial la realizará el Concesionario directamente o a través de una empresa de cobranza a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para proceder al cobro de las deudas impagas y los gastos de cobranza, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.
 - d) El Concesionario quedará facultado en el caso que algún usuario de TAG incumpla el pago oportuno de la cuenta informada en al menos 2 (dos) oportunidades consecutivas, para dar aviso por carta certificada al domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.) de la inhabilitación del TAG al moroso e iniciar la cobranza judicial por evasión de pago de peaje de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones sobre el saldo insoluto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente.
- iii) El Concesionario deberá instalar en cada uno de los Puntos de Cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el paso de todos los vehículos que transiten por éstos. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo en caso de falla del sistema principal.

Las imágenes que se registren se remitirán exclusivamente al área de la placa-patente del vehículo e indicarán la ubicación física del Punto de Cobro desde donde fueron capturadas. Además, deberán contener entre otros la información exacta acerca del sentido de tránsito, la fecha y la hora. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en el o los Puntos de Cobro, en los casos en que un usuario, teniendo convenios vigentes y TAG o Transponder habilitados al momento de circular por la ruta concesionada, incumpla posteriormente el pago de la tarifa o peaje.

Transcurridos 240 (doscientos cuarenta) días desde la fecha en que se haya capturado la información antes descrita, el Concesionario podrá borrarla de sus registros salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa según lo indicado en el numeral ii) precedente y/o existan acciones legales pendientes en su contra.

- iv) El Concesionario garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir de la tecnología de cobro de peaje electrónico, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.
- v) Si un vehículo es detectado circulando en uno o más Puntos de Cobro de la concesión con el TAG o Transponder desactivado, no homologado, inhabilitado, defectuoso o mal instalado, el Concesionario deberá informar del hecho al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo.
- vi) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral iii) precedente, si la transacción electrónica no se verifica por una causa atribuible al Concesionario, éste no podrá cobrar tarifa alguna salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por uno o más Puntos de Cobro instalados en la concesión, caso en el cual se podrá cobrar la tarifa correspondiente indicada en el artículo 1.14.2.4. Cada vez que la Sociedad Concesionaria haga uso de dicho sistema de respaldo deberá dejar constancia escrita en el Libro de Explotación de la Obra.
- vii) El Concesionario será el único responsable de mantener el buen funcionamiento de la tecnología de cobro de peaje electrónico asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que ésta genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error de la tecnología, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los TAG o Transponder, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios.
- viii) Cada vez que se produzca un cobro de tarifas superior al permitido, el monto cobrado en exceso deberá ser reembolsado por el Concesionario a quien corresponda en un plazo máximo de 30 (treinta) días siguientes a la detección del hecho, sea por el inspector fiscal, usuarios y/o Sociedad Concesionaria. La restitución o reembolso se realizará en dinero



efectivo o mediante el abono en la siguiente cuenta de cobro de tarifas, a elección del usuario. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el usuario ante los organismos y tribunales competentes.

- ix) La entrega o envío mensual de la cuenta de cobro de tarifas no podrá significar un costo para el usuario. Sin embargo, cualquier información adicional que el usuario solicite a través de los medios disponibles de comunicación que permita la Sociedad Concesionaria incluir en la cuenta básica aprobada por el inspector fiscal, podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM. En todo caso, en aquellas dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, el Concesionario estará obligado a implementar un sistema de información que permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario. El diseño e implementación de dicho sistema deberá someterse a revisión por parte del inspector fiscal hasta lograr su aprobación.
- x) El Concesionario deberá otorgar el máximo de facilidades a los usuarios para los efectos del pago de las cuentas de cobro de tarifas. Para ello, deberá celebrar convenios con instituciones, incluyendo bancos, financieras, multitiendas, empresas de servicio de pago, entre otros, que posean cobertura nacional, debiendo presentar una proposición de distribución de centros de pago para someterlo a la aprobación del inspector fiscal.

En la cuenta se deberá especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, la forma de pago y la dirección de las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente. Además, la información anterior también debe ser publicada en la página web de la concesión.

- xi) El Concesionario, por sí o a través de terceros según corresponda, entregará al usuario recibos o comprobantes de pago de las correspondientes cuentas de cobro. Dichos documentos podrán ser utilizados como medios de prueba para el control del cumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42 de la Ley de Concesiones.
- xii) Desde el momento en que comience a operar el sistema de cobro de peaje electrónico establecido para la concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del MOP la información referente a todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad de acuerdo a lo establecido en los numerales i) y ii) del presente artículo.

Para estos efectos, el Concesionario deberá contar con un sistema que permita el traspaso al MOP de dicha información como mínimo una vez al día, mediante red de comunicaciones, y en caso de falla de ésta, mediante medio digital, óptico u otro. El inspector fiscal determinará el formato y contenido de la información a ser traspasada.

Por su parte, el MOP pondrá a disposición del Concesionario, gratuitamente, un registro de usuarios de TAG o Transponder que hayan sido entregados, ya sea por el propio Ministerio, por otro Concesionario o por alguna otra institución autorizada con el objeto de permitirle iniciar gestiones de cobro respecto de aquellos usuarios que hayan accedido a la vía utilizando dichos TAG o Transponder. Serán de responsabilidad del Concesionario los costos en que deba incurrir para iniciar dichas gestiones de cobro.

El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del DGC, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del sistema de cobro de peaje en las obras concesionadas podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros la información a que se ha hecho referencia en este numeral.

El incumplimiento de lo dispuesto o cualquier acción desarrollada por el Concesionario que sea contraria a lo establecido en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.15 MODIFICACIONES Y OPCIONES

1.15.1 MODIFICACIONES DE INGENIERÍA

1.15.1.1 MODIFICACIONES DE INGENIERÍA ANTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE

Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal.

Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el MOP o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular.

1.15.1.1.1 MODIFICACIONES DE INGENIERIA PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

Las modificaciones que el Concesionario pretenda incorporar deberán mantener o mejorar los parámetros mínimos establecidos en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en su Oferta técnica, en la medida que cumplan con las normas de diseño vigentes y los Estándares Técnicos y solucionando justificadamente tanto los movimientos vehiculares que intervengan como los aspectos territoriales de la zona de influencia, calificación que efectuará el inspector fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar y presentar al inspector fiscal a su entero cargo, costo y responsabilidad para su revisión hasta obtener su aprobación un informe técnico fundado que incluya tanto la solución contenida en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) como la propuesta con un desarrollo de la ingeniería similar, con el objeto de comparar los valores desglosados de ambas alternativas, incluyendo las expropiaciones, la conveniencia de modificar la misma y su posible incidencia en los plazos señalados en el artículo 1.11.2.1.1.

En caso que el MOP acepte las modificaciones propuestas, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y entregar al inspector fiscal a su entero cargo, costo y responsabilidad un Proyecto de Ingeniería de Detalle y los antecedentes de expropiaciones que contengan todas las obras que serán necesarias de ejecutar conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de antecedentes según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5, sus especificaciones técnicas generales y los



costos de construcción, los cuales deberán ser valorados de acuerdo a los Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N° 3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

1.15.1.1.2 MODIFICACIONES DE INGENIERÍA PROPUESTAS POR EL MOP

En caso que el MOP proponga introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la oferta técnica del Concesionario, el inspector fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras la decisión de modificar dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) y le entregará a la Sociedad Concesionaria un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los antecedentes de expropiaciones, conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de los antecedentes según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5, incluyendo el presupuesto respectivo.

En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el MOP aumentará los plazos máximos para las declaraciones de avance indicados en el artículo 1.11.2.1.3 de los Subsectores que correspondan, el plazo de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras indicado en el artículo 1.11.2.1.4.3 y el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el Proyecto.

Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del inspector fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N° 3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

1.15.1.1.3 VALORIZACIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS MODIFICACIONES

Para los presupuestos de las modificaciones propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria se utilizarán los Precios Unitarios Oficiales detallados en el Anexo N° 3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Si el presupuesto de la modificación de obras propuestas por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en su Oferta técnica, el Concesionario deberá

materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras será instruida por el inspector fiscal previo visto bueno por parte del DGC mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

Si el presupuesto de las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria a los proyectos de ingeniería de detalle resultare superior a aquel indicado en el párrafo anterior, no habrá lugar a incremento ni modificación alguna en el régimen económico de la concesión ni de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, y el Concesionario no tendrá derecho a reclamar compensaciones y/o indemnizaciones por ese concepto.

Para aquellas modificaciones propuestas por el MOP que resulten con un presupuesto inferior al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la oferta técnica del Concesionario, dicha diferencia será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el DGC mediante documento escrito.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los proyectos de ingeniería de detalle respectivos de acuerdo a las instrucciones del DGC cuya valoración se efectuará con los Precios Unitarios Oficiales detallados en el Anexo N° 3.

1.15.1.2 MODIFICACIONES DE INGENIERÍA POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE

En aquellos casos en que la Sociedad Concesionaria solicite modificar los proyectos de ingeniería de detalle ya aprobados por el inspector fiscal en razón de la insuficiencia de terrenos necesarios para emplazar las obras aprobadas, corresponderá a la Sociedad Concesionaria realizar los proyectos de ingeniería de detalle de dichas modificaciones y someterlos a la aprobación por parte del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.1.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación por parte del inspector fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle de tales modificaciones, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.15, los que también deberán ser sometidos a la revisión y aprobación del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.1. Deberá incluir además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

En los casos en que una vez iniciado el procedimiento de expropiación en un determinado tramo la Sociedad Concesionaria solicite una modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle, corresponderá a la Sociedad Concesionaria preparar y elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones según lo dispuesto en los artículos 1.8.2.2 y 2.2.2.15.

Si una vez iniciado el proceso de expropiación las áreas respectivas resultaren insuficientes para la ejecución de las obras contempladas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle elaborados por la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar los antecedentes de expropiaciones de la o las áreas adicionales a expropiar según los requerimientos indicados en el artículo 2.2.2.15, incluyendo además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.



Los atrasos en la ejecución de las obras que se deban a las expropiaciones de las áreas adicionales a que se refiere el presente artículo serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna por los atrasos que se generen por este concepto.

1.15.2 SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES

A propuesta del DGC o de la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato de Concesión. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos, según corresponda:

- i) Sustituir obras que forman parte del Contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes cuyo monto máximo no podrá ser superior al 5% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.3.2. Forman parte de las obras del Contrato de Concesión todas aquellas que sean parte de los Antecedentes Referenciales y/o del(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) y todas aquellas obras que hayan sido entregadas como infraestructura preexistente por el MOP a la Sociedad Concesionaria y las contenidas en las Bases de Licitación. Para la determinación de los valores de las obras a sustituir y de las obras que las sustituyan se utilizarán los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3.
- ii) Realización de otras obras adicionales de carácter menor tales como: pasarelas peatonales, obras de arte, obras de drenaje, ampliación o nuevas áreas de servicios generales, paraderos de buses, obras de seguridad o cualquier otro tipo de obras en beneficio de los usuarios o de la comunidad, las que serán valorizadas con los Precios Unitarios Oficiales contenidos en el Anexo N° 3. En todo caso, dichas obras no podrán afectar al cobro de tarifas por parte de la Sociedad Concesionaria. En el caso que el valor de dichas obras supere las UF 200.000 (doscientas mil), para su ejecución se requerirá el visto bueno del Ministerio de Hacienda. En cualquier caso, el monto de dichas obras no podrá superar la cantidad de UF 300.000 (trescientas mil) y será pagado directamente por el MOP a la Sociedad Concesionaria una vez comprobada la correcta ejecución de las mismas dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de comprobación de las obras por parte del inspector fiscal.

Para efectos de lo anterior, el inspector fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del MOP de realizar y/o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un proyecto de ingeniería de detalle de las obras valorizado a Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N° 3, otorgándole un plazo suficiente para ello. Adicionalmente, para cada una de dichas obras el Concesionario deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones, respecto de la pertinencia de ingresar al SEIA de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.3.

Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Este tipo de obras no serán exigibles para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. El Decreto del MOP que las ordene conforme a lo establecido en el presente artículo y a lo

dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Concesiones, deberá establecer la forma en que ellas se incorporarán a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, cuando corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerarán obras nuevas o adicionales las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el inspector fiscal para solucionar deficiencias del proyecto en ejecución según las Bases de Licitación.

1.15.3 MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS O SERVICIOS

1.15.3.1 NUEVAS INVERSIONES

Para las nuevas obras indicadas en los artículos 1.15.3.1.1 y 1.15.3.1.2, y en el caso de ser necesaria la elaboración de un EIA o DIA y su sometimiento al SEIA, la Sociedad Concesionaria será el proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas RCA(s) de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.

Las nuevas inversiones deberán someterse a la aprobación del inspector fiscal y de las autoridades correspondientes. Esta aprobación será requisito necesario para dar inicio a la construcción de las nuevas obras.

Si durante la etapa de explotación al Concesionario le correspondiere realizar inversiones adicionales mediante licitación conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103 del Reglamento y/o en el Contrato de Concesión, el DGC ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al Concesionario la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio del cobro de la garantía establecida en el 1.7.5 y sus artículos subordinados.

1.15.3.1.1 NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones con relación a los artículos 69 y 103 de su Reglamento, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación o por otras razones de interés público debidamente fundadas y, como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al Concesionario cuando corresponda por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Para ello, el DGC, a través del inspector fiscal, comunicará al Concesionario las obras y los servicios que corresponde modificar, que deberán ser valorados según se establece en el artículo 1.15.3.1.3.2.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine. El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos y/o condiciones establecidos por el MOP, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.



Las modificaciones de obras y servicios así como de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se autorizarán en forma previa a su ejecución mediante Decreto Supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Por razones de urgencia, el DGC podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización y la dictación del decreto supremo antes señalado. Para ello, el DGC dictará una resolución que deberá contar con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda que autorice dichas obras en forma previa a su ejecución.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria en virtud de esta facultad, será del 15% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2 conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones. Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si:

- i) Hubieren transcurrido más de 216 (doscientos dieciséis) meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, o bien,
- ii) Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emane o se derive de dicha modificación.

Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución se utilizarán los procedimientos establecidos en los artículos 1.15.3.1.3.1 y 1.15.3.1.3.2.

1.15.3.1.2 NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

El MOP y la Sociedad Concesionaria podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al Contrato de Concesión en los términos dispuestos en el artículo 20 de la Ley de Concesiones en relación con los artículos 70 y 103 de su Reglamento.

Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen económico o en el plazo de la concesión. En caso de compensación, el MOP deberá incluir en dicho convenio la modificación de los factores que regulan el régimen económico del Contrato de Concesión. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará mediante decreto supremo expedido por el MOP, el cual deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Ninguna de las partes podrá ejecutar las obras y/o servicios, ni exigir las obligaciones y/o derechos emanados de dicho convenio complementario antes de la total tramitación del Decreto Supremo que lo aprueba.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine. El incumplimiento en la entrega de esta garantía, en el caso que proceda, en los plazos y/o condiciones establecidos por el MOP, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

Siempre que la nueva inversión sea solicitada por el Concesionario, éste deberá elaborar y presentar al MOP para su revisión y hasta la obtención de su respectiva aprobación, un informe técnico fundado que acredite la insuficiencia de la obra o la conveniencia de ampliación o mejoramiento de la misma, definiendo en general el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas generales, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos como en el régimen económico del Contrato de Concesión. Cuando la iniciativa proceda del Estado, la insuficiencia de la obra o la conveniencia de su ampliación o mejoramiento serán comunicadas a la Sociedad Concesionaria.

Para la valorización y ejecución de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Concesionario, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 1.15.3.1.3.2.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá convenir con la Sociedad Concesionaria será del 10% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Concesiones. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones en la etapa de construcción no podrá exceder el 10% de dicho Presupuesto Oficial Estimado de la Obra. Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Hubieren transcurrido más de 264 (doscientos sesenta y cuatro) meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación; o bien,
- ii) Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante el acto administrativo señalado en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emane o se derive de dicha modificación.

1.15.3.1.3 NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.15.3.1.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se determinarán en base a un estudio de ingeniería preparado por la Sociedad Concesionaria, el cual deberá someterse a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación. En caso que las obras sean iniciativa del MOP, el inspector fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria un diseño conceptual en base al cual ésta elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle. No habrá compensaciones en ningún caso por los costos de preparación de



los proyectos de ingeniería contratados por la Sociedad Concesionaria y que no hayan sido aprobados por el MOP.

1.15.3.1.3.2 VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En el caso de las obras adicionales licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones y conforme a lo señalado en el artículo 1.12.3, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión a título de administración del contrato. Por su parte, los costos por concepto de ingeniería, de conservación y de operación serán determinados de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.

En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, el procedimiento de valorización de dichas obras será el siguiente:

- i) Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del Proyecto de acuerdo con el Anexo N°3.
- ii) Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la etapa de construcción o de explotación que no estén en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Las obras exigidas a que se refiere el presente artículo, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. En este último caso, la empresa constructora deberá estar inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP.

1.15.3.1.3.3 COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES

En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la concesión, con pagos del Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, u otro factor del régimen económico de la concesión pactado. Se podrán utilizar uno o varios de estos factores a la vez.

El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los parámetros mencionados en el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 19 inciso 7° de la Ley de Concesiones.

El valor de los costos de inversión, operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos y demandas vehiculares y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, debiendo en todo caso sujetarse a lo siguiente:

- i) Para la estimación de los flujos y demandas vehiculares, ésta se realizará con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.

- ii) La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.

A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

En caso que las partes acuerden que la compensación consista solamente en uno o más pagos del Estado, se aplicará uno de los siguientes mecanismos:

- i) Pago de las nuevas inversiones mediante un pago directo dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde que el inspector fiscal apruebe los proyectos de ingeniería o la correcta ejecución de las obras, según corresponda, o, tratándose de servicios, incluidos los de mantenimiento, desde que se certifique que fueron prestados, de todo lo cual deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación, según corresponda. Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en el presente numeral, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la correspondiente fecha de pago. La tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el pago, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.
- ii) Pago de las nuevas inversiones mediante uno o más pagos a plazo, cuyas fechas y montos serán establecidos en el respectivo acto administrativo que disponga la modificación de obras y servicios de la concesión. Los pagos serán realizados de acuerdo a los montos comprometidos en resoluciones emitidas mensualmente por la DGC con la suma de los montos que reconocerá por concepto de las inversiones, costos y gastos efectivamente efectuados por el Concesionario, conforme al avance de los mismos, previa certificación del inspector fiscal, de acuerdo al mecanismo de reconocimiento de montos, emisión y pago de las citadas resoluciones que se regule en el mismo acto administrativo que disponga la compensación. Para los efectos de este artículo, tales resoluciones se denominarán “Resoluciones por Valores Devengados”.

La tasa a aplicar en estos casos será la menor tasa de descuento que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con el objeto de obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento mediante la cesión de las “Resoluciones por Valores Devengados” que



emitirá la DGC para compensar las inversiones, costos y gastos que se señalen en el acto administrativo que disponga la respectiva compensación.

Para llevar a cabo dicho proceso, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal las bases para la licitación privada de la tasa, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que disponga la compensación. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que sean observadas por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las correcciones. El inspector fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar dichas correcciones. En caso que el inspector fiscal no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que aprueba las referidas Bases en todas sus partes. El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, incluyéndose en este incumplimiento la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el inspector fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezcan según el artículo 1.16.6.

Para efectos de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 (cinco) bancos chilenos o instituciones financieras locales. El nombre del banco o institución financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al inspector fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases para la licitación privada de tasa por parte del inspector fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido en las bases de licitación que el adjudicatario quedará obligado, de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las “Resoluciones por Valores Devengados” que se emitan, sin perjuicio de lo cual el adjudicatario podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGC, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al inspector fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones en el cual se desarrolló el primer proceso, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al inspector fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere comunicado al inspector fiscal que el primer proceso de licitación se declaró desierto.

Sin perjuicio de su obligación de realizar el proceso de licitación privada con el objeto de determinar la tasa a aplicar, el Concesionario no estará obligado a adjudicar la licitación ni a

suscribir el respectivo contrato de financiamiento y podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, en la misma comunicación en la cual informe el resultado del primero o del segundo proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al inspector fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, si será la propia Sociedad Concesionaria la legítima tenedora de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud de lo establecido en el presente artículo hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

En caso que el segundo proceso de licitación se declare desierto, o bien, la DGC con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, decidan prescindir de esta segunda licitación, lo cual deberá señalarse expresamente en el acto administrativo que se dicte para la compensación de las nuevas inversiones, la tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el último de los pagos, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.

En virtud del procedimiento establecido en el presente numeral, el MOP pagará las Resoluciones por Valores Devengados a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en el presente numeral, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la fecha de pago que se indique en la resolución.

El MOP podrá siempre utilizar, a su opción, los mecanismos establecidos en el presente artículo cuando no exista acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a la forma de compensación, para compensar cualesquiera montos no disputados.

Las compensaciones que se pacten entre las partes y las que el MOP otorgue unilateralmente de conformidad al presente artículo, deberán otorgarse mediante la emisión del correspondiente decreto supremo MOP, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda.



1.15.4 OBRAS MENORES A EJECUTAR Y MANTENER POR EL MOP

En caso que durante la vigencia de la concesión surjan problemas de conectividad peatonal o servicialidad de la ruta para cuya solución se requiera la ejecución de obras menores no consideradas en el Contrato de Concesión, como pasarelas peatonales, paraderos de buses, miradores, ampliación o nuevas áreas de servicios generales, entre otras, el inspector fiscal podrá exigir al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras que elabore un presupuesto y señale un plazo para la ejecución de los trabajos, para lo cual señalará la ubicación de las obras requeridas y remitirá las especificaciones técnicas que regirán su construcción.

En caso de existir acuerdo entre el MOP y el Concesionario respecto al costo y plazo de ejecución de las obras, el MOP las encargará al Concesionario mediante el mecanismo de Nuevas Inversiones establecido en el artículo 1.15.3.1.2.

En el evento de no existir acuerdo entre el MOP y el Concesionario, el MOP podrá, por razones de interés público, hacerlas ejecutar por terceros. Para dicho efecto, el inspector fiscal deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria que procederá a su ejecución, en el período que especifique, solicitándole que le señale la mejor oportunidad para su construcción dentro de dicho lapso. La Sociedad Concesionaria deberá emitir su opinión en el plazo de 15 (quince) días, y ésta será considerada como una recomendación no vinculante para definir la fecha de construcción de las obras. Con, al menos, 15 (quince) días de antelación al inicio de los trabajos, el MOP, a través del inspector fiscal, informará al Concesionario la fecha de inicio de los trabajos, enviándole copia de los antecedentes que den cuenta de las obras a realizar.

En caso que el MOP ejerza la referida facultad, el tercero a quien se los encomiende deberá asegurar la reposición del camino en las condiciones que tenía antes de la ejecución de las mismas y asumir la responsabilidad por todos los costos asociados a su ejecución, incluyendo los propios de su construcción, los desvíos de tránsito que se requieran, su conservación hasta su recepción por parte del MOP, y demás costos surgidos con ocasión de su ejecución. Además, será de cargo de dicho tercero la responsabilidad por todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra o a la propiedad de terceros y los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras y durante su explotación hasta su recepción por parte del MOP. Para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, deberá entregar al MOP, al momento que le sean encomendadas las obras, una boleta de garantía por la suma que se determine al momento que le sean contratadas.

El ejercicio por parte del MOP de la facultad regulada en el presente artículo para el caso en que no haya acuerdo entre las partes, no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a reclamar compensación ni indemnización alguna. Las obligaciones de mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas corresponderán al Estado una vez recibidas a conformidad, así como la eventual responsabilidad frente a terceros por el estado en que se encuentren. Con anterioridad a la recepción de los trabajos ejecutados por terceros para el caso en que no haya acuerdo entre las partes, el Estado elaborará una actualización del Plano del Área de Concesión, circunscrita a aquella parte que se haya visto afectada por la ejecución de las obras, que excluya dicha obra en particular del Área de Concesión. Con todo, el MOP podrá acordar con la Sociedad Concesionaria que el mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas sea de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, debiendo en tal caso el MOP compensar económicamente los costos que procedan en virtud del mecanismo de las nuevas inversiones referido en el artículo 1.15.3.1. En tal caso, estas obras pasarán a formar parte del Área de Concesión, debiendo el Concesionario actualizar el Plano del Área de Concesión.

1.15.5 OPCIONES DEL ESTADO**1.15.5.1 OPCIÓN DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD****1.15.5.1.1 CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**

Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 19 inciso 2° de la Ley de Concesiones, las Bases de Licitación consideran un derecho de opción para el MOP, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente artículo. Lo anterior, con el objeto de que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

Una vez cumplida la condición establecida en numeral i) del presente artículo y dentro del plazo de 90 (noventa) días, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá presentar al inspector fiscal un anteproyecto de ingeniería de las obras de ampliación de capacidad. El procedimiento de revisión y aprobación del anteproyecto será el establecido en el artículo 1.11.1.2.1. El incumplimiento del plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

La inversión correspondiente a las obras de ampliación de capacidad mencionadas precedentemente, a la mantención de dichas obras, así como el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, todos licitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.1.2, más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán financiados por el Concesionario y posteriormente serán compensados económicamente por el Estado al Concesionario al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

El MOP podrá requerir al Concesionario que realice las obras de ampliación de capacidad una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- i) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a 2.700 veh/hr, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carretera, nivel C, ajustado por el porcentaje real de vehículos pesados. Esta condición deberá verificarse por una hora móvil al día durante 10 (diez) días hábiles continuos o 20 (veinte) días cualesquiera en un período de 30 (treinta) días, en uno o más de los equipos de conteo que el Concesionario debe instalar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.10.1. El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.10.2 los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida.
- ii) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, en forma previa; así como también se cuente con la RCA del proyecto emitida por la Autoridad Ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 210 (doscientos diez) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.5.1 o se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.



1.15.5.1.2 PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE REGIRÁN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

En caso que el MOP ejerza el derecho establecido en el artículo 1.15.5.1.1 se aplicará el procedimiento regulado en el presente artículo.

Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 1.15.5.1.1, el DGC a través del inspector fiscal comunicará las obras de ampliación de capacidad que deberá materializar la Sociedad Concesionaria, incluyendo la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle y de la ejecución de las obras propiamente tales, adjuntando la definición del alcance de las obras a realizar y el plazo máximo que tendrá el Concesionario para la puesta en servicio de estas obras.

Las modificaciones de las obras y servicios así como de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, una vez adjudicadas las obras de ampliación de capacidad por parte de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para efectos del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, la ejecución de las obras a que se hace referencia en el artículo 1.15.5.1.1 y la mantención de dichas obras. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar licitaciones públicas para el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, para la ejecución de las obras de ampliación de capacidad y para la mantención de dichas obras. El valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la licitación a lo que se sumará un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato.

En dichos procesos de licitación no podrán participar empresas o entidades relacionadas con la Sociedad Concesionaria en los términos definidos en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las bases de dichas licitaciones deberán ser sometidas a la aprobación del inspector fiscal. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. Estas bases deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos. Entre otros requisitos, dichas bases deberán establecer que las empresas que participen deben estar inscritas en los Registros de Consultores o de Contratistas del MOP, según corresponda, en la categoría y especialidad que se defina de acuerdo a las características del proyecto.

El DGC por causas fundadas podrá declarar inadmisibles las ofertas quedando desierta la licitación, ante lo cual la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un nuevo proceso de licitación pero cuyas condiciones serán definidas por el DGC.

Sin perjuicio de las garantías que exija a sus subcontratistas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar en el plazo que el inspector fiscal determine la garantía de construcción de las obras de ampliación de capacidad constituida hasta por 10 (diez) boletas de garantía bancaria o bien por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2. Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del DGC y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la construcción de las obras de ampliación de capacidad de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”*. El valor total de la garantía de construcción corresponderá a un monto total de al menos el 5% (cinco por ciento) del monto equivalente a la

suma del costo del Proyecto de Ingeniería de Detalle desarrollado y del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar según los montos adjudicados. El incumplimiento del plazo señalado por el inspector fiscal para la entrega de esta garantía hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6. Esta garantía deberá estar vigente, al menos, hasta la fecha de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad establecida conforme a lo señalado en el artículo 1.15.5.1.3 más 12 (doce) meses.

Asimismo, en el plazo que el inspector fiscal determine, la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y un seguro de catástrofe para la obras de ampliación de capacidad en los términos señalados en el artículo 1.7.6 y sus artículos subordinados.

El Concesionario deberá además presentar un Programa de Ejecución de las Obras y los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas correspondientes a las obras de ampliación dentro del plazo de 60 (sesenta) días anteriores a la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras. El inspector fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a los antecedentes presentados. En este último caso, el Concesionario tendrá un plazo de 10 (diez) días para efectuar las correcciones que sean necesarias rigiendo los mismos plazos señalados anteriormente para la revisión, corrección y aprobación de dichos antecedentes. El incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de los antecedentes o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

El inspector fiscal consignará mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra la fecha de autorización del inicio de la construcción de las obras de ampliación de capacidad, sólo una vez que se encuentren aprobados el Proyecto de Ingeniería de Detalle, el Programa de Ejecución de las Obras, la garantía de construcción de las obras de ampliación de capacidad, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas y los seguros requeridos. El inicio de la construcción de las obras sin previa autorización del inspector fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Las demoras no autorizadas en el inicio de la construcción de las obras de ampliación de capacidad por un período superior a 90 (noventa) días contados desde la fecha consignada en el Libro de Explotación de la Obra, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xv).

Una vez iniciada la construcción de las obras de ampliación de capacidad el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance de las obras. El inspector fiscal establecerá la cantidad de declaraciones de avance que deberá entregar el Concesionario, los plazos para la entrega de las mismas así como también los porcentajes de avance de las obras que serán constatados en estas declaraciones. Para el cálculo de las declaraciones de avance de las obras, éstas deberán ser valoradas utilizando los precios unitarios que formen parte de la oferta ganadora del proceso de licitación de las obras de ampliación de capacidad conforme a lo establecido en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables a su entero cargo y costo todas las actividades y servicios que se encuentren operando en el Contrato de Concesión y que pudieran verse afectadas por la construcción de las obras con, al menos, el Nivel de Servicio exigido en las Bases de Licitación y demás documentos del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.



Si durante la construcción de las obras de ampliación de capacidad el Concesionario previera la necesidad de plazo adicional para su ejecución, éste podrá solicitar por escrito fundadamente al DGC un aumento de plazo. Este último, a través del inspector fiscal, responderá a dicha solicitud dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes de recibida. En caso de aceptarse la solicitud, el inspector fiscal consignará en el Libro de Explotación de la Obra el plazo adicional otorgado para la ejecución de dichas obras.

Con el fin de verificar la correcta ejecución de las obras de ampliación de capacidad, el inspector fiscal podrá solicitar por escrito al Concesionario los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que estime convenientes de los materiales utilizados durante la construcción conforme a lo establecido en el artículo 1.11.2.3.3. El inspector fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos, los controles de laboratorio y para la entrega de los resultados de dichos ensayos y/o de los certificados correspondientes. La no realización de los ensayos y controles de laboratorio o la no entrega de los resultados, en los plazos fijados por el inspector fiscal, hará aplicable la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del inspector fiscal de ordenar la paralización de las obras.

La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a prórroga de plazo por atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el inspector fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del Contrato de Concesión.

Una vez transcurrido el plazo consignado en el cronograma de desarrollo de obras entregado por el inspector fiscal para la entrega de las mismas, incluidas las prórrogas si las hubiere, el inspector fiscal verificará la ejecución de la totalidad de estas obras y además verificará que su desarrollo haya sido conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado. Las deficiencias detectadas en la ejecución de las obras deberán ser subsanadas en su totalidad por el Concesionario en el plazo que el inspector fiscal determine. El incumplimiento del plazo de entrega de las obras de ampliación de capacidad, así como de los plazos que determine el inspector fiscal para subsanar las deficiencias detectadas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del inspector fiscal de realizar el cobro de la garantía de construcción correspondiente.

Una vez concluidas las obras, el Concesionario deberá coordinar el despeje y retiro del sitio de la obra a su entero cargo, costo y responsabilidad, de las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie en el plazo que indique el inspector fiscal, en conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.1.11.1 en cuanto a su tratamiento y disposición final.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de la calidad del Proyecto de Ingeniería de Detalle, de las obras ejecutadas y de su mantención hasta el término de la concesión, en las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión y en el Programa de Conservación vigente aprobado a su entero cargo y costo conforme a lo señalado en las Bases de Licitación.

1.15.5.1.3 AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD

Para la autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad se procederá de la siguiente manera:

- i) Al menos 10 (diez) días antes de la solicitud al DGC señalada en el numeral ii) siguiente, la Sociedad Concesionaria solicitará al inspector fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras de ampliación de capacidad. El inspector fiscal remitirá su informe

al DGC y al Concesionario en un plazo máximo de 10 (diez) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

- ii) El Concesionario solicitará por escrito al DGC con copia al inspector fiscal que compruebe la correcta ejecución de las obras de ampliación de capacidad conforme al proyecto de ingeniería de detalle aprobado por el inspector fiscal, según lo señalado en el presente artículo, a los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Dicha solicitud deberá ser ingresada en la Oficina de Partes de la DGC.

Para estos efectos, las obras de ampliación de capacidad incluidas en los proyectos desarrollados por el Concesionario y aprobados por el inspector fiscal serán consideradas como las obras mínimas a realizar, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir con todos los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello.

Conjuntamente con dicha solicitud, el Concesionario deberá hacer entrega al DGC del o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de las pólizas de seguro en los términos señalados en los artículos 1.7.6, las obras, servicios y actividades comprendidas en las nuevas áreas a partir de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad. El Concesionario deberá incluir además una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra, del Plan de Conservación y del Programa de Conservación, para lo cual deberá considerar los documentos que se encuentren aprobados. Todo lo anterior será calificado por el inspector fiscal.

- iii) El DGC, habida consideración del informe del inspector fiscal señalado en el numeral i) anterior, en el plazo de 10 (diez) días de ingresada la solicitud del Concesionario en la Oficina de Partes, nombrará la comisión de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad, la que estará formada por tres personas: Un representante del DGC, otro del Director Nacional de Vialidad y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del Concesionario al DGC, comprobará la correcta ejecución de la totalidad de las obras según los Estándares Técnicos definidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras. En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

La Comisión solicitará al inspector fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de las obras y podrá solicitar cualquier otro informe que estime conveniente.

- iv) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes; se haya verificado el cumplimiento del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación indicado en el artículo 1.9.1.4.2 y del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la etapa de explotación señalado en el artículo 2.7.2; una vez aprobada la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra conforme a lo establecido en el numeral ii) precedente y según los requisitos establecidos en los artículos 1.12.4 y 2.4.9.1; se hubieran acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación tales como seguros



que correspondan; todos los permisos sectoriales que procedan, debidamente tramitados o aprobados por los servicios pertinentes, entre otros; la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario y deberán subsanarse en el plazo establecido en el acta a que se refiere el numeral iii) precedente.

- v) El DGC aprobará o rechazará la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso que la apruebe, autorizará la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad mediante resolución.

La garantía de construcción será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad o desde la fecha en que se hayan subsanado las observaciones de carácter menor a las que se refiere el numeral iv) precedente, lo último que ocurra.

1.15.5.1.4 PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD

Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal los planos de las obras de ampliación de capacidad exactamente como fueron construidas (planos *As Built*), así como las especificaciones técnicas, criterios de diseño, modelos tridimensionales *As Built*, según lo indicado en los artículos 1.11.1.4 y 2.2.2.27, y las memorias explicativas de las obras correspondientes, junto con los respaldos de toda la información en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal. Se entenderá como parte de dichos documentos todas las obras y servicios asociados al Contrato de Concesión. El inspector fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días. En caso que dichos antecedentes fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al inspector fiscal, en el plazo que éste determine y debidamente corregidos. La no entrega de los antecedentes solicitados en el plazo indicado hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

1.15.5.1.5 ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN

El Concesionario deberá actualizar el Plano del Área de Concesión señalado en el artículo 1.11.2.6.2 de las Bases de Licitación, identificando las áreas consideradas para la ejecución de las obras requeridas conforme al artículo 1.15.5.1.1 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal 3 (tres) copias del Plano del Área de Concesión actualizado, debidamente coordinado, que defina los deslindes de dicha área, considerando todos los ajustes a la misma producto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle y de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad.

El inspector fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde su recepción, deberá revisar y pronunciarse sobre el plano actualizado. En caso que dicho plano fuera observado, el

Concesionario deberá presentarlo nuevamente al inspector fiscal debidamente corregido, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria, las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el inspector fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 15 (quince) días. Si en definitiva el plano actualizado no fuera aprobado por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado hasta su aprobación final.

Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del Plano del Área de Concesión actualizado, el DGC no otorgará la autorización de la puesta en servicio de las obras de ampliación de capacidad, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se establezca en caso de incumplimiento de los plazos antes señalados según el artículo 1.16.6.

1.15.5.2 OPCIÓN DEL ESTADO DE EXCLUIR EL SECTOR 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El MOP tendrá la facultad de excluir del contrato de concesión el Sector 2 identificado en el artículo 1.3.1.1, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Que el costo total de las medidas ambientales asociadas a las RCA que emanen de los EIA del Proyecto que deban implementarse en la etapa de construcción y sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, supere el monto de UF 800.000 (ochocientos mil), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.3.2;
- ii) Que hayan transcurrido 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del EIA del Sector 2 sin que la Sociedad Concesionaria hubiera obtenido la respectiva resolución de calificación ambiental favorable;
- iii) Que la Autoridad Ambiental hubiera dictado una resolución de calificación ambiental desfavorable a la ejecución de las obras, cualquiera sea el plazo transcurrido desde el ingreso del EIA del Sector 2; o,
- iv) Que habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la RCA del EIA del Sector 2, el Concesionario se encuentre impedido de iniciar o continuar la ejecución de las obras del Sector 2 por razones que no le sean imputables, en los términos que se indicarán en el presente artículo.

En el primer caso, el MOP podrá disponer de la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión o bien asumir el costo de las medidas ambientales adicionales por sobre las UF 800.000 (ochocientos mil) conforme lo establecido en el artículo 1.13.3.2 numeral iv).

En el segundo caso, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, o bien, si lo estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, solicitar a la Sociedad Concesionaria por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El MOP podrá excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la resolución de calificación ambiental favorable del EIA del Sector 2.

En el tercer caso, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, independiente del tiempo transcurrido desde el ingreso del EIA del Sector 2, cuando la Autoridad Ambiental hubiera dictado una resolución de calificación ambiental desfavorable a la ejecución de

las obras, habiendo la Sociedad Concesionaria ejercido todos los medios de impugnación pertinentes, previstos por la institucionalidad ambiental.

Finalmente, en el cuarto caso, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, si por razones no imputables al Concesionario, habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la RCA del EIA del Sector 2, éste se encuentra impedido de iniciar las obras de dicho sector o de continuar su ejecución como consecuencia de la interposición de algún recurso o acción legal ante autoridades competentes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde el vencimiento del plazo antes señalado, deberá comunicar esta circunstancia al inspector fiscal, acompañando todos los antecedentes que la acrediten. Con todo, la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión por parte del MOP en virtud de esta condición requerirá acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria.

En cualquiera de los casos indicados previamente, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, sólo en cuanto la Sociedad Concesionaria no proponga un nuevo trazado alternativo para dicho Sector, esto es, para la Variante Collipulli, o habiéndolo presentado éste no sea aceptado por el MOP. Para estos efectos, el MOP comunicará a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector 2 mediante anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, otorgando al Concesionario un plazo no superior a 12 (doce) meses contados desde dicha constancia a fin que éste, a su entero cargo, costo y responsabilidad, someta a la aprobación del inspector fiscal el respectivo Proyecto de Ingeniería de Detalle, los antecedentes de expropiaciones que correspondan y un presupuesto detallado del trazado alternativo para el Sector 2. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de dicho proyecto y presupuestos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El Proyecto de Ingeniería de Detalle y los antecedentes de expropiaciones se deberán realizar conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de los antecedentes, según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5.

Todos los estudios de ingeniería, así como las obras definidas en ellos, serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N°3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Si el presupuesto del trazado alternativo para el Sector 2, resulta inferior al presupuesto del trazado contenido en el Proyecto de Ingeniería señalado en 1.11.1.2 para dicho Sector, la diferencia producida entre ambos presupuestos se descontará del valor de las medidas ambientales contenidas en la RCA del EIA del trazado alternativo para el Sector 2 establecido en 1.9.1.1.1, en tanto el valor de dichas medidas supere el monto de UF 300.000 (trescientas mil), de la forma en que se indica a continuación:

- i) En el evento que el costo de las medidas ambientales contenidas en la RCA del EIA del trazado alternativo para el Sector 2, supere el monto UF 800.000 (ochocientas mil), se deberá descontar del monto excedente la diferencia producida entre ambos presupuestos. En caso que dicha diferencia no cubra el total del monto excedente, el MOP tendrá la opción de

asumir el costo por sobre dicho monto o bien disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

- ii) En el evento que se haya cubierto la totalidad del excedente por sobre UF 800.000 (ochocientos mil), se procederá a descontar la diferencia del monto entre las UF 300.000 (trescientas mil) y UF 800.000 (ochocientos mil). En caso que dicha diferencia no cubra el monto total excedente, esta diferencia será descontada al cálculo del valor VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3.
- iii) Si, una vez cubiertos los costos de las medidas ambientales contenidas en la RCA del EIA del trazado alternativo para el Sector 2 según lo indicado precedentemente, existe aún una diferencia respecto de las UF 300.000 (trescientas mil), el Concesionario deberá reinvertir en la concesión el 100% de dicha diferencia, materializando obras de acuerdo a lo que instruya el inspector fiscal, previo visto bueno por parte del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

Si como resultado de la obtención de la RCA del EIA tramitado favorablemente por el SEA, el presupuesto del nuevo trazado alternativo del Sector 2, resulta superior al presupuesto del trazado contenido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle señalado en el artículo 1.11.1.2, el MOP tendrá la opción de asumir este costo adicional, reembolsando a la Sociedad Concesionaria lo que corresponda, dentro del plazo de los 120 (ciento veinte) días siguientes, a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de las obras, o bien excluir las obras del Sector 2 del Contrato de Concesión.

No obstante que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del nuevo trazado alternativo para el Sector 2, se encuentre aprobado por el inspector fiscal, si transcurridos 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del EIA del trazado alternativo para el Sector 2 al SEA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1, sin que se hubiera obtenido una RCA favorable, el MOP tendrá la opción de disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, o bien, si lo estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El MOP podrá excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la RCA favorable del EIA del trazado alternativo para el Sector 2.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá presentar al MOP un nuevo trazado alternativo para el Sector 2, si como resultado de la valorización de las medidas ambientales durante la elaboración del EIA del Sector 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1, antes de su ingreso al SEIA o durante el proceso de evaluación ambiental una vez que el SEA emita un primer ICSARA, el costo de las medidas ambientales del EIA del Sector 2 supera el monto total de UF 800.000 (ochocientos mil), siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad tanto el desarrollo de los estudios como la ejecución de las obras una vez que el MOP apruebe el respectivo proyecto. Para las valorizaciones de las medidas ambientales antes señaladas, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.13.3.2.

La decisión de excluir el Sector 2 del contrato de concesión de conformidad con lo señalado precedentemente, será comunicada por el DGC a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, mediante carta certificada, la que indicará la fecha en la que deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2.



El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la comunicación del DGC antes señalada. Este monto de indemnización se entenderá como avaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo décimo segundo del presente artículo, el Concesionario deberá presentar, mediante carta certificada dirigida al DGC, los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha y que permitan justificar el monto de la indemnización, los cuales deberán presentarse respaldados en registros contables. Estos antecedentes deberán ser completados a la fecha en que el Concesionario deje de desarrollar los estudios relacionados con el Sector 2. En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con esta obligación, el monto de la indemnización se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.

Los antecedentes deberán incluir lo siguiente:

- Para la definición del Valor Futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (1)$$

donde:

- INV_i : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción del Sector 2 conforme al Contrato de Concesión, debidamente acreditadas en su monto y efectividad, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- CC_i : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción del Sector 2 que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF. Se reconocerá el 20% del total de remuneraciones del personal de la Sociedad Concesionaria.
- PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i” asociados al Sector 2, según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción. Se reconocerá el 20% del total de remuneraciones del personal de la Sociedad Concesionaria.
- $PMOP_i$: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, asociados al Sector 2, valorizados en UF.
- El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) a la fecha de la comunicación del DGC a la Sociedad Concesionaria, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right) \quad (2)$$

donde:

n : Mes durante la etapa de construcción a la fecha de la comunicación del DGC a la Sociedad Concesionaria, contado desde la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.

TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K \quad (3)$$

donde:

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso que estén expresados en otra moneda de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que se declaró la extinción anticipada de la concesión.

r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,54% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.



De esta forma, el monto de indemnización por exclusión del Sector 2 (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{inv}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (4)$$

donde,

r : Tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a 2.000 UF.

z : Número de meses entre la fecha de la comunicación del DGC a la Sociedad Concesionaria y la fecha efectiva de pago.

A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

El DGC, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el duodécimo párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas la exclusión del Sector 2 del contrato de concesión, la cual deberá formalizarse mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan en favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderá al monto IND calculado en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. Este decreto deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir las demás formalidades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Concesiones.

A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del referido Decreto, cesarán todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto del Sector 2. Lo anterior es sin perjuicio del pago que el MOP deba efectuar a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo indicado en el presente artículo. Asimismo, a partir de la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo décimo segundo del presente artículo, el DGC informará a la Sociedad Concesionaria que el tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B del Sector 1 no será excluido del Contrato de Concesión, como es señalado en el último párrafo del artículo 1.3.1.1.

La garantía de construcción del Sector 2 será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que excluye dicho sector del Contrato de Concesión.

1.16 RELACIÓN CON EL MOP Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

1.16.1 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento.

1.16.2 INSPECTOR FISCAL

Corresponderá al MOP la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior, el DGC nombrará a un inspector fiscal para la etapa de construcción y un inspector fiscal para la etapa de explotación dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.

En la resolución que nombre al inspector fiscal titular para la etapa de construcción y para la etapa de explotación, se nombrará un inspector fiscal suplente para cada uno de ellos. El inspector fiscal suplente respectivo actuará en caso de vacancia, ausencia, inhabilidad o impedimento del titular, sin tener que acreditar esta condición ante terceros.

1.16.2.1 INSPECTOR FISCAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El inspector fiscal de la etapa de construcción de la obra es la persona a quien el DGC haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa.

El inspector fiscal de la etapa de construcción tendrá las funciones y atribuciones indicadas en el artículo 39 del Reglamento y las que se listan a continuación:

- i) Fiscalizar el cumplimiento del PGS y sus actualizaciones durante la etapa de construcción, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.4.1.
- ii) Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio y entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, previstos en las Bases de Licitación, con la debida anotación en el Libro de Obras.
- iii) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las Bases de Licitación; en el (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA.
- iv) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras indicado en el artículo 1.12.9.
- v) Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas y demás documentos y sus modificaciones que sean presentados por la Sociedad Concesionaria y que de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación requieran su aprobación. No obstante la aprobación, la Sociedad Concesionaria seguirá siendo la responsable de que el diseño y las obras cumplan los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación una vez construidas.
- vi) Verificar y exigir el cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras y sus actualizaciones presentados por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.1.1.
- vii) Enviar mensualmente un informe al DGC que dé cuenta de la labor realizada, el estado, grado de avance y los problemas presentados en la concesión.
- viii) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, cualquiera otro que emane de los documentos del Contrato de Concesión. En



particular, el inspector fiscal podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato de Concesión, auditar el capital de la Sociedad Concesionaria de manera de verificar que no se haya modificado y que los recursos han sido invertidos en la forma indicada en el artículo 1.6.1.1.1.

- ix) Fiscalizar el cumplimiento de lo indicado en los artículos 1.11.2.4 y 2.3.1.14 en relación con los desvíos de tránsito.
- x) Ordenar paralizar las obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución; o, se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- xi) Llevar el Libro de Obras desde que sea designado.
- xii) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias indicado en el artículo 2.6.1.
- xiii) Denunciar a la SMA los incumplimientos por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas establecidas en el (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA.
- xiv) Ejercer todas las atribuciones relacionadas con el Sistema Informático para la Constatación del Nivel de Servicio (SIC-NS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.2 y en el Anexo N° 4.
- xv) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Conservación y del Programa de Conservación de las Obras indicados en los artículos 1.8.1.3.4 y sus artículos subordinados, 1.12.5 y 2.4.1 y sus artículos subordinados.
- xvi) El ejercicio de cualquier otra función y atribución establecida en las Bases de Licitación.

1.16.2.2 INSPECTOR FISCAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El inspector fiscal de la etapa de explotación es la persona a quien el DGC haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa.

El inspector fiscal de la etapa de explotación tendrá las funciones y atribuciones indicadas en el artículo 40 del Reglamento y las que se listan a continuación:

- i) Fiscalizar el cumplimiento del PGS y sus actualizaciones para la etapa de explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.4.2.
- ii) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras y los servicios.
- iii) Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de la concesión.
- iv) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las Bases de Licitación, en el (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA.
- v) Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario.

- vi) Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la Sociedad Concesionaria.
- vii) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, cualquiera otro que emane de los documentos del Contrato de Concesión. En particular, el inspector fiscal podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato de concesión, auditar el capital de la Sociedad Concesionaria de manera de verificar que no se haya modificado y que los recursos han sido invertidos en la forma indicada en el artículo 1.6.1.1.1.
- viii) Todas las funciones y atribuciones que corresponden al inspector fiscal de la Construcción, relacionadas con la ingeniería de los proyectos, la entrega de terrenos y la construcción, cuando se realicen obras con posterioridad a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.
- ix) Aprobar o rechazar los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos, así como sus modificaciones, presentados por la Sociedad Concesionaria y que requieran de su aprobación de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación. No obstante dicha aprobación, la Sociedad Concesionaria seguirá siendo responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, con los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio establecidos en las Bases de Licitación.
- x) Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones al registro de todos los bienes y derechos afectos a la Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 N° 2 del Reglamento. Este registro deberá actualizarse cada año, sin embargo el inspector fiscal podrá solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente.
- xi) Enviar mensualmente un informe al DGC que dé cuenta de la labor realizada, el estado y los problemas presentados en la concesión.
- xii) Realizar los controles o mediciones establecidos en el párrafo final del artículo 1.12.7.
- xiii) Llevar el Libro de Explotación de la Obra desde que sea designado.
- xiv) Entregar los terrenos expropiados cuyo proceso de expropiación se haya iniciado durante la etapa de construcción, con la debida anotación en el Libro de Explotación de la Obra.
- xv) Ejercer todas las atribuciones relacionadas con el Sistema Informático para la Constatación del Nivel de Servicio (SIC-NS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.2 y en el Anexo N° 4.
- xvi) Denunciar a la SMA los incumplimientos por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas establecidas en el (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA.
- xvii) Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el monto del VPI_m calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.16.5.4 numeral xvi) y actualizado según se establece en 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.



xviii) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Conservación y del Programa de Conservación de las Obras indicados en los artículos 1.8.1.3.4 y sus artículos subordinados, 1.12.5 y 2.4.1 y sus artículos subordinados.

xix) El ejercicio de cualquier otra función y atribución establecida en las Bases de Licitación.

1.16.3 INSPECCIONES TÉCNICAS

Tanto el inspector fiscal de la etapa de construcción, como el inspector fiscal de la etapa de explotación deberán contar con el apoyo y asesoría de inspecciones técnicas para cada una de estas etapas.

1.16.3.1 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

La inspección técnica de la construcción asesorará y apoyará al inspector fiscal de la etapa de construcción. Podrá inspeccionar el Proyecto en los lugares en que la Sociedad Concesionaria realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y las obras en terreno. La inspección técnica para esta etapa podrá inspeccionar también los lugares en que la Sociedad Concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a la obra. La inspección técnica podrá también inspeccionar el cumplimiento de las normas, Estándares Técnicos y especificaciones ambientales sobre la construcción y mantención de las obras y del Contrato de Concesión en general.

1.16.3.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN

La inspección técnica de la explotación asesorará y apoyará al inspector fiscal de la etapa de explotación en la inspección de la obra. En específico, la inspección técnica asesorará y apoyará al inspector técnico en lo que dice relación con el cumplimiento de los Niveles de Servicio, las normas técnicas de operación, conservación, equipamiento, servicios, y en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra vigente, de las normas de seguridad, de las obligaciones ambientales y del Contrato de Concesión en general.

1.16.4 COMUNICACIONES

Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se deberá canalizar a través del Gerente General (o su representante) y del inspector fiscal, respectivamente. Lo anterior, no obsta al ejercicio de los recursos y a su procedimiento, según lo establecidos en la Ley de Concesiones, en el Reglamento y en las Bases de Licitación.

El inspector fiscal deberá determinar el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión. Con todo, se usarán como documentos oficiales el Libro de Obras y Libro de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.16.4.1 y 1.16.4.2, respectivamente. Asimismo, el inspector fiscal deberá definir la forma de archivo y registro de los documentos que las partes emitan. Estos documentos se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Se considerarán como un instrumento adicional de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP los oficios y cartas emitidas, los que tendrán plena validez como medio de prueba.

1.16.4.1 LIBRO DE OBRAS

Para el desempeño de su cometido el inspector fiscal de construcción deberá contar con un libro denominado “Libro de Obras”. En este libro se individualizará la obra concesionada, la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes.

En el Libro de Obras, el inspector fiscal de construcción y el Concesionario señalarán los hechos más importantes que se produzcan durante la etapa de construcción, en especial el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción y de las obligaciones adquiridas en conformidad a las Bases de Licitación y a la Oferta presentada. Del mismo modo, se deberá registrar toda comunicación y notificación escrita entre el inspector fiscal y la Sociedad Concesionaria.

1.16.4.2 LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Para el desempeño de su cometido el inspector fiscal de explotación deberá contar con un libro denominado “Libro de Explotación de la Obra”. En este libro se individualizará la obra en concesión, la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal de la explotación, con mención de las resoluciones pertinentes. A este libro tendrán acceso el inspector fiscal y el Concesionario.

El Libro de Explotación de la Obra comenzará indicando la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario; asimismo deberá registrar toda comunicación escrita entre el inspector fiscal y la Sociedad Concesionaria.

1.16.4.3 REGLAS COMUNES AL LIBRO DE OBRAS Y AL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

La apertura tanto del Libro de Obras como del Libro de Explotación de la Obra deberá realizarse por el Adjudicatario o el Concesionario al día siguiente del inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.

Ambos libros deberán ser implementados en formato digital incorporando un sistema de gestión documental que provea almacenamiento, recuperación, clasificación, seguridad, custodia, distribución, creación y autenticación de la documentación. El sistema de gestión que implemente el Concesionario puede ser el mismo que utilice en su plataforma BIM. Cada libro se desarrollará conforme a lo establecido en el Documento N° 12 denominado “Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD)” señalado en el artículo 1.2.2. La implementación y prestación del servicio de Libro de Obras como del Libro de Explotación de la Obra en formato digital, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se dé inicio a la construcción de las obras de cualquiera de los Subsectores señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1, conforme a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, el inspector fiscal podrá requerir actualizaciones tanto del Libro de Obras, como del Libro de Explotación de la Obra con el solo objetivo de que se ajusten al Documento N° 12 denominado “Especificaciones Técnicas Libro de Obras Digital (LOD)” antes referido. Los plazos para el desarrollo de las actualizaciones, así como los plazos de su revisión y corrección serán determinados por el inspector fiscal.



Cuando cualquier tipo de comunicación entre el inspector fiscal y la Sociedad Concesionaria involucre el intercambio de documentos y/o planos, el despacho y recepción de ellos quedará registrado en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, indicando tipo y número del documento, fecha y materia.

El incumplimiento del plazo señalado en el presente artículo para la apertura del Libro de Obras y del Libro de Explotación de la Obra o de los plazos establecidos por el inspector fiscal para el desarrollo de sus actualizaciones, así como para sus correcciones, si las hubiera, o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el inspector fiscal a través del Libro de Obras o del Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.16.5 OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL

1.16.5.1 INFORMACIÓN GENERAL

Durante la vigencia del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación permanente de entregar información al inspector fiscal. Esta información deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, por parte de la Sociedad Concesionaria. La forma y el alcance de esta obligación se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación, en la Ley de Concesiones y en el Reglamento.

Toda documentación oficial que tenga relación con el Contrato de Concesión y que la Sociedad Concesionaria deba entregar directamente a la DGC, cualquier organismo, institución o servicio, deberá ser informada al inspector fiscal. El modo en que el Concesionario deberá entregar esta información al inspector fiscal será por medio de la entrega de una copia del documento a través del Libro de Obras o del Libro de la Explotación de la obra según corresponda. La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información al inspector fiscal en el plazo de 3 (tres) días contados desde que sea entregada o enviada al organismo, institución o servicio correspondiente, a excepción de aquellos casos en que las Bases de Licitación establezcan plazos distintos.

Toda información que la Sociedad Concesionaria deba entregar a cualquier organismo, institución o servicio deberá ser coincidente con la información que se entrega al inspector fiscal.

En el evento que ocurra cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras o de sus Estándares Técnicos en la etapa de construcción, o bien la correcta prestación del servicio conforme con los Niveles de Servicio establecidos en las Bases de Licitación en la etapa de explotación, el Concesionario deberá informarlo al MOP tan pronto tenga noticia de su ocurrencia. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

El incumplimiento de las demás obligaciones o de los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6.

1.16.5.2 INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Antes que se lleve a efecto la primera Junta de Accionistas, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al inspector fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad. Estos auditores deberán estar inscritos y vigentes en el registro de la CMF y acreditar tener una experiencia mínima de 3 (tres) años como auditores externos de, por lo menos, una sociedad sujeta a la fiscalización de la CMF.

El Concesionario deberá otorgar libre acceso al inspector fiscal a todos los antecedentes y bases de datos del Proyecto. En general, el inspector fiscal deberá tener acceso a todos los antecedentes que sean necesarios para ejercicio de su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. Tales antecedentes y bases de datos pueden estar constituidos por planos, memorias de cálculo, especificaciones, archivos digitales y demás relacionados con el proyecto de ingeniería y contabilidad de la Sociedad Concesionaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal un certificado que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el registro correspondiente de la CMF, conforme lo indica además el artículo 1.6.2. El Concesionario deberá entregar esta información al inspector fiscal en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la solicitud de inscripción.

Concluidos los trámites de inscripción de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal una copia autorizada ante Notario del certificado que acredite la mencionada inscripción. El Concesionario deberá entregar esta información al inspector fiscal en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la inscripción.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos señalados en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

1.16.5.3 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante la etapa de construcción, el Concesionario estará obligado a proporcionar al inspector fiscal la siguiente información:

- i) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, considerando lo establecido en los artículos 1.8.2.3 y 1.11.2.1.1, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1.11.2.1.3. En estos informes, el Concesionario deberá describir los problemas que se hayan producido. Cada informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado. Estos informes no acreditarán la calidad técnica de las obras ejecutadas.
- ii) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la etapa de construcción, que deberá entregar a partir del inicio de las obras de cada Subsector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2. El Concesionario deberá entregar estos informes dentro de los primeros 15 (quince) días de cada trimestre siguiente al que se informa. La Sociedad Concesionaria deberá entregar estos informes en la forma señalada en el artículo 2.7.1.12.
- iii) Informe final de la gestión ambiental en la etapa de construcción. El Concesionario deberá entregar este informe en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector, indicadas en el artículo 1.11.2.1.4.2. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe en la forma señalada en el artículo 2.7.1.12.
- iv) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente. El Concesionario deberá entregar esta información en el plazo de 90 (noventa) días contado desde las fechas antes señaladas.



La Sociedad Concesionaria deberá entregar el estado financiero semestral, parcialmente auditado al 30 de junio. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el estado financiero anual totalmente auditado al 31 de diciembre.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar los estados financieros en el formato exigido por la CMF respecto de las sociedades anónimas abiertas; y, en formato digital. En este último caso, los estados financieros deberán estar contenidos en archivos PDF, Excel o compatibles y acompañarse en CD o DVD.

En las notas a los referidos estados deberá explicitarse:

- a) Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito).
- b) Inversión desglosada en las obras de la concesión.
- c) Detalle de costos asociados a las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión y otras contratadas por la Sociedad Concesionaria. En esta nota deberá ser identificable el monto asegurado, la tasa asociada y el valor de la prima. El detalle de costos asociados a las boletas de garantía exigidas en el Contrato de Concesión. Costos asociados a la cobranza y facturación y servicio de recaudación de peaje. Facturas asociadas al consumo de servicios (luz, agua, gas, telecomunicaciones, etc.). Facturas asociadas al pago a empresas de traslado de valores según corresponda. En la nota deberá identificar en todos los casos mencionados precedentemente la empresa con la que se contratan los mencionados servicios. Además deberá incluir el comprobante de pago de contribuciones según corresponda.
- d) Contratos de financiamiento y derivados financieros corrientes y no corrientes; líneas de crédito, incluyendo la de IVA; contratos de derivados financieros; créditos de construcción de obras o cualquier otro crédito o modo de financiamiento para cada uno de los casos mencionados precedentemente, según sea el caso. Asimismo, informe resumen que contenga los montos y los costos asociados a los mismos, gastos de estructuración de crédito, gastos legales, escrituración y comisiones, según corresponda.
- e) Detalle de remuneraciones brutas por profesional de la Sociedad Concesionaria y descripción de su cargo.
- f) Detalle de ingresos e ingresos adicionales por convenios asociados a las obras complementarias.
- g) Tabla que muestre los montos de la amortización tributaria anualmente durante todo el período de la concesión, desglosada por las obras de la concesión y las partidas que corresponde amortizar.

La información financiera que la Sociedad Concesionaria proporcione al inspector fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la CMF.

- v) Informar la organización y personal superior de la Sociedad Concesionaria cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio que afecte a uno o más miembros del Directorio o de cualquier cargo gerencial. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este

informe dentro de los 15 (quince) días siguientes a la constitución de esta sociedad o dentro de los 15 (quince) días siguientes de producido el cambio, según corresponda.

- vi) Informar acerca de toda garantía que haya otorgado la Sociedad Concesionaria con relación al Contrato de Concesión y, en particular, la prenda sin desplazamiento a que se refiere el artículo 1.6.4.1. En este informe, la Sociedad Concesionaria deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días de otorgada(s) la(s) garantía(s).
- vii) Informar acerca de la prenda sin desplazamiento a que se refiere el artículo 1.6.4.1, que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título en virtud del Contrato de Concesión. En este informe, la Sociedad Concesionaria deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días de constituida la prenda.
- viii) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión para efectos de lo señalado en el artículo 46 N° 2 del Reglamento. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal esta información actualizada y georreferenciada para el caso de los bienes, de acuerdo a las Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la DV.

El Concesionario deberá entregar esta información a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. Sin embargo, el inspector fiscal podrá solicitar al Concesionario su entrega actualizada en un plazo menor en caso que lo estime conveniente. Para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días para su entrega desde que el inspector fiscal la haya solicitado.

Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento. La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario a cualquier título durante la concesión, y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.

- ix) Entrega de resultados de ensayos, controles de laboratorio y/o certificados en los plazos indicados por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.3.3.
- x) Información mensual acerca de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales. El Concesionario también deberá entregar las denuncias en materia laboral que se hubieren producido. El Concesionario deberá entregar este informe dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.
- xi) Información mensual de sugerencias, consultas y reclamos presentados por los usuarios a través del sistema indicado en el artículo 1.11.2.7. En este informe, el Concesionario deberá identificar al usuario, la sugerencia, la consulta y/o el reclamo que haya formulado, la fecha de formulación, la respuesta dada por el Concesionario, fecha de ésta, y las medidas adoptadas si fuera el caso. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe al inspector fiscal dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.



- xii) Actualización del Programa de Ejecución de las Obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.1.
- xiii) Información mensual al MOP, a través del inspector fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas, y de los pagos efectuados por éstos a los subcontratistas. El Concesionario deberá entregar esta información dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al período informado.
- xiv) Entregar, a requerimiento del MOP, información detallada de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra; y, aquella información relativa a la contabilidad de la Sociedad Concesionaria, su situación financiera, su gestión empresarial y sus sistemas de atención a usuarios. Lo anterior con el objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos o la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna, se sancionarán con la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.

En relación con esta información, el MOP, mediante resolución fundada, podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de la información proporcionada. El auditor deberá ser aprobado por el MOP y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de la obligación de efectuar auditorías a solicitud del MOP con auditores previamente aprobados por el mismo, se sancionará con la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 .

- xv) El detalle de los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria por concepto de Cambios de Servicios, modificación de canales y/o modificación o constitución de servidumbres. La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que incurra en los gastos.
- xvi) Proporcionar información mensual de todas las denuncias realizadas a los seguros. Este informe deberá contener denuncias de siniestros, denuncias preventivas o cualesquier otro tipo de denuncia objeto de los seguros contratados, según lo indicado en los artículos 1.7.6.4.1 y 1.7.6.4.2. En el informe, la Sociedad Concesionaria deberá identificar el número del caso, el afectado, el responsable probable, la descripción del evento, el lugar y fecha del evento, y el estado del caso a la fecha de la emisión del informe.

El Concesionario deberá incorporar información mensual relativa a los daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en su persona y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del Área de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe al inspector fiscal dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.

- xvii) La Sociedad Concesionaria deberá entregar copia de los EIA que elabore e ingrese al SEIA en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, así como de las respectivas adendas si las hubiera. Estas copias deberán entregarse dentro de los 3 días siguientes al ingreso del documento que corresponda. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar copia de la correspondiente RCA que resulte de cada evaluación. Esta entrega deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que se reciba la notificación de la respectiva resolución.

- xviii) Cualquier otra información en los plazos que el inspector fiscal requiera por escrito al Concesionario para fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información a que se refiere el presente artículo en papel y en formato digital. Para la entrega de la información en formato digital, el Concesionario deberá utilizar medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal.

El inspector fiscal deberá informar al Concesionario el formato mediante el cual deberá entregar la información requerida en el presente artículo. El inspector fiscal emitirá tal información mediante el Libro de Obras. El inspector fiscal podrá modificar el aludido formato, lo que deberá comunicar al Concesionario también a través del Libro de Obras. El formato determinado por el inspector fiscal o su modificación no implicará en caso alguno el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia del Concesionario, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las garantías del contrato de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral xiv) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en éste.

1.16.5.4 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Durante la etapa de explotación, el Concesionario estará obligado a proporcionar al inspector fiscal la siguiente información:

- i) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 (noventa) días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la CMF respecto de las Sociedades Anónimas abiertas y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles mediante CD/DVD.

En las notas de dichos estados deberá explicitarse:

- a) Los ingresos de explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas por Servicios Básicos, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP. Además, las notas deberán incluir el desglose de los costos de operación y mantención de la obra; los costos asociados a la conservación rutinaria, los costos de conservación de obras anexas, los costos de reparación de obras



mayores, los costos de conservación diferida, los costos de implementación de medidas ambientales, y cualquier otro costo asociado a la explotación de la obra.

- b) Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito).
- c) Detalle de costos asociados a las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión y otras pólizas contratadas por la Sociedad Concesionaria. En esta nota deberá ser identificable el monto asegurado, la tasa asociada y el valor de la prima. El detalle de costos asociados a las boletas de garantía exigidas en el Contrato de Concesión. Costos asociados a la cobranza y facturación y servicio de recaudación de peaje. Facturas asociadas al consumo de servicios (luz, agua, gas, telecomunicaciones, etc.). Facturas asociadas al pago a empresas de traslado de valores según corresponda. Comprobante de pago de contribuciones según corresponda, en lo que la nota deberá identificar en todos los casos mencionados precedentemente la empresa con la que se contratan los mencionados servicios, según sea el caso.
- d) Contratos de financiamiento y derivados financieros corrientes y no corrientes; líneas de crédito, incluyendo la de IVA; contratos de derivados financieros; créditos de construcción de obras o cualquier otro crédito o modo de financiamiento para cada uno de los casos mencionados precedentemente, según sea el caso. Asimismo, informe resumen que contenga los montos y los costos asociados a los mismos, gastos de estructuración de crédito, gastos legales, escrituración y comisiones, según corresponda.
- e) Detalle de remuneraciones brutas por profesional de la Sociedad Concesionaria y descripción de su cargo.
- f) Detalle de ingresos e ingresos adicionales por convenios asociados a las obras complementarias.
- g) Tabla que muestre los montos de la amortización tributaria anualmente durante todo el período de la concesión, desglosada por las obras de la concesión y las partidas que corresponde amortizar.

La información financiera que la Sociedad Concesionaria proporcione al inspector fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la CMF.

- ii) Informar la organización y personal superior de la Sociedad Concesionaria y cada vez que se produzca un cambio que afecte a uno o más miembros del Directorio o de cualquier cargo gerencial. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe dentro de los 15 (quince) días de producido el cambio.
- iii) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la etapa de explotación. La Sociedad Concesionaria deberá entregar estos informes de manera trimestral, a partir del inicio de la etapa de explotación indicado el artículo 1.12 y hasta la fecha de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. La Sociedad Concesionaria deberá entregar estos informes dentro de los primeros 15 (quince) días del trimestre siguiente al período informado.

Desde la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras hasta el término de la concesión, los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable serán anuales. La

Sociedad Concesionaria deberá entregar estos informes dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de octubre del año informado. Estos informes deberán ser entregados conforme a lo establecido en el artículo 2.7.1.12.

- iv) Información mensual de sugerencias, consultas y reclamos presentados por los usuarios durante la etapa de explotación mediante el servicio indicado en el artículo 1.12.10. En este informe, la Sociedad Concesionaria deberá identificar al usuario, la sugerencia, la consulta y/o el reclamo que haya formulado, la fecha de formulación, la respuesta dada por el Concesionario, fecha de ésta y las medidas adoptadas si fuera el caso. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe al inspector fiscal dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.
- v) Información por cada mes calendario de los flujos vehiculares e ingresos de la concesión, conforme a lo siguiente:
 - a) Flujos vehiculares de todas las Plazas de Peaje y los Puntos de Cobro de la Concesión, según corresponda, clasificados por sentido y tipo de vehículo, para cada uno de los días del mes y desagregados, al menos, cada 15 (quince) minutos.
 - b) Clasificación de los flujos vehiculares del literal anterior en las siguientes categorías:
 - b.1) Tránsitos cobrables, correspondientes a todos aquellos tránsitos de vehículos por una Plaza de Peaje o Punto de Cobro en que se pueda identificar plenamente el dispositivo TAG o la placa patente del vehículo, chilena o extranjera, cuya validez haya sido comprobada en forma automática o manual conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 2.2.3.3.4.3.4.
 - b.2) Tránsitos de vehículos de emergencia y de Fuerzas Armadas exceptuados de la obligación de pago conforme al artículo 1.14.2.5.
 - b.3) Tránsitos de vehículos en que no sea posible identificar el dispositivo TAG ni la patente, conforme a la información que dispone la Sociedad Concesionaria.
 - b.4) Tránsitos de vehículos robados, en caso de ser informados respecto a esta situación por la autoridad competente; y de vehículos sin dispositivo TAG cuya placa patente haya sido adulterada, en caso que sea posible detectar esta adulteración.
 - c) Ingresos devengados en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas o peajes, correspondientes a los tránsitos cobrables referidos en la letra b.1) anterior, multiplicados por la tarifa vigente aplicable a cada uno de ellos en la respectiva Plaza de Peaje o Punto de Cobro, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.2.4.

Para los efectos del presente literal, los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes y los tránsitos infractores se multiplicarán por las tarifas a cobrar al usuario, establecidas en la fórmula (3) del artículo 1.14.2.4.1 o la fórmula (5) del artículo 1.14.2.4.2, según corresponda.

Estos ingresos se expresarán en UF al último día del mes calendario en que se generó el tránsito y se imputarán al VPI_m según la definición de IM_i establecida en el artículo 1.5.3.
 - d) Ingresos percibidos en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de tarifas o peajes, los que corresponderán a los siguientes:
 - d.1) Pagos de usuarios que hayan realizado sus tránsitos con un contrato TAG vigente. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de dichos

tránsitos, y se excluirán los pagos del arriendo del dispositivo TAG y las costas judiciales.

- d.2) Pagos Tardíos de Transacciones realizados por Usuarios Poco Frecuentes, multiplicados por el factor 0,8.
- d.3) Pagos realizados por usuarios infractores, multiplicados por el factor 0,8. Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de los tránsitos realizados por usuarios infractores, y se excluirán las costas judiciales.

Estos ingresos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos.

Estos ingresos se utilizarán para los efectos de los mecanismos de compartición de ingresos establecidos en los artículos 1.13.1.3 y 1.13.1.4.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.

- e) Cuentas facturadas en el mes calendario. La Sociedad Concesionaria deberá entregar un informe de facturación detallado, el que deberá incluir los números de los documentos de cobro; fecha de emisión; fecha de vencimiento; valor facturado por concepto de: peajes, intereses, gastos de cobranza y arriendo de TAG; y Servicios Complementarios, si corresponde. Lo anterior respecto a usuarios con contrato TAG vigente al momento de los tránsitos y a Usuarios Poco Frecuentes.
- f) Reporte de ingresos percibidos por tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes, es decir, aquellos usuarios sin contrato TAG vigente que regularizaron sus tránsitos en el plazo señalado en el artículo 2.2.3.3.3. Estos montos deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibieron, para lo cual el respectivo reporte deberá incluir información sobre la fecha en que fueron percibidos y el número del documento de cobro asociado a cada recaudación percibida.
- g) Reporte de todas las transacciones declaradas como incobrables según las disposiciones establecidas en el D.L. N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, el que deberá incluir una descripción de las acciones y antecedentes que respalden la declaración de incobrable y del monto de la UF del día en que dichas transacciones se hubieren declarado como incobrables. La Sociedad Concesionaria deberá acompañar las transacciones declaradas como incobrables con un certificado original emitido por auditores externos en el que se acredite la totalidad de las transacciones incobrables. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro de la CMF.
- h) Ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por Servicios Especiales Obligatorios, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su devengo.
- i) Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por Servicios Especiales Obligatorios, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros, valorizados en UF al día de su percepción.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el número de documento de cobro asociado a cada recaudación percibida y la fecha en que percibió tal recaudación.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información mencionada precedentemente dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes calendario siguiente al informado, en el formato definido por el inspector fiscal. Excepcionalmente, para el caso del mes en que se extinga la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información el último día de dicho mes.

- vi) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión para efectos de lo señalado en el artículo 46 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal esta información actualizada y georreferenciada para el caso de los bienes, de acuerdo a las Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la DV.

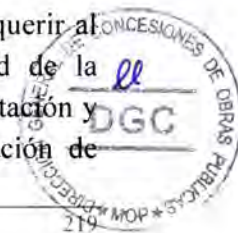
La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. Sin embargo, el inspector fiscal podrá solicitar al Concesionario su entrega actualizada en un plazo menor en caso que lo estime conveniente. Para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días para su entrega desde que el inspector fiscal la haya solicitado.

Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento. La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario a cualquier título durante la concesión, y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.

- vii) Información conforme a lo establecido en el artículo 2.4.10.2. El Concesionario deberá entregar esta información al inspector fiscal dentro de los primeros 8 (ocho) días del mes siguiente al informado.
- viii) Informe de Seguimiento Trimestral que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de las exigencias para la conservación de las obras y explotación de la concesión de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.12.5 y 2.4.10.3. La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información dentro de los primeros 15 (quince) días del trimestre siguiente al informado.
- ix) Información conforme a lo establecido en el artículo 2.4.10.4. La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información al inspector fiscal el primer día hábil de octubre del año informado.
- x) Información mensual al MOP, a través del inspector fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas, y de los pagos efectuados por éstos a los subcontratistas. La Sociedad Concesionaria deberá entregar esta información al inspector fiscal dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.
- xi) Entregar, a requerimiento del MOP, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio; y, aquella información relativa a la contabilidad de la Sociedad Concesionaria, su situación financiera, su gestión empresarial y sus sistemas de atención a usuarios. Lo anterior, con el objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por parte de la Sociedad Concesionaria; y, la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.

En relación con esta información, el MOP mediante resolución fundada, podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de la información proporcionada. El auditor deberá ser aprobado por el MOP y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de la obligación de



efectuar auditorías a solicitud del MOP con auditores previamente aprobados por el mismo, se sancionará con la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

- xii) Proporcionar información mensual de todas las denuncias realizadas a los seguros. Este informe deberá contener denuncias de siniestros, denuncias preventivas o cualesquier otro tipo de denuncia objeto de los seguros contratados, según lo indicado en los artículos 1.7.6.4.1 y 1.7.6.4.2. En el informe, la Sociedad Concesionaria deberá identificar el número del caso, el afectado, el responsable probable, la descripción del evento, el lugar y fecha del evento, y el estado del caso a la fecha de la emisión del informe.

El Concesionario deberá incorporar información mensual relativa a los daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en su persona y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del Área de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá entregar este informe al inspector fiscal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al informado.

- xiii) El Concesionario deberá informar todo otro ingreso que no provenga de operaciones financieras y que incremente el patrimonio de la Sociedad Concesionaria; por ejemplo, utilidades por venta de activo fijo o utilidades en indemnizaciones y compensaciones, o cualquiera otro. La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar esta información en los mismos términos indicados en el numeral i) del presente artículo.
- xiv) Información mensual acerca de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con el D.S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales. El Concesionario también deberá entregar las denuncias en materia laboral que se hubieren producido. El Concesionario deberá entregar este informe dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al informado.
- xv) Informar al inspector fiscal los aspectos relacionados a la operación del Sistema SIC-NS de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 4.
- xvi) Valor del VPI_m actualizado según se establece en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los 8 (ocho) primeros días de cada mes.
- xvii) Cualquier otra información en los plazos que el inspector fiscal requiera por escrito al Concesionario para fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión durante la etapa de explotación.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información a que se refiere el presente artículo en papel y en formato digital. Para la entrega de la información en formato digital, el Concesionario deberá utilizar medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal. Además, si el inspector fiscal lo requiere, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar la información en una plataforma informática de acuerdo a las instrucciones que le indique el mismo inspector fiscal.

El inspector fiscal deberá informar al Concesionario el formato mediante el cual deberá entregar la información requerida en el presente artículo. El inspector fiscal emitirá tal información mediante el Libro de Obras. El inspector fiscal podrá modificar el aludido formato, lo que deberá comunicar al Concesionario también a través del Libro de Obras. El formato determinado por el inspector fiscal o su modificación no implicará en caso alguno el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, como asimismo la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta, y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.

Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal. No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectivas las Garantías del Contrato de Concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral xi) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en éste.

1.16.6 **INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**

El Concesionario está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación y en el Contrato de Concesión. En el evento que el Concesionario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de Licitación o el Contrato de Concesión, el MOP podrá aplicar las sanciones establecidas en las Bases de Licitación, para lo que deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 1.16.7.

El Concesionario no estará exento de responsabilidad, ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

La siguiente Tabla N° 19 establece tres categorías de incumplimiento, distinguiendo entre infracciones Graves, Menos Graves y Leves, así como el criterio de aplicación y el monto de la multa a pagar:

Tabla N° 19: Infracciones y Multas

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
1	1.4.1.3	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral ii) del párrafo tercero del artículo 1.4.1.3.	Cada vez		Grave
2	1.6.1.1.1	3.100	El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en los plazos indicados en el artículo 1.6.1.1.1.	Cada día		Grave
3	1.6.1.1.1	490	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo final del artículo 1.6.1.1.1.	Cada vez		Grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
4	1.6.2	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.6.2.	Cada vez		Menos grave
5	1.6.3.1	3.100	La modificación de los estatutos sin la autorización previa de la DGC.	Cada vez		Grave
6	1.6.3.2	3.100	La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración por parte del Concesionario, sin la autorización previa de la DGC.	Cada vez		Grave
7	1.6.3.3	490	Si la Sociedad Concesionaria reduce su capital social entre la fecha de su constitución hasta el término de la etapa de construcción, según lo señalado en el párrafo primero del artículo 1.6.3.3.	Cada vez		Grave
8	1.6.3.3	100	El incumplimiento de la obligación de obtener la autorización para la reducción del capital social por parte del DGC a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.	Cada vez		Menos grave
9	1.6.3.4.1	3.100	La transferencia de acciones sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud del artículo 1.6.3.4.1.	Cada vez		Grave
10	1.6.3.4.3	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.6.3.4.3.	Cada vez		Grave
11	1.6.3.5	3.100	La constitución de prenda sobre acciones de la Sociedad Concesionaria sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud del artículo 1.6.3.5.	Cada vez		Grave
12	1.6.5	490	Si aún subsisten reparos y/o deficiencias indicadas en el párrafo segundo del artículo 1.6.5.	Cada vez		Grave
13	1.7.2	150	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 1.7.2.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
14	1.7.2	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.2.	Cada vez		Menos grave
15	1.7.5.3.4	3.100	El incumplimiento de la obligación de reconstituir o completar la garantía en el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 1.7.5.3.4.	Cada día		Grave
16	1.7.5.4.1.1	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.1.1.	Cada día		Menos grave
17	1.7.5.4.1.1	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.1.1.	Cada vez		Menos grave
18	1.7.5.4.1.2	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.1.2.	Cada día		Menos grave
19	1.7.5.4.1.2	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.1.2.	Cada vez		Menos grave
20	1.7.5.4.2.1	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.2.1.	Cada día		Menos grave
21	1.7.5.4.2.1	350	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.1.	Cada vez		Menos grave
22	1.7.5.4.2.2	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.2.2.	Cada día		Menos grave
23	1.7.5.4.2.2	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.2.	Cada vez		Menos grave
24	1.7.5.4.2.3	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.2.3.	Cada día		Menos grave
25	1.7.5.4.2.3	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.3	Cada vez		Menos grave
26	1.7.5.4.3	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.7.5.4.3.	Cada día		Menos grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
27	1.7.5.4.3	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.3.	Cada vez		Menos grave
28	1.7.6.4.1.3	490	El incumplimiento de la obligación de responder pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados por el MOP, dentro del plazo señalado en el párrafo quinto del artículo 1.7.6.4.1.3.	Cada día		Grave
29	1.7.6.4.1.3	300	La falta de denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria, de los eventuales siniestros.	Cada vez		Menos grave
30	1.7.6.4.1.3	100	La falta de entrega de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos estipulados en el artículo 1.7.6.4.1.3 y en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2.	Cada día		Menos grave
31	1.7.6.4.1.3	300	Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	Cada vez		Menos grave
32	1.7.6.4.1.4	300	El incumplimiento de la obligación de entrega de información al afectado mediante carta certificada, según lo señalado en el párrafo segundo del artículo 1.7.6.4.1.4.	Cada vez		Menos grave
33	1.7.6.4.1.4	150	El incumplimiento del plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 1.7.6.4.1.4.	Cada día		Menos grave
34	1.7.6.4.2.3	300	El incumplimiento de la obligación de entregar la estimación de pérdida máxima elaborada por un tercero independiente según lo indicado en el artículo 1.7.6.4.2.3.	Cada vez		Menos grave
35	1.7.6.4.2.3	100	El incumplimiento del plazo señalado para la entrega de la estimación de pérdida máxima indicada en el artículo 1.7.6.4.2.3.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
36	1.7.6.4.2.3	300	La falta de denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros.	Cada vez		Menos grave
37	1.7.6.4.2.3	300	La falta de entrega las pólizas de seguros por catástrofe para las etapas de construcción y explotación, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.7.6.4.2.3 y en los artículos 1.7.6.4.2.1 y 1.7.6.4.2.2.	Cada día		Menos grave
38	1.7.6.4.2.3	300	Si el Concesionario no mantiene vigente las pólizas de seguro por catástrofe.	Cada día		Menos grave
39	1.7.7	490	El incumplimiento de la obligación de asumir las diferencias no cubiertas por los seguros contratados por el Concesionario, indemnizando completamente al MOP.	Cada vez		Grave
40	1.7.8	490	El incumplimiento de la obligación de prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra derivada del uso o supuesto uso de cualquier patente, diseño, marca comercial, modelo u otros derechos de propiedad intelectual que se utilicen en el Proyecto durante todo el periodo de Concesión y/o del pago de la indemnización que corresponda.	Cada vez		Grave
41	1.7.9.1	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.9.1.	Cada vez		Grave
42	1.7.9.2	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.7.9.2.	Cada vez		Grave
43	1.7.9.3	300	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.9.3	Cada vez		Menos grave
44	1.7.9.3	100	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.7.9.3.	Cada día		Menos grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
45	1.7.10	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 1.7.10.	Cada vez		Grave
46	1.7.10	490	El incumplimiento de la obligación de que no podrán ser contratistas ni subcontratistas del Concesionario aquellas personas que se encuentren en la situación señalada en el artículo 28 bis de la Ley de Concesiones.	Cada vez		Grave
47	1.7.10	490	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 1.7.10.	Cada vez		Grave
48	1.8.1.3.1	350	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.8.1.3.1.	Cada vez		Grave
49	1.8.1.3.2	350	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.8.1.3.2.	Cada vez		Grave
50	1.8.1.3.4.2	350	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.8.1.3.4.2.	Cada vez		Grave
51	1.8.1.3.4.3	350	El incumplimiento de la obligación de actualización del plan y del Programa de Conservación de las Obras en la forma señalada en el artículo 1.8.1.3.4.3.	Cada vez		Grave
52	1.8.1.3.4.4	100	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos primero y segundo del artículo 1.8.1.3.4.4.	Cada vez		Menos grave
53	1.8.1.3.4.4	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.8.1.3.4.4.	Cada día		Menos grave
54	1.8.1.3.4.5	490	El incumplimiento de la obligación de implementar el plan y el Programa de Conservación de las Obras, según lo establecido en el artículo 1.8.1.3.4.5.	Cada vez		Grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
55	1.8.2.1	100	Cualquier desistimiento sin causa justificada o informado con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el párrafo noveno del artículo 1.8.2.1	Cada vez		Menos grave
56	1.8.2.1	300	El incumplimiento de la obligación de pagar las indemnizaciones en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde que el inspector fiscal lo notifique por medio del Libro respectivo.	Cada día		Menos grave
57	1.8.2.1	100	El incumplimiento del plazo de entrega de los antecedentes de respaldo al inspector fiscal.	Cada día		Menos grave
58	1.8.2.2	300	El incumplimiento del pago establecido en cuarto párrafo del artículo 1.8.2.2, en el plazo allí señalado.	Cada día		Menos grave
59	1.8.2.3	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.8.2.3.	Cada día		Menos grave
60	1.8.2.3	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.2.3.	Cada vez		Menos grave
61	1.8.2.4	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.2.4	Cada vez		Menos grave
62	1.8.4.2	300	El incumplimiento de la obligación de entregar al inspector fiscal los planos <i>As Built</i> de los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios Existentes en el plazo indicado en el primer párrafo del artículo 1.11.2.6.1.	Cada vez		Menos grave
63	1.8.4.3.1.2	80	La falta de entrega de la información señalada en el artículo 1.8.4.3.1.2.	Cada vez		Menos grave
64	1.8.4.3.1.2	80	La entrega de la información señalada en el artículo 1.8.4.3.1.2 fuera del plazo de 60 (sesenta) días.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
65	1.8.4.3.1.2	300	Si la entrega de la información señalada en el artículo 1.8.4.3.1.2 se realiza con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 67.	Menos grave
66	1.8.4.3.1.2	100	Si el Concesionario reincide en la entrega incompleta de la información requerida en el artículo 1.8.4.3.1.2.	Cada vez		Menos grave
67	1.8.4.3.1.2	3.500	La entrega de la información requerida en el artículo 1.8.4.3.1.2 con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez		Grave
68	1.8.8.2	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 1.8.8.2.	Cada vez		Grave
69	1.8.9	100	El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo del numeral ix) del artículo 1.8.9.	Cada día		Menos grave
70	1.8.9	100	El incumplimiento del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral ix) del artículo 1.8.9.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
71	1.8.10	500	El incumplimiento del plazo señalado en el párrafo primero del numeral i) del artículo 1.8.10 para la realización de la inspección de las obras en los términos allí establecidos.	Cada día		Grave
72	1.8.10	1.000	El incumplimiento de la obligación de realizar la inspección sin los especialistas exigidos en el párrafo primero del numeral i) del artículo 1.8.10	Cada vez		Grave
73	1.8.10	300	El incumplimiento del plazo de entrega del informe inicial señalado en el párrafo primero del numeral ii) del artículo 1.8.10.	Cada día		Menos grave
74	1.8.10	500	El incumplimiento de la obligación señalada en párrafo primero del numeral ii) del artículo 1.8.10	Cada vez		Grave
75	1.8.10	1.000	El incumplimiento del plazo de entrega del informe detallado indicado en el párrafo primero del numeral iii) del artículo 1.8.10.	Cada día		Grave
76	1.8.10	1.000	El incumplimiento de la obligación de que el informe detallado indicado en el párrafo primero del numeral iii) del artículo 1.8.10 sea preparado por los especialistas allí señalados.	Cada vez		Grave
77	1.8.10	1.000	En caso de incumplimiento de los plazos señalados en el numeral iv) del artículo 1.8.10.	Cada día		Grave
78	1.8.10.1	1.000	El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.10.1.	Cada día		Grave
79	1.8.10.1	1.000	El incumplimiento de la obligación de implementar, a la brevedad, medidas preventivas y de seguridad que permitan a los usuarios transitar con seguridad.	Cada vez		Grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
80	1.9.1	5.000	La falta de ejecución o incumplimiento de las medidas ambientales y territoriales según lo indicado en el artículo 1.9.1	Cada vez		Grave
81	1.9.1.1.1	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.1.1.1.	Cada vez		Grave
82	1.9.1.1.1	30	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.1.1.	Cada día		Leve
83	1.9.1.3.1	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.1.3.1.	Cada vez		Grave
84	1.9.1.3.1	30	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.3.1.	Cada día		Leve
85	1.9.1.3.2	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.1.3.2.	Cada vez		Grave
86	1.9.1.3.2	30	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.3.2.	Cada día		Leve
87	1.9.1.4.1	100	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.9.1.4.1.	Cada día		Menos grave
88	1.9.1.4.1	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 1.9.1.4.1.	Cada vez		Menos grave
89	1.9.1.4.1	100	El incumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en el PGS para la etapa de construcción, incluidas sus actualizaciones.	Cada vez		Menos grave
90	1.9.1.4.2	100	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.9.1.4.2.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
91	1.9.1.4.2	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 1.9.1.4.2.	Cada vez		Menos grave
92	1.9.1.4.2	100	El incumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en el PGS para la etapa de explotación, incluidas sus actualizaciones.	Cada vez		Menos grave
93	1.9.1.5	490	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.1.5.	Cada vez		Grave
94	1.9.1.5	30	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.5.	Cada día		Leve
95	1.10	300	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.10.	Cada vez		Menos grave
96	1.10	150	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.10.	Cada día		Menos grave
97	1.11.1.2	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.1.2.	Cada vez		Menos grave
98	1.11.1.2	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2.	Cada día		Menos grave
99	1.11.1.2.1	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.1.2.1.	Cada vez		Menos grave
100	1.11.1.2.1	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2.1.	Cada día		Menos grave
101	1.11.1.3	490	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.11.1.3.	Cada vez		Grave
102	1.11.1.3	490	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.11.1.3.	Cada día		Grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
103	1.11.1.4.1	100	El incumplimiento de las obligaciones de nombrar, remover o reemplazar al Gestor BIM, previa aprobación del Inspector Fiscal	Cada vez		Menos grave
104	1.11.1.4.2	300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 106.	Menos grave
105	1.11.1.4.2	100	La reincidencia en la entrega de información incompleta.	Cada vez		Menos grave
106	1.11.1.4.2.	3.500	La entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez		Grave
107	1.11.1.4.3	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.1.4.3.	Cada día		Menos grave
108	1.11.1.4.3	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.1.4.3.	Cada vez		Menos grave
109	1.11.1.4.4	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.1.4.4.	Cada vez		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
110	1.11.1.4.4	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.1.4.4.	Cada día		Menos grave
111	1.11.1.4.5	300	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.1.4.5.	Cada vez		Menos grave
112	1.11.1.4.5	150	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.1.4.5.	Cada día		Menos grave
113	1.11.2	350	El incumplimiento en la ejecución de las obras de los Estándares Técnicos y/o las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.	Cada vez		Menos grave
114	1.11.2.1.1	100	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.11.2.1.1.	Cada día		Menos grave
115	1.11.2.1.1	150	La entrega de un Programa de Ejecución de las Obras sin la información mínima señalada en el artículo 1.11.2.1.1	Cada vez		Menos grave
116	1.11.2.1.1	150	El inicio de obras sin aprobación previa del Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.11.2.1.1.	Cada vez		Menos grave
117	1.11.2.1.3	490	El incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo 1.11.2.1.3.	Cada vez		Grave
118	1.11.2.1.3	490	El incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las declaraciones de avance señalados en el artículo 1.11.2.1.3	Cada día		Grave
119	1.11.2.1.4	1.000	Si no se da inicio a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes en conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.	Cada día		Grave
120	1.11.2.1.4.2	1.000	El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el artículo 1.11.2.1.4.2 para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras.	Cada vez		Grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
121	1.11.2.2	200	El incumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos en el artículo 1.11.2.2.	Cada día		Menos grave
122	1.11.2.3.1	40	El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2015 con el alcance señalado en el párrafo tercero del artículo 1.11.2.3.1.	Cada vez		Leve
123	1.11.2.3.1	25	El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2015 dentro del plazo señalado por el inspector fiscal en el Libro de Obras.	Cada día		Leve
124	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento de la obligación de tener la UAC señalada en el artículo 1.11.2.3.1.	Cada vez		Menos grave
125	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento de la obligación de que quien encabece la UAC sea independiente de los profesionales que tienen a cargo las obras.	Cada vez		Menos grave
126	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento de las obligaciones relativas al perfil técnico y responsabilidades asignadas al EAC.	Cada vez		Menos grave
127	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento en la obligación de nombrar, remover o reemplazar al EAC previa aprobación del inspector fiscal.	Cada vez		Menos grave
128	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.11.2.3.1 y que no tenga asociada una multa específica.	Cada día		Menos grave
129	1.11.2.3.1	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.2.3.1 y que no tenga asociada una multa específica.	Cada vez		Menos grave
130	1.11.2.4	100	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.11.2.4.	Cada vez		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
131	1.11.2.4	20	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.2.4.	Cada día		Leve
132	1.11.2.6.1	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.11.2.6.1.	Cada día		Menos grave
133	1.11.2.6.2	100	El incumplimiento de los plazos antes señalados en el artículo 1.11.2.6.2	Cada día		Menos grave
134	1.11.2.7	20	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.11.2.7.	Cada día		Leve
135	1.11.2.7	120	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 1.11.2.7.	Cada vez		Menos grave
136	1.11.2.7	490	Cualquier modificación y/o adulteración de las sugerencias, consultas o reclamos estampadas por los usuarios en el Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos durante la Construcción.	Cada vez		Grave
137	1.11.3	490	El incumplimiento de del plazo señalado en el párrafo quinto del artículo 1.11.3.	Cada día		Grave
138	1.12.2	200	El incumplimiento del plazo para solicitar la puesta en servicio definitiva de las obras	Cada día		Menos grave
139	1.12.2	200	El incumplimiento en subsanar las omisiones o defectos a satisfacción de la Comisión en los plazos establecidos en el acta.	Cada día		Menos grave
140	1.12.3.3	20	El no proporcionar los Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aprobados por el inspector fiscal.	Cada vez		Leve
141	1.12.4	100	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.12.4.	Cada día		Menos grave
142	1.12.4	100	La falta de publicación del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus actualizaciones.	Cada vez		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
143	1.12.4	100	La falta de disponibilidad gratuita a los usuarios de copia del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra.	Cada vez		Menos grave
144	1.12.4	100	La falta de disponibilidad gratuita del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus actualizaciones para consulta de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez		Menos grave
145	1.12.5	200	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.5.	Cada vez		Menos grave
146	1.12.5	50	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.12.5.	Cada día		Leve
147	1.12.6	200	La interrupción parcial o total del servicio prestado en el Sector 1 o en el Sector 2 definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, sin previa autorización del inspector fiscal.	Cada vez		Menos grave
148	1.12.6	200	La falta de adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra.	Cada vez		Menos grave
149	1.12.6	200	La omisión de informar al inspector fiscal o a los usuarios en los plazos señalados en el artículo 1.12.6.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
150	1.12.7	300	La entrega de la información señalada en el artículo 1.12.7 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 152.	Menos grave
151	1.12.7	100	La reincidencia en la entrega incompleta de la información requerida en el artículo 1.12.7.	Cada vez		Menos grave
152	1.12.7	3.500	La entrega de la información requerida en el artículo 1.12.7 con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez		Grave
153	1.12.8	30	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.8.	Cada vez		Leve
154	1.12.8	30	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.12.8.	Cada día		Leve
155	1.12.9	100	El incumplimiento de los plazos señalados en el párrafo tercero del artículo 1.12.9.	Cada día		Menos grave



Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
156	1.12.9	100	El incumplimiento de la obligación de mantener vigente la certificación ISO 9001:2015 de su Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad durante la etapa de explotación.	Cada día		Menos grave
157	1.12.9	100	El incumplimiento de la obligación de tener la UAC.	Cada vez		Menos grave
158	1.12.9	100	El incumplimiento de la obligación de que quien encabece la UAC sea independiente de los profesionales que tienen a cargo la explotación.	Cada vez		Menos grave
159	1.12.9	100	El incumplimiento de las obligaciones relativas al perfil técnico y responsabilidades asignadas al EAC	Cada vez		Menos grave
160	1.12.9	100	El incumplimiento en la obligación de nombrar, remover o reemplazar al EAC previa aprobación del inspector fiscal.	Cada vez		Menos grave
161	1.12.9	100	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.12.9 y que no tengan otra multa asociada.	Cada día		Menos grave
162	1.12.9	100	El incumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el artículo 1.12.9 y que no tengan otra multa asociada.	Cada vez		Menos grave
163	1.12.10	490	El incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo 1.12.10.	Cada día		Grave
164	1.12.11	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.12.11	Cada vez		Grave
165	1.13.1.1	490	El incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el artículo 1.13.1.1.	Cada día		Grave
166	1.13.1.2	300	El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el artículo 1.13.1.2.	Cada día		Menos grave

Nº Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros	Tipo Multa
167	1.13.1.3	490	El incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.13.1.3 en el plazo señalado.	Cada día		Grave
168	1.13.1.4	490	El incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.13.1.4.	Cada día		Grave
169	1.13.1.5	490	El incumplimiento de los pagos por infraestructura preexistente en los plazos señalados en el artículo 1.13.1.5.	Cada día		Grave
170	1.13.6	20	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.13.6.	Cada día		Leve
171	1.13.6	100	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.13.6.	Cada vez		Menos grave
172	1.13.6	300	La entrega de la información señalada en el artículo 1.13.6 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionan la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 174.	Menos grave
173	1.13.6	100	La reincidencia en la entrega incompleta de la información requerida en el artículo 1.13.6.	Cada vez		Menos grave